Tales fincas incluidas en la certificación citada no debieron ser las únicas propiedades de este Hospital, pues los edictos colocados en los lugares habituales del pueblo, para anunciar subastas o contratas, citan también algunas fincas rústicas, tiendas y mesones. Tal es el caso de una tienda en la Plaza de Montefrío, cuya renta era de 400 reales anuales y que estaba arrendada por seis años y el de unos mesones de Montefrío, arrendados en 800 reales, también por seis años. Esta relación de fincas se puede completar con las que proporciona el Inventario de bienes raíces:

- Cortijo de los Hospitales y Haza del Hospital, con renta de 465 reales.
- Una huerta, arrendada en 220 reales.
- Una casa-posada, arrendada en 1750 reales y cuyos estiércoles producían 60 reales.
- Una casa en la Plaza, con renta de 400 reales.
- Una casa en la calle del Carmen, en 192,5 reales.
- Una casa en la calle de la Trenca, sin renta, por falta de postores.
- Una casa, a la subida de la Iglesia, igualmente desierta en subasta (216).

Aparte estaban los censos, muy numerosos, como los demás hospitales, con que estaban gravadas casas

y fincas rústicas en Montefrío y su término, cuya relación también estaba inventariada:

- Sobre diez casas de la calle del Muro, que proporcionaban 120 reales, 27 maravedís.
- Sobre seis casas en la calle del Agua, 30 reales y 10 maravedís.
- Sobre dos casas en la calle del Atico, 13 reales y 6 maravedís.
- Sobre dos casas en la Plaza Alta, 5 reales y 10 maravedís.
- Sobre dos casas en la calle del Carmen, 51 reales y 27 maravedís.
- Sobre dos casas en la calle de Alcalá, 52 reales y 22 maravedís.
- Sobre tres casas en la Placeta de los oficios, 66 reales y 2 maravedís.
- El total resultante en ingresos por censos alcanzaba la cifra de 352 reales y 8 maravedís.

Las rentas de las tierras, cobradas, por lo general, en especie, suponían anualmente 1.222 fanegas y 6 celemines en trigo, que, en buena parte, se vendía, lo mismo que la cebada o el maíz, cuya venta supuso, ese mismo año, 9.787 reales y 20 maravedís.

Todavía se debía añadir a estas cantidades las que representaban entregas discrecionales de legumbres

y verduras por parte del vecindario (217).

Este caudal se incrementará en 1765, gracias a la integración, en 23 de septiembre de dicho año, del Patronato fundado por don Cristóbal López Morón, promovida por un familiar de su fundador, con la finalidad de ayudar a sus parientes pobres (218).

Tales ingresos suponían cantidad importante aunque no suficiente para la vida del Hospital y se comprende la indignación de don Francisco Apolinar Caballero, cuando lo recibió, en 1781, ante la mala administración de estos bienes por parte de Alcaldes y Regidores. Sin embargo la integración al Real Hospicio de este Hospital, cinco años después, le supuso un alivio, pues, aunque los bienes propios de él pasaron a ser administrados por aquél, también el hospital de Montefrío participará, en contrapartida, de las rentas decimales del Real Hospicio.

Para hallar un Inventario de muebles y ajuar del Hospital de los Reyes de Montefrío hay que llegar hasta el año 1800, en que el Oidor de la Real Chancillería promovió un auto, en 14 de mayo, para que, por parte de la Contaduría del Real Hospicio, se pidiera Inventario al Hospital de Montefrío. Entonces se echa mano del que realizara, un año antes, su rector don Francisco de la Rosa, que se enumera a continuación:

INVENTARIO DE 1799

- Un alba y siete hijuelas de cáliz.
- Un cáliz de plata, con su patena y cuchara.
- Un amito, casulla, manípulo y estola blanca.
- Un paño de manos, dos de altar, dos candeleros y un atril.
- Una cruz de cristal, tres tablillas y vinajera, con su plato.
- Un crucifijo con su velo; un farol y un velón pequeño.
- Un cuadro de Nuestra Señora del Carmen y otro de San Juan.
- Una cortina de ladrillejo, una sobremesa y paño blanco para el Viático.
- Dos mesas con cajones, para la ropa de altar.
- Dos paños de manos para el cirujano, uno inservible.
- Doce camas de madera, con sus cordeles, una inservible.
- Dos cofres para custodiar ropa de enfermos.
- Doce almohadas muy pequeñas y con muy poco hinchamiento. Hay necesidad de renovar éstas y de hacer otras ocho mayores.
- Veintidós sábanas, de las cuales ocho son un andrajo del todo inútiles.
- Otras dos, de una memoria de don Juan del Arco.
- Tres camisones y dos camisas, y un cernadero.

- Doce servicios, con sus tapaderos.
- Doce colchones, con tan poco hinchamiento que es preciso reformarlos inmediatamente.
- Tres cortinas de ladrillejo y cuatro colchas pequeñas y muy viejas.
- Doce cobertores: cuatro "cuasi" inútiles y los restantes, comidos de polilla, por falta de cuidado.
- Una tarima, un taburete y dos candiles viejos.
- Dos peroles, una chocolatera y un tarro de correquebrado.
- Un almirez y una caldera mediana.
- Dos barriles de vidrio, un vaso de aguameciles y dos orineras.
- Tres platos finos, ocho bastos con tazas y dos tinajas.
- Dos faroles para los enfermos y un lienzo con Santo Cristo.
- Seis ollas, ocho tablas, veintitrés vigas (se han llevado otras al cortijo).
- Un lebrillo, una fuente basta y una banqueta (219).

Anotaciones de bienes, que no son propiamente inventarios, encontradas en la documentación, especialmente en los Libros de Administración, confirman las ideas expuestas anteriormente acerca de la pobreza y falta de medios de este Hospital, que

podría incluirse entre los peor dotados. Y a la misma conclusión nos llevan las reducidas partidas consignadas para medicinas, alimentos y enseres (220).

VII. 3.- FUNCIONAMIENTO ECONOMICO DEL HOSPITAL DE MONTEFRIO.

Los datos que nos proporcionan los Libros de Gastos del Hospital de Montefrío no son tan abundantes ni tan ilustrativos como los que se han hallado en otros hospitales: Loja, Alhama, etc.; sin embargo son suficientes para comprender que estaban muy por bajo las partidas de este de Montefrío. y ello no sólo por la menor categoría de este Hospital, sino también por razón de su dependencia municipal inicial.

La partida de personal era la que más acusaba estas diferencias, por estar pagada parte con los fondos del Hospital y parte con los municipales. Así, el médico don Juan de la Peña cobró, en 1753, 175 reales, cada semestre, por lo que el Ayuntamiento tuvo que suplementar su nómina, haciéndole participar en lo que se cobraba a los enfermos de pago en dicho Hospital.

Se conocen detalles respecto a este médico, a causa del pleito que sostuvo con uno de sus enfermos, que se resistía al pago de sus honorarios de asistencia, en concepto de "enfermo de pago"; pleito que se falla en favor del médico. El Alcalde Mayor de Granada, en su sentencia, no sólo condena a este enfermo, sino a los diecinueve que estaban en las mismas condiciones, al pago de sus respectivas deudas, que ascendían a 5.849 reales y 11 maravedís, en total (221).

El cirujano que ejercía, por esos mismos años, cobraba 91 reales al semestre, en concepto de salario, importe que confirma cuanto se viene afirmando sobre limitaciones de este Hospital (222). Y esto cuando lo más lógico sería que, al compartir gastos Hospital y Ayuntamiento, repercutieran en las partidas ese reparto de cargas.

Cuando se integró el Hospital de Montefrío en el núcleo hospitalario del Real Hospicio mejoran no sólo la situación del personal, sino el conjunto de las partidas de gastos y se mantuvo esa situación hasta la posterior municipalización de hospitales que trajo la política liberal y que consolidó la Constitución de 1812. Así, consta en la documentación de 1816 que el médico cobraba, anualmente, 50 ducados y el cirujano, 190 reales; pero, a pesar de la subida respecto a época

anterior, ellos no consideraban suficiente, por lo que redactan un escrito de reclamación, apoyado en que, por entonces, hay en Montefrío 700 jornaleros, 250 viudas y 200 pobres de solemnidad, que proporcionan muy pocos ingresos por la vía particular, y en que se ha producido, en los últimos años, un encarecimiento de toda clase de artículos. Por todo ello consideran de justicia pasar a percibir 100 y 50 ducados de salario, respectivamente, tras numerosos trámites, la petición fue desestimada (223).

También fue una partida de gastos muy importante la de medicamentos, cuyo suministro venía realizando la botica de Montefrío, en un fórmula precaria de contratación, diferente de la seguida con los restantes hospitales y que fue origen de numerosos escritos por parte del Real Hospicio, interesado en conocer la naturaleza del compromiso existente con dicha botica, máxime si se tiene en cuenta lo elevadas que resultaban sus facturas. Así, pues, se pretende saber, por una parte, qué clase de compromiso o contrato se había hecho con el boticario del pueblo y, por otra, la forma de llevar el servicio de medicamentos dentro del Hospital. Se llegó a la conclusión de que no existía compromiso alguno, al menos con las formalidades que venía exigiendo el Real Hospicio de Granada (224).

Las partidas de alimentación, reposición de ropas y gastos menores también estaban por bajo, proporcionalmente, de lo presupuestado en los otros hospitales. En cambio la administración y controles en los servicios resultaron ser como los de los restantes centros.

Constan documentalmente numerosos casos de resistencia de los colonos al pago de sus rentas y las dificultades que ofrecían los cobros de facturas de estancias devengadas por enfermos de pago; igualmente la serie de pleitos y cuestiones que se derivaban de la poca seriedad por parte de los abastecedores del Hospital. Valga como ejemplo lo que sucedió en 1786 al venderse al Hospital una partida de ganado malo por bueno, hecho que fue denunciado por el médico don Mateo Morcillo y que es un ejemplo de la picaresca de la época, que, en este caso, resultaba especialmente dramática, dada la pobreza del Hospital (225).

En los Libros de cuentas del Hospital de Montefrío están reflejadas las entradas de dinero precedente de la venta de trigo y demás granos sobrantes, tras cubrir las necesidades del centro. Fue la manera habitual de incrementar las exiguas rentas de que disponía, aparte las mandas piadosas, misas y limosnas.

VII. 4.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL DE MONTEFRIO.

La persona del rector coincidía, generalmente, con la del cura propio y, por este motivo, cuando el párroco era trasladado, había que nombrar nuevo rector. Esta situación no se alteró con la integración en el Real Hospicio, porque también sucedía en otros hospitales integrados: cuando, en 1799, el cura propio de Montefrío fue trasladado a Guadahortuna; se dio esa circunstancia, dejando de ser rector don Francisco de Pula Sánchez de la Tosa, cura trasladado, y siendo nombrado, como nuevo rector, don Miguel de Cuadros, de quien el aval que se exigía para su aceptación al frente del Hospital decía ser "caritativo y de muy buena conducta" (226).

No sabemos si este Hospital tendría, en algún momento de su historia, unas "Constituciones" propias; en tal caso, no las hemos hallado y no cabe un comentario. Sin embargo, los casos de amonestaciones por incumplimiento del personal reflejan la existencia de una normativa que, de no ser la propia y exclusiva del Hospital, cabe pensar que se aplicarían las generales del Real Hospicio.

VII. 5.- FUNCIONAMIENTO SANITARIO DEL HOSPITAL DE MONTEFRIO.

No sucedía en Montefrío como en Loja o Alhama, que, además de atender a sus moradores, venían enfermos de los pueblos próximos; como, por otra parte, el número de habitantes de Montefrío era muy reducido, se puede afirmar que, de haber funcionado con suficiencia económica, las necesidades de Montefrío hubieran estado cubiertas. Las quejas que se advierten al analizar la documentación van dirigidas a la falta de medios, pero no a la falta de espacio, como sucedía en los restantes hospitales.

Aparte de su pobreza, otros motivos crean problemas a este Hospital: roces con las autoridades, especialmente las municipales, en razón de la dependencia administrativa, y con las judiciales, por el envío de presos o heridos en reyertas; aparte, el cobro de algunas asistencias, como ya se ha dicho.

Veamos, brevemente, lo que sucedió, en 1799, con la asistencia a un preso. Como los Alcaides venían entrando al Hospital, para tomar declaración -y, en ocasiones, hasta le ponían allí los grillos-, el escándalo que se producía era grande y afectaba a los enfermos encamados. En este caso, el herido detenido,

Manuel Montañés, fue inmovilizado con cadenas, para impedir su fuga. El rector, descontento con este proceder, lo consideró un atropello al fuero hospitalario, que establecía obligatoria la presencia de médico y cirujano, para ser recibidos allí los Alcaides o funcionarios judiciales y a la hora en que esto sucedía no eran las de consultas de esos facultativos. Elevó una protesta ante el Real Hospicio, para que siguiera su curso y aprovechó la ocasión para dejar claro que nadie se ocupaba de pagar la alimentación y medicamentos de estos heridos, procedentes casi siempre de reyertas callejeras (227).

VII. 6.- PERSONAL SANITARIO DEL HOSPITAL DE MONTEFRIO.

No es posible, con la documentación conservada, disponer de la relación de médicos y de cirujanos. Tal vez si la documentación del Ayuntamiento de Montefrío fuera más completa o si el Archivo de la Curia arzobispal de Granada estuviera en condiciones de una detenida consulta, podrían aparecer datos sobre este punto; pero con la única fuente disponible del Archivo Provincial, sólo dos nombres nos constan como médicos de este Hospital y uno de cirujano. Esos nombres fueron

don Juan de la Peña, médico en ejercicio entre 1753 y 1784 (228) y don Mateo Morcillo, que ejerció durante los últimos años del siglo XVIII (229), y, como cirujano, don Pedro Guzmán Cuesta, que ejerció durante l último cuarto de siglo (230).

VII. 7.- LOS BOTICARIOS DEL HOSPITAL DE MONTEFRIO.

La misma falta de documentación se advierte en lo referente a los boticarios que surtieron al Hospital de Montefrío, pues sólo se han podido localizar los recetarios que tuvieron su entrada en el Real Hospicio -no todos- y es absoluta la falta de noticias del período de dependencia municipal; esos recetarios -tres, en total- nos proporcionan sólo dos nombres: el del boticario don José Jiménez, primero que actuó bajo la autoridad del Real Hospicio, a mediados del siglo XVIII, y el de don Rafael Pimentel, que todavía servía al Hospital a principios del siglo XIX (231).

VII. 8.- BOTIQUÍN DEL HOSPITAL DE MONTEFRIO.

No consta que, en este Hospital hubiera instalado, con carácter más o menos permanente, un botiquín. Y parece confirmarse esta situación cuando, en la visita que hizo el Arzobispo en 1818, aconsejó que no se estableciera, con estas palabras: "mientras viva el boticario que da las medicinas, cure el médico actual y sigan los eclesiásticos que allí hay, todo va bien, porque son muchas las limosnas" (232).

VII. 9.- GASTOS DE BOTICA EN EL HOSPITAL DE MONTEFRIO.

Como se ha dicho, sólo por tres recetarios conservados entre la documentación del Archivo Provincial conocemos lo relativo al suministro de medicamentos, aparte alusiones sueltas en diferentes apartados. El gasto, sin embargo, que reflejan esos cuadernos-recetarios, aunque se refieran a unos determinados años, no es aventurado extenderlo a los otros años, ya que este Hospital no conoció momentos excepcionales de gasto, aparte epidemias o guerras, dado el aislamiento del municipio de las rutas de más

frecuente paso y las limitaciones del propio Hospital. Esos gastos pueden cifrarse entre los tres y los seis mil reales anuales. (En hoja aparte se resumen los datos aportados por dichos recetarios).

DATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES, RELATIVOS A FARMACIA, EN EL HOSPITAL DE MONTEFRIO

Periodos	Facultativos que recetan	Boticarios	Tasadores	Tasación según		Fechas de		Libramiento
				Madrid	Ciudad	Tasac.	Librtº	
20-07-765 19-08-765	Juan Peña	José Jiménez	Manuel de la Vega	4.214 rs.	2.750 rs.	04-09-765	04-09-765	2.107 rs.
06-04-785 28-09-785	Mateo Morcillo Pedro Guzmán Cuesta	José Jiménez	Gonzalo de Aquino	11.750 rs.	8.812 rs.y 17 mrs.			5.875 rs.
01-10-811	-	Rafael Pimentel					22-11-819	634 rs.y 2,5 mrs.

VIII. EL HOSPITAL DE ALMUÑECAR

VIII. EL HOSPITAL DE ALMUÑECAR.

VIII. 1.- EVOLUCION HISTORICA E INSTALACIONES.

Fue éste de Almuñécar uno de los hospitales creados por los Reyes Católicos tras la reconquista del reino de Granada. Su historia no es, precisamente, la de un hospital activo y de amplios servicios e instalaciones; es más, su dotación inicial en nada se diferenció de la de otros de poblaciones aun menores. Esos escasos medios, las pocas mandas recibidas y la proximidad de otros hospitales más activos -Motril y Salobreña-, sirvieron de freno a su desarrollo, manteniéndose en precarias condiciones a lo largo de casi toda su vida.

Muy pocas referencias se tienen de este Hospital hasta mediados del siglo XVIII, en que su administración pasa al Real Hospicio. A partir de aquí, la documentación proporciona datos para conocer diferentes aspectos de este Hospital, del que se conserva un plano, obra del arquitecto Juan José Fernández Bravo, que nos da idea de la escasa entidad del edificio, a pesar de que ya había sido objeto de algunas reformas y ampliaciones (233).

Tales obras de ampliación se aprobaron el 16 de noviembre de 1768. Antes de ellas, el Hospital sólo disponía de una enfermería en alto y, en una parte de ella, se habilitó la atención a mujeres: en total, cuatro camas para hombres y dos para mujeres. Para una población como la de Almuñécar y, además, con numerosa guarnición para defensa de sus costas, se comprende que tal Hospital era insuficiente. Se daba el caso de que, por otra parte, sus activos ingenios de caña atraían una numerosa población, que buscaba allí trabajo. Consecuente con esta realidad, el rector don Antonio Gutiérrez Medina pidió insistentemente al Real Hospicio que se hicieran obras para llegar a las trece o catorce camas (234). También buscaría con ello acallar las numerosas quejas que había en la ciudad respecto al buen servicio del hospital y cuidados que recibían los enfermos, que siempre justificaba el rector en razón a esa falta de capacidad y de medios.

El propio Arzobispado, que tiene noticia de tales quejas, encarga al capellán don Angel de Ares, en 20 de febrero 1767, una información; las quejas las concreta así: "Se deja morir a los pobres de necesidad por esas calles, por no tener donde acogerse..., gastándose las rentas en otros usos; el día 8 de febrero 1767 fue la Justicia del pueblo a un cuartel, que dista media legua, para recoger un cadáver, que resultó haber muerto de necesidad y sin sacramentos,

por no haberlo querido recibir el rector en el Hospital, a pesar de haberlo mandado allí el médico el día anterior; el marinero José Vico también muere sin poder ser asistido, y lo mismo Alonso Castillo, aquejado de grave enfermedad, que no se llevó a tiempo y murió en la escalera del Hospital; por la misma razón murió en la calle, sin poder llegar al Hospital, Josefa de la Roca". Se incluye en la queja el rumor de que es mala la asistencia, la alimentación y las medicinas administradas. Cuando tales afirmaciones llegan a manos del rector, redacta un pliego de descargo, en el que, con lenguaje metafórico, a veces, como cuando dice "y me pasmó no sé si más el modo de decir... pasando de la amorosidad y suavidad de pastores (pastores sunt sacerdotes), para llegar a competir con la violencia de un lobo", trata de justificarse, refugiándose en la mala intención de sus enemigos. Se extiende luego el rector en citas de las Escrituras sobre envidia y calumnias, para terminar apoyando su defensa con testimonios de los facultativos del Hospital y dando esta otra versión de los hechos denunciados: José Vico sigue allí, enfermo; Alonso del Castillo salió del Hospital, mejorado; la hermana de la Roca aclara que su hermana había estado, por dos veces, en el Hospital, de donde se ausentó, por no querer respetar el tratamiento y la dieta mandados. No hay más datos de este expediente, pero, seguramente, el Real Hospicio,

habituado a este tipo de quejas, se limitaría a amonestar a los responsables más directos (235).

No se puede pasar por alto, al repasar la historia de este Hospital, la incidencia que tuvo en sus momentos la presencia de epidemias: la de "tercianas", que luego pasaron a "cuartanas", causan numerosas víctimas -entre ellas el propio rector Gutiérrez Medina-, en el año 1786. Hay que destacar el hecho de que, estando enfermo, el rector escribe al Real Hospicio lamentando disponer tan sólo de cinco camas, teniendo acogidos el Hospital a catorce enfermos y "estando las gallinas a veinte reales", por lo que urge un socorro extraordinario (236).

La llegada de los invasores franceses a Almuñécar acarreó numerosos heridos y muertos y sorprendió al Hospital, como es lógico, en medio de su habitual falta de medios; los heridos hubo que vendarlos con sus propias sábanas; los colchones se hicieron inservibles, según recoge la documentación de este Hospital, "por la continua sangre de los heridos" (eran heridos españoles y franceses, como es fácil explicar). La pobreza de los hospitales era tal que podemos leer, en la documentación referente a estos hechos, que tres de estos colchones, con sus almohadas, fue necesario llevarlos a Motril, "para servir a tres franceses, heridos de gravedad y embarcados la última vez que nos

desalojaron y que nos volvieron". Este relato sirve de apoyo a la petición que el Hospital hace al Superintendente del Real Hospicio, en 9 de julio 1816; una de tantas como se cursan, en esos años, para tratar de sacar adelante a este sufrido Centro.

Pero existen unas referencias al servicio farmacéutico en esta época, que evidencian bien que, desde la entrada de las tropas francesas en Almuñécar, se resintió en todos los aspectos. A este respecto se conserva una carta, extraordinariamente expresiva, en la que don Francisco de Paula Fernández y Pérez de Zea, entonces administrador del Hospital de Almuñécar, escribe a sus superiores, exponiéndoles, con toda crudeza, lo que ha sido la entrada de los franceses y los atropellos a que sometieron a la población, sin perdonar a mujeres ni niños; he aquí como describe estos hechos:

"La entrada de los insurgentes en Almuñécar ha tenido cortada la comunicación... Un saqueo que hicieron las tropas francesas en la noche del nueve - se refiere al 9 de septiembre- ha dejado a las amas y a los niños en cueros... Espero, asimismo que el pedido de las medicinas últimas lo mande V.E. remitir, pues su falta es notable y se han gastado muchos reales en botica, para la curación de tantos enfermos. Yo estoy malo, desde aquella entrada, de resultas de una

inflamación en la boca, que me tiene reducido a caldo, ya hace más de quince días. Después escribiré a V.E. más extenso lo que ha ocurrido". Esta otra carta, si llegó a escribirse, no la hemos localizado (237).

La historia posterior del Hospital de Almuñécar es una repetición de cuanto se ha afirmado de los demás, tras las Cortes de Cádiz; pasan a depender de sus respectivos Ayuntamientos, con un difícil proceso de adaptación, que, para mayor gravedad, sorprende a los mismos endeudados, por los impuestos extraordinarios que soportaron para contribuir al sostenimiento de las tropas invasoras. Así las cosas, van desapareciendo uno tras otro, con la excepción de los que pudieron resistir mediante acuerdos con la autoridad eclesiástica, pero, en tales casos, su actividad se interrumpió con frecuencia.

VIII. 2.- HACIENDA DEL HOSPITAL DE ALMUÑECAR.

Era frecuente que, al relevo de rectores, se hiciera un inventario de propiedades y ajuares del Hospital, para responder de todo al final de la respectiva gestión. Así sucedió cuando don José Manuel de la Bastida y Bogallo cesa y es nombrado don Antonio

Gutiérrez y Medina. Estos fueron los dos primeros rectores que tuvo el Hospital de Almuñécar bajo la autoridad y administración del Real Hospicio. El inventario puede fecharse en 1760 y, quince años después de recibirlo Gutiérrez y Medina, o sea en 1775, los pasará a su sucesor. Sabemos que sus propiedades, en tierras, se justificaban en treinta y tres expedientes, enumerándose sus censos y arrendamientos, sus apeos y deslindes. Pueden resumirse así:

- 128 marjales de riego, distribuídos en 18 hazas de la Vega de Almuñécar, arrendados en 3.278 rs.
- 21 censos, que gravan tierras y casas, por 384 rs., 5 mrs.
- Participación en el reparto de censos de la Vicaría, 2.700 rs.

En total, suma la hacienda, 6.362 rs. y 5 mrs. (238).

No se incluyen los ingresos procedentes de misas, mandas piadosas y limosnas, a causa de sus irregulares formas de percepción y variable cuantía. En el siguiente relevo de rectores se aprecian algunos cambios:

- Permanecen los 128 marjales, en 18 hazas, pero con renta de 4.281 rs.
- Por censos, que ahora se dan unidos los del

Hospital con los restantes e incluyen la participación en el azúcar, por diezmos (5.646 reales), llevan la participación de este Hospital a 940 rs.

- Diezmos del azúcar, 5.646.

En total, suma la hacienda ahora, 10.867 rs.

Hay que añadir a estas partidas las procedentes de cobro por estancias de pago, que se cobraban a razón de 3 rs. estancia, hasta 1797, y 4 rs. estancia, a partir de esta fecha. La media que proporcionaban estas asistencias, cada año, se situaba en los 550 rs, de los que, en el último tercio de siglo, correspondían a estancias de militares -de muy complicado cobro-, 245 rs. cada año.

Hay que tener en cuenta que el Hospital de Almuñécar soportaba, a su vez, cargas por valor de 1.965 rs./año, cantidad que hay que rebajar de los totales anotados (239).

A principios del siglo XIX y debido, principalmente, al proceso de incautaciones y desajustes que sigue a la invasión de los franceses, el inventario que se conserva de 1824 ofrece esta situaci[illegible]:

Rentas de tierras:

- 1. Los 4 marjales del Ramal. . . . . 220 rs.
- 2. Los 28 marjales de la Cañada del Hosp. 300 rs.
- 3. Los 7 marjales de las Alberquillas. . 315 rs.
- 4. Los 4 marjales del Médico . . . . . 260 rs.
- 5. Los 5 marjales de Río Seco. . . . . 400 rs.
- 6. Los 7 marjales del Corucho. . . . . 420 rs.
- 7. Los 4 marjales de Juan Sanz . . . . . 220 rs.
- 8. Los 5 marjales del Pago del Cerrillo. 570 rs.

Rentas por fincas urbanas:

- 1. Por un cuarto de casa en bajo. . . . . 120 rs.
- 2. Por el alto de la misma. . . . . 120 rs.
- 3. Por otro cuarto de casa. . . . . 120 rs.
- 4. Por un corral. . . . . 36 rs.

Por censos:

- 1. Por la Capellanía fundada por don Cecilio Pérez . . . . . 29 rs. 14 mrs
- 2. Por la huerta de doña Dolores Navarro . . . . . 77 rs.
- 3. Por los herederos de don Manuel Mochón. . . . . 11 rs. 20 mrs
- 4. Por casa de don José Medina Albertos . . . . . 7 rs. 20 mrs

- 5. Por la Capellanía fundada por don Esteban Mercier . . . . . 9 rs. 31 mrs
- 6. Por casa de herederos de don José Moyano. . . . . 13 rs. 7 mrs
- 7. Por casa de doña Beatriz Rodrigo y Pablo López . . . . . 10 rs. 14 mrs
- 8. Por haza de don Francisco Márquez 12 rs. 11 mrs
- 9. Por vínculo de finca de don Antonio Galeote . . . . . 21 rs. 10 mrs
- 10. Por haza de don Andrés Gerónimo y Fabián Serrano. . . . . 12 rs. 14 mrs

Estos censos alcanzan la cantidad de 3.585 rs., con 33 mrs., y han de sumarse a los censos no corrientes -pendientes de rectificación o redención- con lo que su cuantía asciende, en total, a 6.064 rs., con 20 mrs. Es decir, que, a pesar de los años que han pasado y de la lógica subida de las rentas en ese tiempo, ni siquiera se alcanza la cifra anterior; lo que se explica por la repercusión experimentada en las propiedades hospitalarias de la política de enajenación que se sigue en estos años, cuyos réditos han pasado a la Oficina del Crédito Público.

Por lo que respecta a los censos eclesiásticos del antiguo fondo o masa de diezmos, tras el litigio de que fueron objeto por parte de los Ayuntamientos, como consecuencia de haberse hecho cargo de la

administración de estos hospitales eclesiásticos, resultó un balance negativo para tales Ayuntamientos, pues, con tales bienes, no alcanzaron a los mínimos gastos que ocasionaba la subsistencia del Hospital. Y éste de Almañécar, como los restantes de la provincia, desaparece (240).

Habría que insistir en el Memorial que dirigió el rector don Antonio Gutiérrez y Medina al Real Hospicio, en 15 de mayo 1775, sobre necesidades del Hospital de Almuñécar y, especialmente, en su afirmación de que las rentas siguen siendo, prácticamente, las mismas del principio, a pesar de la subida en los precios de todos los productos, que calcula en un cincuenta por ciento y del mayor número de asistidos, que había aumentado al triple. Sigue el Memorial explicando que, no obstante, se han realizado obras, como la de dotar al Hospital de nuevo Oratorio, situado en lugar adecuado para que los enfermos puedan seguir la misa desde sus salas, y la de la nueva enfermería de hombres, cuyo balcón grande y reja dan a la Plaza; igualmente se ha edificado una vivienda para los enfermeros y una habitación independiente para los difuntos del Hospital (241).

INVENTARIO DE 1754

Este año, que fue el de incorporación de este Hospital a la Administración del Real Hospicio, el Hospital tenía una capacidad y unas condiciones de asistencia que pueden considerarse muy deficientes: el mobiliario y utensilios dan idea de la falta de higiene y carencias de todo tipo. Explica que, en los cuartos de enfermerías, a la subida de las escaleras, había dos camas, dos colchones -uno de ellos con poca lana-, dos sábanas -"hechas pedazos, sucias"-, un cobertor de lana -viejo y roto- y dos almohadas con poca lana. La enfermería de mujeres tenía una cama de cordeles, sin ropa; otra, igual, de cordeles, con una estera de esparto, sin otra cosa; otra cama, con un colchón viejo y dos sábanas; un cobertor, en el mismo estado y una almohada vieja. Aparte, describe una silla de aneas vieja, una barra y cortina en la puerta, otra barra y su cortina en la ventana; una mesa, con su cajón; un cuadro, viejo y roto, de nuestra Sra. de la Soledad; un retablo, encajonado en la pared, con un Santo Cristo; su altar, con manteles; unas vasijas de metal; un farol negro, con sus vidrieras hechas pedazos: colgado de él, un candil, para alumbrado de los enfermos, pues el farol está inservible.

El mismo tono mantiene el Inventario en lo referente a la cocina y cuarto adjunto: una caldera,

pequeña; un almirez; un cacillo, de cobre, viejo; dos candiles; una docena de platos y otra de tazas de loza de Ubeda; unas trébedes, que no pueden servir, y una tinaja para el agua. En la habitación de más adentro hay un cofre viejo, tumbado, una cruz grande, de madera, lana de un colchón, lienzo de dos colchones viejos y un lebrillo para sangrías (242).

Pocos años después se hizo el inventario del Oratorio, que parece reflejar mejores tiempos, si bien dentro de su tradicional modestia; se expresaba así:

- Una especie de retablo, de talla, proporcionado, en forma de nicho, dorado, de oro fino, y en él una imagen de María Santísima, de talla, de cuerpo entero.
- Un atril nuevo, de talla, pintado de azul y encarnado, con un misal nuevo.
- Cuatro candeleros y cruz, de madera, torneados y plateados.
- Dos tablillas y palio, con sus medias cañas, de color azul.
- Otros manteles, para remudar cuando conviniere a la decencia del mejor culto.
- Dos maceteros de flores.
- Un platillo fino de loza y vinajeras.
- Una campanilla de altar, de metal dorado, nueva.

- En el vestuario, de madera de pino, nuevo, con sus cerraduras y llaves, hay un cáliz y patena, con su cucharita de plata.

- Sobre la puerta exterior del Oratorio y Enfermería de hombres, un Señor crucificado, de cuerpo grande, en su camilla de terciopelo carmesí, con su marco y dosel dorado y pintado.

- Dos faroles.

- Dos pinturas grandes, en lienzo, nuevas: una, de la Divina Pastora; otra, de San Miguel, con sus medias cañas de azul y oro fino.

- Cuatro pinturas, en papel: una, del Señor San Pedro; otra, del Señor San Sebastián; la Magdalena y Santa Cecilia, con sus medias cañas, doradas de oro fino.

- Nueve ovalitos, dorados de lo mismo.

- Ocho laminitas de yeso mate, con sus correspondientes repisas.

- Dos relicarios de flores.

- Una cruz, forrada de papel encarnado y flores, en figura de custodia (243).

VIII. 3.- FUNCIONAMIENTO ECONOMICO DEL HOSPITAL DE ALMUÑECAR.

Por los libros de cuentas que han llegado hasta hoy y diferentes apuntes y hojas sueltas, se sabe que, al menos desde su incorporación al Real Hospicio, este Hospital llevó una administración cuidadosa, dentro de lo modestas de sus actividades. Cada vez que había nuevo rector, lo mismo que se hacía el inventario de bienes, se repasaban las cuentas entregadas por el saliente y, caso de producirse algún alcance, se tomaba la cantidad que faltara, de la fianza que, a tal fin, constituía cada rector antes de su toma de posesión.

En éste, como en los demás hospitales, la partida más significativa era la de personal. El médico cobraba, al finalizar el siglo XVIII, 264 reales anuales, más 110, por la iguala que habían hecho los dos médicos de Almuñécar con el Hospital, para suplencias.

El cirujano cobraba 220 reales. También era importante la partida de gasto para pago de honorarios del rector: 308 reales al año.

Las partidas correspondientes a alimentación se incluían en el concepto de "gasto diario", y no eran

muy importantes, teniendo en cuenta el limitado número de enfermos asistidos. También se incluían, bajo ese mismo concepto, los gastos de medicamentos, que eran algo significativos, pues alcanzaron, en los últimos diez años del siglo XVIII, los 11.820 rs. y 23 mrs., que se abonaron a los boticarios don Diego José Romero y don Francisco Javier González Melo.

Para darnos una idea de la incidencia de los gastos de personal y de medicinas en el conjunto de "gastos diarios", recogemos éstos en un resumen, que abarca esos diez últimos años del siglo XVIII, totalizando cada año:

AÑOS	IMPORTES
1791	1.951 rs. 24 mrs.
1792	1.231 rs. 4 mrs.
1793	1.611 rs. 7 mrs.
1794	1.730 rs. 8 mrs.
1795	1.636 rs. 8 mrs.
1796	1.550 rs. 8 mrs.
1797	1.905 rs. 10 mrs.
1798	1.804 rs. 18 mrs.
1799	1.637 rs. 26 mrs.
1800	2.048 rs. 22 mrs.

Los gastos extraordinarios eran, por lo común, más importantes. Para establecer un paralelismo entre unos y otros, los expresamos a continuación, también referidos a esos mismos años:

AÑOS	IMPORTES
1791	2.559 rs. 9 mrs.
1792	1.850 rs. 22 mrs.
1793	2.487 rs. 8 mrs.
1794	2.329 rs. 13 mrs.
1795	2.242 rs. 4 mrs.
1796	2.094 rs. 15 mrs.
1797	2.721 rs. 8 mrs.
1798	2.784 rs. 20 mrs.
1799	2.483 rs. 22 mrs.
1800	2.078 rs. 18 mrs.

Conviene señalar que, entre estos gastos extraordinarios, figura la partida correspondiente a tasación de medicamentos, que, por estos años, es de 40 reales al boticario que la realiza, a la presentación del cuaderno-recetario (244).

Una prueba de que la vida de este Hospital iba en declive la ofrece la cifra de esos gastos extraordinarios, muy reducidos si los comparamos con los que señalan los libros contables para los años de

HOSPITAL DE ALMUÑECAR

Gastos ordinarios y extraordinarios a finales del S. XVIII

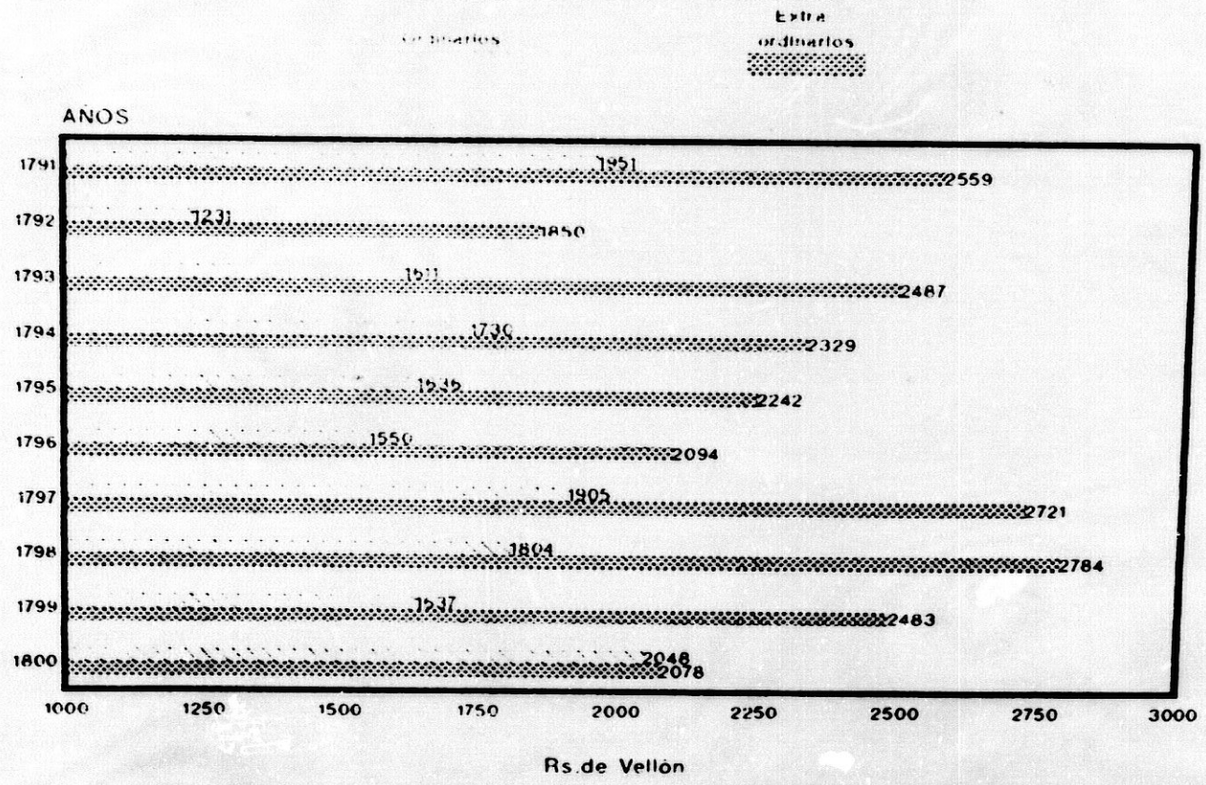

HOSPITAL DE ALMUÑECAR

Gastos extraordinarios a mediados del S. XVIII

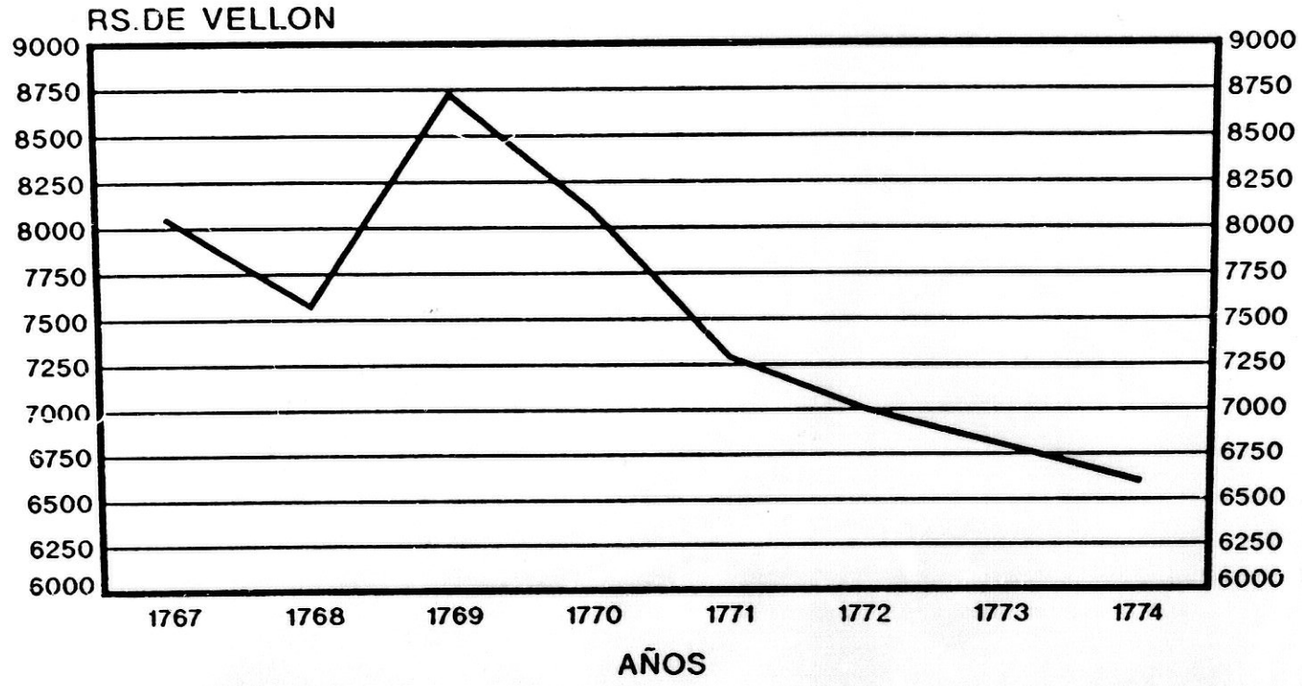

mediados de siglo, época del rector don Antonio Gutiérrez Medina, cuyo celo y entusiasmo fueron decisivos, en los momentos cruciales de la incorporación al Real Hospicio, en que aumenta considerablemente el número de acogidos. Las cifras hablan con claridad en la partida de "Gastos extraordinarios":

AÑOS	IMPORTES
1767	8.059 rs. 11 mrs.
1768	7.576 rs. 4 mrs.
1769	8.726 rs. 9 mrs.
1770	8.097 rs. 5 mrs.
1771	7.291 rs. 15 mrs.
1772	7.001 rs. 18 mrs.
1773	6.798 rs. 6 mrs.
1774	6.597 rs. 1 mrs.

VIII. 4.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL DE ALMUÑECAR.

Cuando se integra el Hospital de Almuñécar en el conjunto hospitalario y administrativo del Real Hospicio ocupa el rectorado, aunque por muy pocos años

-hasta 1760-, don **Manuel de la Bastida y Bogallo**, pero, promovido al Curato de Otura, el que era veedor de dicho Hospital, don **Antonio Gutiérrez Medina**, fue nombrado rector por la Junta Mayor del Real Hospicio, en 17 de octubre 1760. Se le dieron, como era habitual, 15 días de plazo para establecer fianza: 16.000 reales, en este caso. Una vez constituída esa fianza, se le ratifica en el nombramiento el 22 de noviembre del mismo año, con sueldo de 308 reales año (245). Largos y fructíferos años para el Hospital, que superaron crisis de todo orden, que vive varias epidemias y que, a pesar de todo, incrementa el patrimonio hospitalario.

A su muerte, ocupa el cargo don **Vicente Sánchez Nieto**, que tomó posesión en 1801 pero, muerto pronto, en marzo del año 1804, no dejó una labor suficiente para una valoración clara. Solicitan entonces don **Andrés González** y don **Antonio Fernández Pérez de Cea**, decidiéndose la Junta Mayor, en su reunión de 24 de abril 1800, por el segundo, Cura castrense, entonces, de la guarnición de Almuñecar. Fue afianzado por su madre, en 10 de agosto de 1804. Al poco tiempo de su nombramiento tiene lugar la entrada de los franceses y este Hospital, como los restantes, vive años muy difíciles (246).

La vida administrativa del Hospital no conoce en general, más problemas que los derivados de un

presupuesto muy limitado y del poco oído que prestan sus superiores a las constantes reclamaciones para incrementar sus instalaciones y su fondo económico.

VIII. 5.- FUNCIONAMIENTO SANITARIO DEL HOSPITAL DE ALMUÑECAR.

Insistentemente se ha dicho la limitada capacidad de enfermos que tenía este Hospital; también los escasos medios económicos de que disponía. Se comprende que, en tales condiciones, su actividad sanitaria fuera precaria. Puede apreciarse con la relación numérica de asistencias anuales, tomada de los veinte años que siguieron a su incorporación al Real Hospicio:

AÑOS	ENFERMOS ASISTIDOS
1755	6
1756	30
1757	28
1758	40
1759	66
1760	56
1761	54
1762	67

HOSPITAL DE ALMUÑECAR

Asistencia de enfermos a mediados del S. XVIII

1755-1765

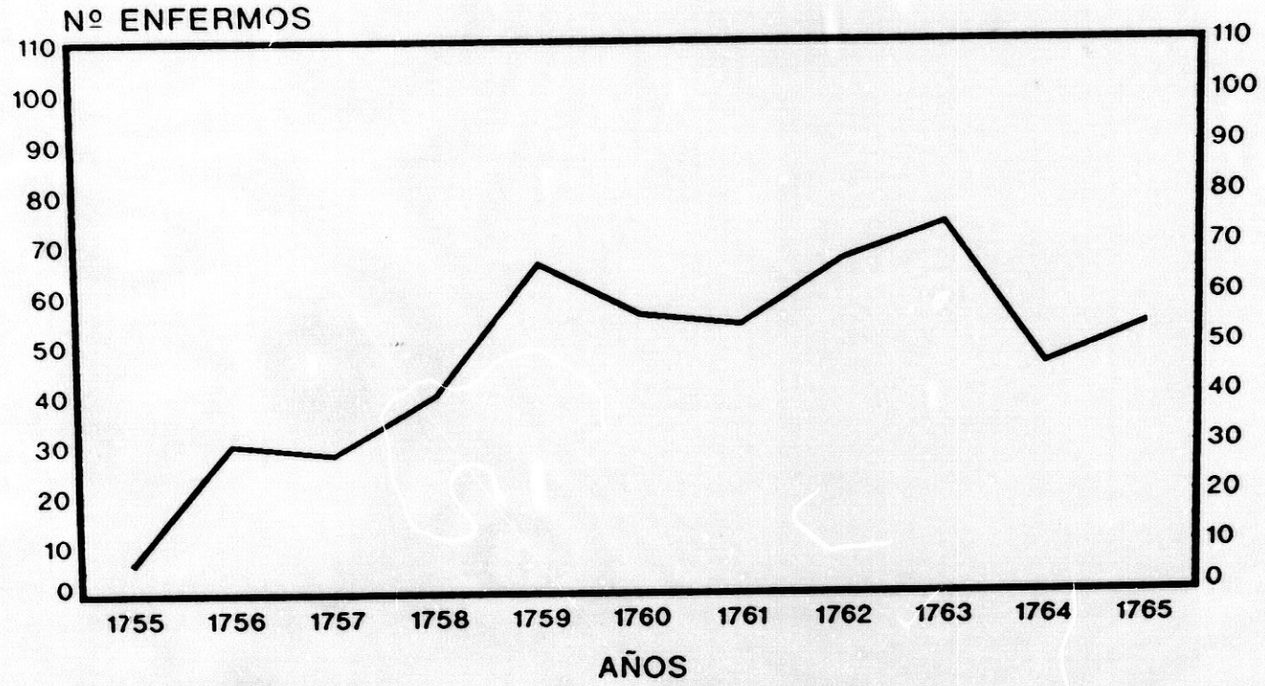

HOSPITAL DE ALMUÑECAR

Asistencia de enfermos a mediados del S. XVIII

1766-1774

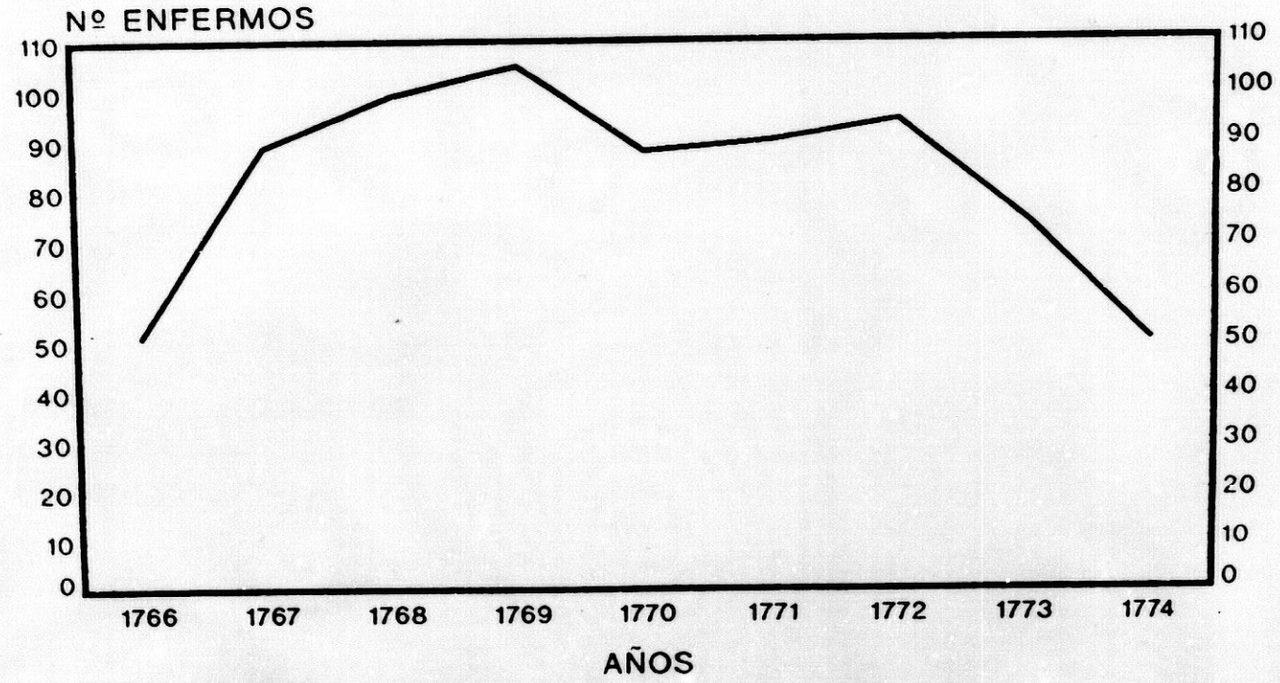

1763 74

1764 46

1765 54

1766 51

1767 89

1768 99

1769 105

1770 88

1771 90

1772 94

1773 74

1774 ..... 50 (247).

VIII. 6.- PERSONAL SANITARIO DEL HOSPITAL DE ALMUÑECAR.

El primer médico del Hospital de Almuñécar de que se tiene noticia, ya bajo administración del Real Hospicio, fue don **Antonio de Vílchez**, que, al morir en el año 1763, su vacante la ocupa don **José Manuel** Jimeno, médico titular de Almuñécar, que ya fue sustituto del anterior, durante el año que duró su enfermedad y que contó con el apoyo del Arzobispo don Pedro Antonio Barrueta y Angel: el nombramiento tiene carácter oficial a partir del 7 de febrero 1763 (248).

Estando enfermo don **José Manuel Jimeno**, fue llamado, para sustituirlo, el otro médico de Almuñécar, don **José Martínez Bermúdez**; que a iniciativa de la hermana del rector, que, por esos días, estaba ausente. Pero enterado de todo esto don **José Manuel Jimeno**, y a pesar de estar encamado, acudió al Hospital y tachó las recetas que había prescrito en el cuaderno su sustituto, ante la sorpresa y confusión de todos. Cuando regresa el rector, abre expediente por esa indisciplina y propone su destitución. La Junta Mayor del Real Hospicio, con criterio salomónico, toma el acuerdo de nombrar a los dos, partiendo el salario entre ellos, con fecha 28 de marzo 1770 (249). En esta situación llegan hasta cuatro años después, en que causa baja don **José Martínez Bermúdez**, nombrándose, para sustituirle, a don **Vicente Jiménez**, que va a quedar, nuevamente solo, por causar baja don **José Manuel Jimeno**.

Don **Vicente Jiménez** permanecerá en su puesto doce años, pues muere en 1786, nombrándose, en febrero de 1787, a don **Juan Bautista Linares** que, al año siguiente, y sin que consten las causas, deja el cargo, que ocupará don **Vicente Soler**, desde 1789 a 1803.

Entre los cirujanos consta como primero, tras incorporarse el Hospital al Real Hospicio, don **Pablo Rodríguez Cárdenas**, con una larga carrera profesional,

que llega hasta 1786. Su vacante la solicitan dos cirujanos; don **Antonio González Melo**, con título de cirujano y sangrador, despachado por el Protomedicato y Protobarberato y don **Juan Nepomuceno Bueno López del Castillo**, que ya había sido sustituto durante la enfermedad del fallecido. A pesar de ello, se nombra a don **Antonio González Melo**, que permanece en el cargo hasta el año 1799 y su vacante la ocupa don **Francisco Carmona** (250).

VIII. 7.- LOS BOTICARIOS DEL HOSPITAL DE ALMUÑECAR.

Partiendo, como se viene haciendo, de la vinculación al Real Hospicio, ya que la documentación anterior no consta, el primer boticario de que hay noticia, con la responsabilidad del suministro de medicamentos al Hospital de Almuñécar, es don **Francisco Fernández de Rivera**, que lleva el servicio hasta el año 1764. Un año después es nombrado don **Juan de Dios Fernández de Rivera**, que estará vinculado al Hospital hasta diez años después -1775-, año en que se nombra a don **Diego José Romero**. Sus primeros años transcurrieron con normalidad, salvo en lo referente al retraso de los cobros, como era habitual; pero, al vender su botica, en 1794, a don **Francisco de Paula**

Muñoz, maestro de boticario, éste se cree, por el hecho de la compra, con derecho a mantener, en su nueva botica, el suministro al Hospital. Su reclamación pasa al rector, que la informa favorablemente, aunque con la reserva de que, ya antes, cuando don Diego Romero intentó hacer el traspaso -que no se llegó a verificar- a don Juan de Reguera, hubo una reclamación del también boticario de Almuñécar, don Francisco Melo, para que se le nombrara proveedor, y lo nombró la Junta Mayor. Así, pues, era una polémica, que no tenía antecedentes claros, la de saber si el derecho está en el boticario o en la botica que suministra. Aclara el rector que la botica del maestro don Francisco de Paula Muñoz merece se tenga en cuenta que los años que ha suministrado, lo ha hecho a satisfacción, si bien don Francisco Melo cuenta con un nombramiento, aunque no se llevara a efecto. El Real Hospicio se decide a favor de don Francisco Melo y le nombra por Decreto de 30 de enero de 1795, que, no obstante, no comienza a prestar su servicio hasta 1798, permaneciendo en él hasta el año 1803 (251).

VIII. 8.- UNA POLEMICA POR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS AL HOSPITAL DE ALMUÑECAR.

Entre las polémicas surgidas, en relación con el suministro a hospitales en Granada es, sin duda, la más compleja la planteada por la reclamación de doña Felipa Pérez de Zea, en defensa de sus derechos de viudedad. El expediente es de lo más complejo y comienza con una queja de doña Felipa, en 1772 sobre el rumor que se está extendiendo: que su botica no tiene las medicinas necesarias para atender, debidamente, al Hospital; pues, según ella, cuando alguna falta, las hace traer de Granada por medio del cosario.

Aprovecha esta queja para concretar donde está la Raíz del asunto, en su opinión: el médico, don Vicente Jiménez, quiere favorecer al boticario don Diego Romero. El rector, entonces, para aclarar estos hechos, reune Junta y en ella don Vicente Jiménez se excusa, aunque mantiene que sería preferible comprar en la botica de don Diego Romero. La Viuda aclara que, para ella, el problema no es sólo dejar de suministrar al Hospital, sino la mala fama que puede seguirse con todo esto a su botica, tanto en Almuñecar como en sus lugares cercanos.

En su intervención, el rector don Antonio

Gutiérrez Medina, aclara que esta botica, que fue de don Francisco Fernández de Rivera y, después, de su hijo, don Juan de Dios, ha quedado desprovista de muchos medicamentos, a causa de la pobreza de la familia y, por ese motivo, los dos médicos, el cirujano y el veedor empezaron, a partir de 1772, a comprar en la botica de don Diego Romero, que, según ellos, estaba en disposición de servir toda clase de medicamentos.

Toma carta en el asunto el Real Hospicio, que abre expediente y cuya Junta Mayor lo primero que hace es trasladar, en 15 de febrero 1770, el Decreto por el que la Junta Mayor nombró, en 31 de octubre 1770, a don Gregorio Pérez de Zea, hermano de doña Felipa, para dispensar las medicinas del Hospital de Almuñécar, nombramiento que no surtiría efecto. También se hace comparecer en el expediente, como testigos, a don José Martínez Bermúdez y a Sebastián Carrasco y Sanz. El primero manifiesta que la botica de doña Felipa está provista de todo género de drogas, aunque, desde hace algún tiempo, carecía de las menos usuales. El segundo coincide en esa misma afirmación, pero, dada su condición de regidor perpetuo de Almuñécar, añade que le fue suspendida la provisión al Hospital "por el malicioso influjo de don José Manuel Jimeno, médico de dicho Hospital, y la odiosa oposición que profesa a doña Felipa y a sus familiares, debiendo temerse de su temerario genio -nada sociable ni caritativo-, la

permanencia de dicha oposición". Este mismo testigo añade que don José Manuel Jimeno no receta las medicinas necesarias en los seis meses en que está solo, como médico del Hospital (recordemos que, tras el incidente que provocó este médico por haberle nombrado un sustituto la hermana del rector, se acordó que compartieran la plaza ambos), con indudable perjuicio para los enfermos.

A la vista de las actuaciones de este expediente, la Junta Mayor da un Decreto -el 16 de marzo 1772- dejando en suspenso la decisión del rector don Antonio Gutiérrez Medina y con acuerdo de volver a que provea la botica de doña Felipa y sendas advertencias: al rector, para que no se tome atribuciones que no le corresponden, y a don José Manuel Jimeno, para que procure una mejor armonía con doña Felipa.

No acaba con esto el expediente: doña Felipa, no contenta con este triunfo inicial, insiste con un nuevo escrito, ahora para que se compruebe que se ha surtido al Hospital con medicamentos de la botica de don Diego Romero y se le expida un certificado en ese sentido. Da, como pruebas, varios testimonios. El del médico don josé Martínez Bermúdez, que manifiesta ser cierto que se han llevado medicinas de la botica de don Diego José Romero, por orden del rector, a pesar de que las de doña Felipa eran de buena calidad. Va a continuación

el testimonio del maestro de boticario don Diego José Romero, que admite ser cierto que se han llevado las medicinas de su botica, aunque desconoce de quien partió la orden. Va a continuación el testimonio de la enfermera doña Francisca Cano, que también afirma haberse llevado al Hospital medicinas de dicha botica, por haberlo ordenado así el rector.

Y es ahora el rector quien se ve obligado a declarar y lo hace con la energía que le caracterizaba: en el escrito que dirige al Real Hospicio afirma que el cambio de proveedor no lo hizo influído por el médico don José Jimeno, sino por total acuerdo entre médico, cirujano y veedor, que eran entonces, respectivamente, don José Martinéz Bermúdez, don Pablo Rodríguez de Cárdenas y don Félix Antonio Belo, y que el acuerdo se tomó a causa de las deficiencias encontradas en la citada botica: falta de medicamentos y carencia de boticario y auxiliar, lo que suponía un grave peligro para la salud de los enfermos. Pide, con fecha 27 de mayo de 1772, que quede en suspenso el Decreto anterior, dado por la Junta Mayor.

Como por aquel entonces doña Felipa esperaba que su hijo, aun menor de edad y pendiente de alcanzar su titulación, alcanzara la edad y el título requeridos, el expediente queda pendiente de solución definitiva y la Junta Mayor da firmeza a su anterior nombramiento

a favor de don Francisco Javier Melo, que, como se dijo, había logrado un nombramiento a Raíz del primer traspaso intentado por don Diego José Romero a favor de don Juan Reguera, traspaso que no llegó a realizarse, quedando en el aire el derecho de don Francisco Javier Melo (252).

VIII. 9.- PROBLEMAS CON LOS CUADERNOS-RECETARIOS DEL HOSPITAL DE ALMUÑECAR.

También llegó al Hospital de Almuñécar el escrito que provocó un cuaderno-recetario del Hospital de Montefrío, durante el proceso de tasación, aprobación y cobro, en el año de 1785: abarcaba ese recetario desde el 16 de abril 1785 al 28 de septiembre de 1786. Según las instrucciones que entonces entran en vigor, el recetario del Hospital de Almuñécar del año 1795 se mandó tasar a don Gonzalo de Aquino, tasador del Real Hospicio y al médico y fiscal de dicho Centro. El boticario don Gonzalo de Aquino lo tasa, siguiendo Arancel de Madrid, en 1.269 reales y, siguiendo el que se aplicaba en Granada, en 846 reales; el médico estuvo conforme con esa tasación; pero el fiscal condicionó su aprobación a que los siguientes cuadernos-recetarios cumplan ya las instrucciones que siguieron a la tramitación del de Montefrío a que se ha hecho

referencia, ya que, sin estos requisitos no se aprobará ningún otro (253).

Los recetarios de 1793 y 1794 no se abonaron a don Diego Romero, porque ya entonces había traspasado su botica a don Francisco Muñoz, quien reclamará en 8 de agosto de 1795 "con más eficacia", según recogerá el escrito del rector de esa fecha (254).

Las tasaciones de los restante cuadernos-recetarios, desde 1785 a 1804, no ofrecen motivos para especial comentario, salvo reiterarnos en el largo proceso de trámites burocráticos, que entretenían y hacían interminable la espera del boticario para poder cobrar sus medicinas (255).

VIII. 10.- BOTIQUÍN DEL HOSPITAL DE ALMUÑECAR.

Las escasas referencias que se conservan, en relación con el botiquín del Hospital de Almuñecar, son suficientes para saber que, en ningún momento, supuso una verdadera ayuda para el centro hospitalario. Consta, además, que, en la visita que realizara, en 1818, el arzobispo, manifestó que el botiquín no era necesario; es más, aconsejó al vicario que pusiera

mucho celo en el funcionamiento del botiquín, pues otro que había funcionado antes, resultó muy costoso de mantener, aparte de haberse perdido, sin utilidad alguna para los enfermos (256).

DATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES, RELATIVOS A FARMACIA, EN EL HOSPITAL DE ALMUÑECAR

Periodos	Facultativos que recetan	Boticarios	Tasadores	Tasación según Madrid - Ciudad		Fechas de Tasación-Libramiento		Libramiento
20-09-1755 31-12-1756	-	-	José Sánchez Torrecillas	1.393 rs. 10 mrs.	031 rs. 18 mrs.	27-01-57	29-08-57	931 rs. 18 mrs
3-01-1757 29-12-1757	-	-	Manuel de la Vega	777 rs. 24 mrs.	578 rs. 16 mrs.	29-04 58	-	578 rs. 16 mrs
1-01-1760 23-12-1760	Antonio de Vílchez	Francisco Fernández de Ribera	Manuel de la Vega	1.180 rs. 22 mrs.	787 rs. 8 mrs.	-	-	-
11-01-1761 30-12-1761	Antonio de Vílchez	Francisco Fernández de Ribera	Manuel de la Vega	861 rs. 8 mrs.	574 rs. 6 mrs.	5-02-62	9-02-762	574 rs. 6 mrs
10-01-1762 29-12-1762	Jose Manuel Jimeno	Francisco Fernández de Ribera	Manuel de la Vega	2.094 rs	1.396 rs.	4-02-763	5-2-763	1.396 rs.
1-01-1763 30-12-1763	Jose Manuel Jimeno	Francisco Fernández de Ribera	Manuel de la Vega	2.807 rs. 2 mrs.	1.871 rs. 22 mrs.	24-1-764	24-1-764	1.871rs 32mrs.
4-01-1764 18-12-1764	Jose Manuel Jimeno Pablo Rguez Cárdenas	Francisco Fernández de Ribera	Antonio de Cuenca	1.128 rs.	752 rs.	5-2-765	7-2-765	483 rs. 12 mrs
20-01-1765 30-12-1765	Jose Manuel Jimeno Pablo Rdguez Cárdenas	Juan de D. Fdez. de Ribera	Antonio de Cuenca	1.442 rs.	961 rs 17 mrs.	17-3-766	17-3-766	789 rs. 8 mrs.
7-01-1766 31-12-1766	Jose Manuel Jimeno Pablo Rdguez Cárdenas	Juan de D. Fdez. de ribera	Manuel de la Vega	952 rs	615 rs	23-1-767	24-1-767	410 rs.
1-01-1767 31-12-1767	Jose Manuel Jimeno Pablo Rdguez Cárdenas	Juan de D. Fdez. de Ribera	Manuel de la Vega	3.041 rs.	2.010 rs.	22-2-768	23-2-768	1.340 rs.
1-01-1768 31-12-1768	Jose Manuel Jimeno Pablo Rdguez Cárdenas	Juan de D. Fdez. de Ribera	Manuel de la Vega	2.250 rs.	1.475 rs.	2-3-769	3-3-769	750 rs.
1-01-1769 30-12-1769	Jose Manuel Jimeno Pablo Rdguez Cárdenas	Juan de Dios Fdez. de Ribera	Manuel de la Vega	3.024 rs.	2.020 rs.	9-2-770	9-2-770	1.346rs 25mrs.
1-1 -1770 31-12-1770	J.M. Jimeno-J.Mtnez. Pablo Rguez Cárdenas	Juan de Dios Fdez. de Ribera	Manuel de la Vega	3.504 rs.	2.037 rs.	3-2-771	5-2-771	1.358 rs.
1-01-1771 31-12-1771	J.M. Jimeno-J. Mtnez. Pablo Rdguez Cárdenas	Juan de Dios Fdez. de Rivera	Manuel de la Vega	1.714rs.	1.148 rs	16-1-772	23-1-772	765 rs 12 mrs.
1-01-1772 30-12-1772	J.M. Jimeno-J. Mtnez. Pablo Rdguez Cárdenas	Juan de Dios Fdez.	Manuel de la Vega	1.738 rs.	1.100 rs	25-2-773	26-2-773	732 rs 24 mrs.
1-01-1773 30-12-1773	Jose M. Jimeno-J. Martínez Bermúdez	Juan de Dios Fdez. de Ribera	Manuel de la Vega	1.478 rs.	970 rs.	16-2-774	2-3-774	647 rs 22mrs.

DATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES, RELATIVOS A FARMACIA, EN EL HOSPITAL DE ALMUÑECAR

Periodos	Facultativos que recetan	Boticarios	Tasadores	Tasación según Madrid - Ciudad		Fechas de Tasación-Libramiento		Libramiento
2-01-1774 31-12-1774	J.M. Jimeno y Vicente Jiménez y P. R. Cárde	Juan de Dios Fdez. de Rivera	Manuel de la Vega	1.108 rs.	770 rs.	18-01-775	31-01-775	506 rs 22 mrs.
5-01-1775 16-08-1775	Vicente Jiménez Pablo Rguez Cárdenas	Juan de Dios Fdez. de Rivera	Manuel de la Vega	859 rs.	584 rs.	8-02-776	1-03-776	389 rs 11 mrs
29-08-1775 4-12-1776	Vicente Jiménez Pablo Rguez Cárdenas	Diego José Romero	Manuel de la Vega	2.032 rs	1.350 rs.	25-1-777	14-04-777	900 rs.
2-01-1777 13-12-1777	Vicente Jiménez Pablo Rguez Cárdenas	Diego José Romero	Manuel de la Vega	1.428 rs.	970 rs.	27-2-778	4-03-778	646 rs 24 mrs.
1-01-1778 23-12-1778	Vicente Jiménez Pablo Rguez Cárdenas	Diego José Romero	Manuel de la Vega	1.095 rs.	750 rs.	5-6-779	12-07-779	500 rs.
2-01-1779 15-12-1779	Vicente Jiménez Pablo Rguez Cárdenas	Diego José Romero	José Cayetano del Castillo	777 rs.	591 rs.	11-8-780	13-09-780	394 rs.
16-01-1780 31-12-1780	Vicente Jiménez Pablo Rguez Cárdenas	Diego José Romero	José Cayetano del Castillo	916 rs.	680 rs.	13-3-781	20-03-781	453 rs 12 mrs.
10-01-1781 21-12-1781	Vicente Jiménez Pablo Rguez Cárdenas	Diego José Romero	José Cayetano del Castillo	1.048 rs.	786 rs.	24-1-782	25-01-782	524 rs.
5-01-1782 31-12-1782	Vicente Jiménez Pablo Rguez Cárdenas	Diego José Romero	José Cayetano del Castillo	1.407 rs.	1.050 rs.	7-2-783	8-02-783	700 rs.
1-01-1783 31-12-1783	Vicente Jiménez Pablo Rguez Cárdenas	Diego José Romero	José Cayetano del Castillo	1.852 rs.	1.389 rs.	10-5-784	21-05-784	926 rs.
4-01-1784 30-12-1785	Vicente Jiménez Pablo Rguez Cárdenas	Diego José Romero	José Cayetano del Castillo	3.376 rs.	2.532 rs.	4-3-786	6-03-786	1.686 rs.
1-01-1786 31-12-1786	Vicente Jiménez Pablo Rguez Cárdenas	Diego José Romero	Gonzalo de Aquino	1.957 rs.	1.468 rs. 24 mrs.	15-3-787	26-03-787	980 rs.
1-01-1787 31-12-1787	Juan Bautista Linares Antonio González Melo	Diego José Romero	Gonzalo de Aquino	2.292 rs.	1.718 rs.	6-8-788	28-08-788	1.144 rs. y 22 mrs.
1-01-1788 31-12-1788	Juan Bautista Linares Antonio González Melo	Diego José Romero	Gonzalo de Aquino	1.730 rs.	1.153 rs.	7-5-789	19-02-790	890 rs.
1-01-1789 31-12-1789	Vicente Soler Antonio González Melo	Diego José Romero	Gonzalo de Aquino	1.978 rs.	1.318 rs. 23 mrs.	28-2-791	16-05-792	989 rs 1 mrs.
1-01-1790 31-12-1790	Vicente Soler Antonio González Melo	Diego José Romero	Gonzalo de Aquino	915 rs.	610 rs.	28-2-791	16-05-792	458 rs.

DATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES, RELATIVOS A FARMACIA, EN EL HOSPITAL DE ALMUÑECAR

Periodos	Facultativos que recetan	Boticarios	Tasadores	Tasación según Madrid - Ciudad		Fechas de Tasación-Libramiento		Libramiento
1-01-1791 31-12-1791	Vicente Soler Antonio González Melo	Diego José Romero	Gonzalo de Aquino	2.686 rs. 17 mrs.	1.791 rs. 5 mrs.	18-09-792	20-11-792	1.544 rs.
1-01-1792 31-12-1792	Vicente Soler Antonio Gonzalez Melo	Diego José Romero	Gonzalo de Aquino	1.785 rs. 1 mrs.	1.190 rs 1/6 de rl	11-05-793	28-09-793	1.190 rs.
1-01-1793 31-12-1793	Vicente Soler Antonio González Melo	Diego José Romero	Gonzalo de Aquino	1.545 rs.	1.030 rs	20-07-796	-	-
5-01-1794 25-12-1794	Vicente Soler Antonio González Melo	Diego José Romero	Gonzalo de Aquino	1.438 rs.	959 rs.	2-06-795	-	-
1-01-1795 31-12-1795	Vicente Soler Antonio González Melo	Diego José Romero	Gonzalo de Aquino	1.269 rs.	846 rs. 10 mrs.	25-01-796	8-04-796	846 rs 10 mrs.
5-01-1796 31-12-1796	Vicente Soler Antonio González Melo	Diego José Romero	-	-	-	-	-	-
1-01-1797 25-12-1797	Vicente Soler Antonio González Melo	Diego José Romero	-	-	-	-	-	-
15-01-1798 21-12-1798	Vicente Soler Antonio González Melo	Francisco J. González Melo	-	-	-	-	-	-
2-01-1799 31-12-1799	Vicente Soler Francisco Carmona	Francisco J. González Melo	-	-	-	-	-	-
1-01-1800 31-12-1800	Vicente Soler Francisco Carmona	Francisco J. González Melo	-	-	-	-	-	-
4-01-1801 15-12-1801	Vicente Soler Francisco Carmona	Francisco J. González Melo	Manuel Carrión	2.268 rs.	1.512 rs.	10-02-802	-	-
1-01-1802 30-12-1802	Vicente Soler Francisco Carmona	Francisco J. González Melo	-	-	-	-	-	-
1-01-1803 15-12-1803	Vicente Soler Francisco Carmona	Francisco J. González Melo	-	-	-	-	-	-

IX. EL HOSPITAL DE MOTRIL.

IX. EL HOSPITAL DE MOTRIL.

IX. 1.- EVOLUCION HISTORICA E INSTALACIONES.

Como casi todos los hospitales granadinos, este de Motril también fue fundado por los Reyes Católicos, y tuvo una dotación inicial a base de las rentas decimales, a las que se sumarán, más tarde, otras dotaciones. Adquiere pronto un gran desarrollo, aunque su distancia respecto a Granada, le obligará a llevar una vida muy independiente, sobre todo en sus primeros tiempos.

Pero, al integrarse en la red del Real Hospicio, todos sus servicios experimentaron un sensible crecimiento, limitado, en buena parte, por la modestia del edificio en que fue instalado, junto al convento de la Victoria, desde el año 1517. Tuvo desde los comienzos su propia iglesia, en edificio adosado al principal: edificio de pequeñas proporciones y planta irregular.

Tuvo el Hospital de Santa Ana de Motril capacidad para cuarenta y cinco camas, pero las atenciones que se prestaban a los enfermos dejaban mucho que desear, no sólo en los comienzos, sino en toda su historia.

Una particularidad de este Hospital fue que, desde 1730, contó con el apoyo de la Congregación de Hermanos y Hermanas del Divino Pastor, casi siempre en número de ocho hermanos y ocho hermanas. No escasearon en Motril vocaciones para este meritorio servicio del Hospital, hasta el punto de que, cuando se cubría el número, los aspirantes que no obtenían plaza, se ofrecían a estar allí, con gastos de mantenimiento a su costa, hasta que hubiera una vacante para ellos. La entrega de esta Congregación era total, siendo el propio rector del Hospital, también rector de la Congregación (257).

Conviene señalar que, si bien este Hospital fue de los más importantes de Granada, su vida conoció altibajos muy acusados, y la falta de medios fue la constante a lo largo de su vida; el número de enfermos asistidos bajó, en determinados momentos, a los diez hombres y cinco mujeres. Paralelamente sus ingresos también sufrieron una fuerte disminución, pasando de los 18.243 reales en 1720, a tan solo 3.088 en 1829.

El duro golpe que supuso la entrada de las tropas napoleónicas sorprendió ya al Hospital en plena decadencia y contribuyó a que no pudiera reponerse de tan duro contratiempo. Poco después, en 1825, hubo un intento de intervención del poder civil: el Gobernador de Motril y el Párroco de la ciudad escriben al rector

del Hospital, interesándose por la cuantía de las rentas decimales y por las distintas propiedades del Hospital, con la intención de revitalizar las enfermerías; el hecho no dejaba de ser una injerencia, y el rector lo puso en conocimiento de sus superiores. La reacción no tardó. Primero fue el Capitán General quien ordena al Gobernador de Motril que no intervenga en los asuntos del Hospital, y luego, el Arzobispo llama al orden al Párroco por salirse de sus atribuciones (258).

Poco antes de mediar el siglo XIX la Congregación del Divino Pastor, según referencia de Madoz, sólo tiene una persona y el Hospital, al que también había efectuado la secularización con paso de la administración al Ayuntamiento, carecía de los elementos más indispensables para la asistencia (259).

En el Archivo municipal de Motril, en un conjunto de legajos, se guarda la documentación de este Hospital de Santa Ana, cuya consulta nos ha confirmado en la idea de una vida llena de dificultades, con interrupciones más o menos largas, de esos dos siglos -XIX y XX- en que su administración fue exclusivamente municipal.

IX. 2.- HACIENDA DEL HOSPITAL DE MOTRIL.

A las rentas iniciales de este Hospital empiezan pronto a sumarse otras, Entre estas primeras puede citarse el Patronato fundado en 1622 por el capitán don Andrés de Alisando y Quirós y su esposa dona Catalina de Vargas y Ceballos, por escritura otorgada en Cartagena: la cuarta parte de sus rentas se destinaban al Hospital motrileño. Esta fundación tuvo lugar el 2 de enero y, un mes después -el 6 de febrero del mismo año don Juan Fernández de Alfaro funda el Patronato de legos: entre las propiedades con que contaba había una casa en Castell de Ferro, con un alquiler que se dedicaba a la adquisición de cobertores y sábanas para el Hospital. Las memorias dejadas a favor del Hospital no fueron tan generosas, pero las hubo de tiempos muy iniciales, como la fundada en 1593 por doña Isabel Hernández, consistente en marjal y medio de tierra de riego.

En el siglo XVIII lo más frecuente fueron las donaciones, a través de diferentes vínculos y, sobre todo, de testamentos; he aquí las principales que se han podido localizar.

- Don Antonio de Fonseca y Vargas, por testamento otorgado en 5 de agosto 1735, fundó un mayorazgo,

señalando, expresamente, que el último poseedor fuera el Hospital de Santa Ana.

- Ese mismo año doña Juana de Molina, esposa del escribano don Onofre de Vílchez fundó un vínculo, con garantía de su propia hacienda, en favor del Hospital.

- Don Gregorio Ruiz de Castro fundó un mayorazgo, en 1751, también señalando, como último poseedor, al Hospital de Motril.

- Don Julián Negro de Rueda, Teniente Coronel, funda otro vínculo, igualmente con beneficiario en el Hospital.

- A esta relación de donaciones hay que añadir unas rentas extraordinarias concedidas por la Audiencia arzobispal, consistentes en cien arrobas de aceite, cuarenta de vino, dieciséis de vinagre, veinte de azúcar, veinte de miel, diez de aguardiente, más la carne y el tocino que se pidiera en la carnicería (260).

a) Propiedad de Tierras:

- 2 marjales de riego, comprados a don Juan Belluga Moncada.
- 3 marjales, en la Fuente de la Rata.

- 32 marjales, en el Pago del Zurete.
- 9 marjales, en el Zarracín.
- 5 marjales, en la Huerta de Monteagudo.
- 5 y 1/2 marjales, en la Vega de Pataura.
- 2 hazas, en la Vega de Pataura (8 y 9 marjales).
- 1 haza de 10 marjales en la Vega de Salobreña.
- 1 haza de siete marjales en la Vega de Salobreña.
- Un secano en el Pago de Magdalite.
- Una tierra calma en el Pago del Magdalite.
- Un secano en el Camino de Granada.

b) Propiedad de casas:

- Una casa en el Camino de las Cañas.
- Una casa, frente al Hospital Real de Cartuja.
- Un solar, junto al Convento de la Victoria.

c) Censos:

Figuran 42 censos escriturados, que sumaban una renta total de 1.540 rs. y 13 mrs (261).

Algún tiempo después y, al realizarse una revisión de rentas, como era habitual, resultaron estas rentas para el período 1754 - 1757:

a) Procedentes de tierras, 13.073 rs. y 10 mrs.

b) Por participación en cosechas de azúcar, 25,423 rs. y 19 mrs.

c) Por censos, 4.532 rs. y 10 mrs.

d) Por las rentas de las casas y participación en los diezmos (las decimales arzobispales), 25.216 rs. y 29 mrs.

Puede resumirse, pues, que, en total, las rentas de esos cuatro años, alcanzan la cifra de 68.245 rs. y 32 mrs., lo que representaría una media anual de 17.061 rs. y 12 mrs. (262).

Veinte años después, las rentas habían bajado considerablemente y se va a resentir notablemente la asistencias hospitalaria. He aquí los datos que proporcionan las cuentas de seis años -entre 1780 y 1785- en confirmación de lo dicho:

Importes totales de las rentas, sumados todos los conceptos, 25.281 rs. y 17 mrs., que dan, como media anual, 4.213 rs. y 21 mrs. La diferencia entre una y otra media, 17.061 rs. -

4.213 rs. =

12.848 rs. menos, cada año, percibía el Hospital cuando se acerca el final del siglo XVIII.

Es necesario aclarar que en estas rentas influía mucho el precio de la caña de azúcar y la climatología, determinante de una mayor o menor producción; precisamente esa climatología fue adversa en muchos de estos años que separan unos y otros datos (263).

IX. 3.- FUNCIONAMIENTO ECONOMICO DEL HOSPITAL DE MOTRIL.

Puesto que las rentas hospitalarias eran, con alguna variante, cantidades fijas, la confección de los presupuestos tenía como únicos inconvenientes las fluctuaciones de los precios en alimentos medicinas, personal, etc.

Conocemos el primer presupuesto de gastos confeccionado por este Hospital, al ser incorporado a la administración del Real Hospicio, año 1754:

Presupuesto de 1754:

Enero ..... 153 rs.
Febrero ..... .300 .rs. y 11 mrs.
Marzo ..... 175 rs. y 16 mrs.
Abril ..... 117 rs. y 24 mrs.

HOSPITAL SANTA ANA =MOTRIL=

Gasto mensual en el año de su incorporación al Real Hospicio

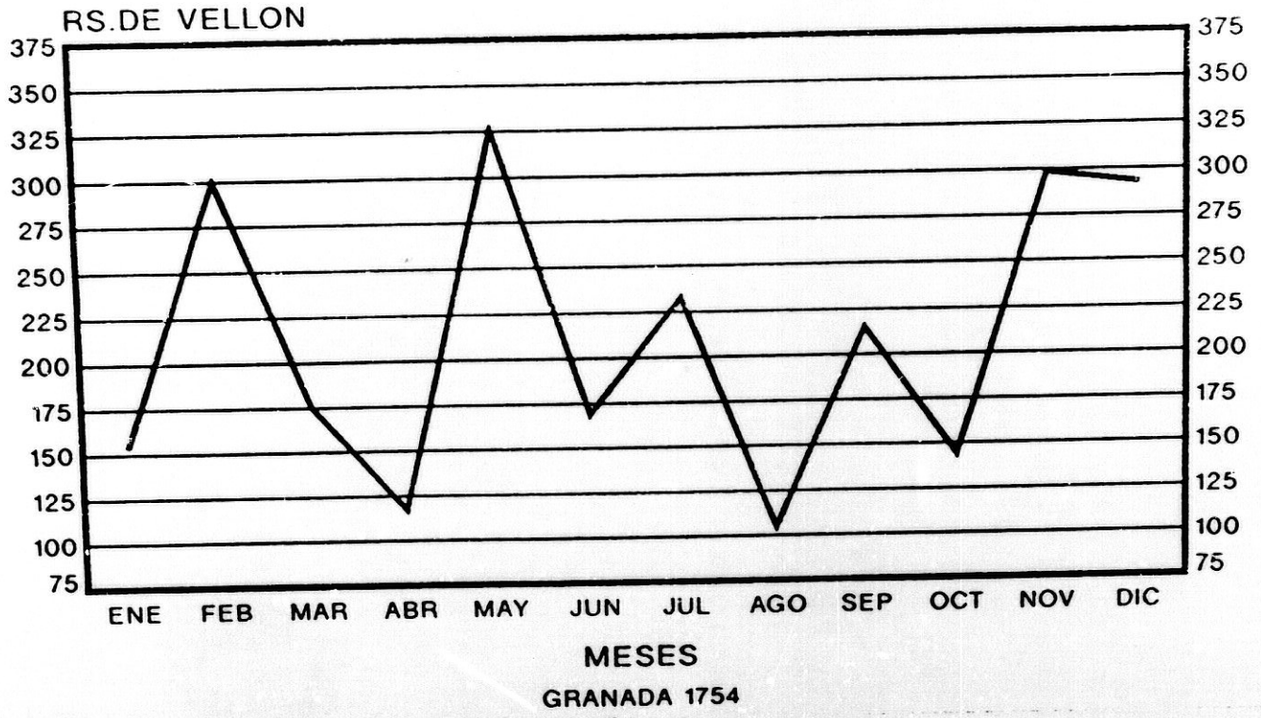

GRANADA 1754

Mayo	.....	326 rs. y 13 mrs.
Junio	.....	169 rs. y 1 mrs.
Julio	.....	233 rs. y 30 mrs.
Agosto	.....	105 rs. y 26 mrs.
Septiembre	.....	215 rs. y 5 mrs.
Octubre	.....	144 rs. y 4 mrs.
Noviembre	.....	299 rs. y 1 mrs.
Diciembre	.....	293 rs. y 9 mrs.

A partir de aquí y conforme avanza el siglo se van acusando progresivos aumentos, hasta llegar a la crisis, a que se ha hecho referencia, de las últimas décadas del siglo XVIII (264).

El control del gasto era muy riguroso, lo mismo que sucedía en los restantes hospitales. En los cambios de rectores, al hacer las cuentas, generalmente, resultaban alcances, que no hay que atribuir a malversación, ni siquiera a negligencia: eran, casi siempre, debidos al retraso del cobro de algunas rentas, por lo que, al tomar la cantidad alcanzada de la fianza el rector, se la reponían tan pronto abonaba la renta el inquilino o colono deudor.

También en Motril la partida más importante era la de personal. La nómina del médico -se toma para referencia el año 1766, en que ya se puede considerar plenamente asimilada la nueva administración del Real

Hospicio- era de 30 ducados al año, honorarios que incluían la obligación de dos visitas diarias (mañana y tarde) a los enfermos, más las extraordinarias que requiriera cada caso especial. El cirujano-Sangrador, ese mismo año, 25 ducados. El rector tenía asignados, en 1766, 75 ducados como sueldo y media libra de aceite diario; tenía, además, derecho a visitas de médico, cirujano y boticario (265).

En cuanto al gasto de alimentación no ofrece diferencias con respecto a los demás hospitales de Ganada; sólo se advierte un mayor consumo de azúcar, lo que es explicable, dada la abundancia del producto en Motril y los donativos de este producto que recibía frecuentemente el Hospital.

El de medicinas que, a mediados de siglo, era de 2.000 a 3.000 reales, disminuirá conforme avanza éste. El hecho puede explicarse por la disminución de las rentas, número de encamados y evolución de los tratamientos (266).

Las formas de adquisición de estos medicamentos cambiaron: antes de estar adscrito al Real Hospicio, se compraban las medicinas directamente, mediante recibos y conforme lo exigían los tratamientos, dándose el caso de que un mismo recibo podía abarcar medicamentos servidos en diferentes años. Por afán de

simplificación de trámites, hubo años que salieron adelante con tres o cuatro recibos solamente (267).

IX. 4.- ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL DE MOTRIL.

Siendo rector del Hospital de Motril don **Juan de Luminati** se dio cumplimiento al Real Decreto de incorporación de los hospitales granadinos al Real Hospicio; llenó, por tanto, su rectorado, que empezó en 1740, una etapa difícil, que él supo llevar con eficacia, pues cuando murió, en 7 de octubre de 1757, había dejado resueltos los principales problemas de acomodación a la nueva normativa. Su amor y dedicación al Hospital le llevan a dejar todos sus bienes en favor de los enfermos pobres de su Centro (268).

Tras la muerte de Juan de Luminati Vargas ocupa el rectorado don **José Juan Carrillo y Olmo**, desde el 12 de octubre 1757, fecha de su nombramiento, hecho por el Arzobispo don Onésimo de Salamanca y Zaldívar. Le dedicó casi veinte años, viviendo pobre, y así murió, por lo que tuvo que ser enterrado a costa del Hospital (269).

Le sigue en el rectorado don **Juan López Puerta**,

cuyo nombramiento realiza la Junta Mayor del Real Hospicio el 20 de noviembre 1776. Fueron sus catorce años de rectorado, como el de sus antecesores, de buen orden y administración recta, muriendo en 5 de julio 1790, tras haber hecho un testamento, que prueba su amor al Hospital que sirvió con tanto acierto: dejó sus bienes, en vitalicio, a su hermano don Julián, con la condición de que, a su muerte, pasaran al Real Hospital de Santa Ana, de Motril (270).

Su sucesor, don Andrés de la Chica, conoció un Hospital que vio reducidas sus camas a 10 de hombres y 5 de mujeres, con las rentas reducidas y de difícil cobro y con la terrible experiencia de presenciar la llegada de las tropas invasoras a Motril (271).

IX. 5.- FUNCIONAMIENTO SANITARIO DEL HOSPITAL DE MOTRIL.

No se han conservado relaciones de enfermos asistidos, ni relaciones con calificación de enfermedad o heridas. La amplitud de este Hospital, comparada con la de los restantes de la provincia, lleva a la conclusión de que el movimiento de enfermos fue muy importante durante los tres primeros cuartos de siglo,

si bien la disminución de rentas acarreó un descenso en las asistencias de finales del XVIII.

También se echa de menos alguna relación de militares asistidos, que hay que deducir por la importancia de las guarniciones costeras; tampoco se refleja este hecho en los libros de ingresos o gastos, lo que no debe extrañar demasiado, ya que, por el complicado proceso de cobro de tales estancias, su contabilidad se llevaba aparte.

Al contrario que los restantes hospitales de la provincia, éste de Motril conserva muchos legajos sobre su actividad en época más reciente, que, aunque escapa a las pretensiones del presente estudio, pueden ser utilizados por la investigación histórica que se encamine al período de municipalización hospitalaria. Tales documentos se guardan en el Archivo municipal de Motril.

IX. 6.- PERSONAL SANITARIO DEL HOSPITAL DE MOTRIL.

Don Luis Moreno Jurado es el primer médico de que se tiene noticia, bajo dependencia ya del Real Hospicio, con una larga vida profesional, que le lleva

hasta el año 1792. Es nombrado en ese año don **Tomás Vázquez**, que, a los seis años -en 1798-, cesa, siendo nombrado -en 27 de noviembre- don **Juan de Rojas**, que conoce el desagradable suceso de la entrada de los invasores franceses. Tras este acontecimiento es nombrado don **Juan de Sarriá**.

Hay que destacar que, durante el ejercicio profesional de todos estos médicos, no se ha encontrado en la documentación consultada ningún motivo de queja, ningún expediente por irregularidades del servicio, ni siquiera las habituales reclamaciones para incrementar sus salarios (272).

También de los primeros años es el nombramiento del cirujano don **Nicolás de Tojas**, cuya larga vida profesional le lleva hasta 1791 en que muere; es sustituído por don **José Castellón**, por poco tiempo, pues en 1801 se nombra a don **Antonio de Rojas**, que alcanza en ejercicio el primer tercio del siglo XIX, en que tiene lugar la municipalización de los servicios hospitalarios (273).

IX. 7.- LOS BOTICARIOS DEL HOSPITAL DE MOTRIL.

Los primeros cuadernos-recetarios presentados ya en el Real Hospicio corresponden al boticario don José Bellido; por tanto hay que considerarlo como el primer boticario proveedor del Hospital de Motril y lo sirvió hasta su muerte, en 1764. A partir de entonces aparece su viuda doña Rosa García Quevedo.

Por la tardanza en los cobros tiene que reclamar don José Bellido: medicinas servidas en el año 1758, aun estaban sin cobrar en el 1762.

Un hijo del anterior boticario, don Francisco Bellido, solicita continuar en el servicio al Hospital, y la Junta Mayor del Real Hospicio acepta ese ofrecimiento, por acuerdo de 7 de junio 1780, aunque, con carácter provisional, va a seguir don José Garvayo, en tanto el solicitante continúa en Málaga "preparándose de Latinidad Filosófica, para pasar a lo teórico-práctico y especulativo de esta Botánica Facultad", según se decía en el acuerdo (274).

Probablemente, al terminar sus estudios, se abrirían otras posibilidades para el solicitante, pues vemos seguir en el servicio hospitalario a don José Garvayo hasta 1792 en que le reemplaza su hijo don

Francisco de Paula Garvayo, que sigue siendo boticario encargado del suministro cuando tiene lugar la entrada de los franceses en Motril (275).

IX. 8.- LOS CUADERNOS RECETARIOS DEL HOSPITAL DE MOTRIL.

En el conjunto de los cuadernos-recetarios conservados entre la documentación del Hospital de Motril no se observan particularidades dignas de un especial comentario. Desde el año 1770 se generaliza el cumplimiento de las instrucciones del Real Hospicio sobre presentación semestral y separación de lo recetado por el médico y lo recetado por el cirujano. La tasación solía hacerse a la vez, aunque fueran los cuadernos separados, si bien se cobraba, por cuaderno, a razón de treinta reales cuaderno, más los derechos cobrados por Secretaría; según que la tasación fuese conjunta o separada, así también el curso del libramiento o pago. En cualquier caso, la larga espera se había convertido en algo habitual: en el Hospital de Motril dos o tres años de retraso para cobrar el importe de los medicamentos servidos era lo corriente.

Se conserva una petición del boticario don José Garvayo, para que le dispensen del pago de las tasaciones, ya que otros hospitales de Granada las abonan a su cargo y ello a pesar de pagar más precio por las medicinas servidas (276).

IX. 9.- EL BOTIQUÍN DEL HOSPITAL DE MOTRIL.

No se han encontrado antecedentes sobre existencia o no de Botiquín en el Hospital de Motril y, aunque no había disposiciones de obligado cumplimiento al respecto, tuvieron un papel regulador del servicio de farmacia en determinados momentos; es más, llegaron a formar parte de una política asistencial en varios hospitales.

Con frecuencia el establecimiento de estos botiquines parecen coincidir con momentos de crisis en la buena marcha del servicio farmacéutico, o al reconocimiento de determinadas urgencias, o a suplir faltas de existencia de algunos medicamentos en la localidad. En tal sentido, su establecimiento puede calificarse de útil. Y así lo vino a confirmar la visita realizada al Hospital por el Arzobispo:

refiriéndose al Botiquín, dijo que no era necesario, si el Hospital sigue siendo llevado por los responsables "con su acostumbrada caridad y celo" (277).

DATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES, RELATIVOS A FARMACIA, EN EL HOSPITAL DE MOTRIL

Periodos	Facultativos que recetan	Boticarios	Tasadores	Tasación según Madrid - Ciudad		Fechas de Tasación-Libramiento		Libramiento
1758	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Bellido	Manuel de la Vega	3.744 rs.	2.563 rs.	16-10-762	-	-
1762	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Bellido	Antonio Cuenca	3.104 rs.	3.096 rs.	-	5-02-765	1.913 rs.
1-01-1764 20-09-1765	Luis Moreno Nicolás Rojas	Vda. Rosa Gracia Quevedo	Antonio Cuenca	693 rs. 22 mrs.	462 rs.	-	-	412 rs.
21-09-1765 31-12-1766	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	Antonio Cuenca	989 rs.	659 rs. 10 mrs.	12-01-767	-	-
11-01-1769 31-12-1769	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	-	-	-	7-07-770	-	-
1770	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	Manuel de la Vega	1.892 rs.	1.230 rs.	-	-	820 rs.
1772	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	Manuel de la Vega	830 rs.	558 rs.	6-06-774	-	372 rs.
1773	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	Manuel de la Vega	1.622 rs.	1.088 rs.	-	-	725 rs.
1774	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	Manuel de la Vega	1.036 rs.	684 rs.	30-04-775	22-04-775	456 rs.
1775	Luis Moreno Nicolás Rojas	Jose Garbayo	Manuel de la Vega	-	-	-	-	-
1776	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	Manuel de la Vega	-	-	-	-	-
1-01-1777 24-05-1778	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	Manuel de la Vega	1.490 rs.	780 rs.	29-06-778	1-07-778	780 rs.
1-01-1778 31-12-1778	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	Manuel de la Vega	1.066 rs.	735 rs.	-	-	490 rs. 2/3
1-01-1779 15-02-1780	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	Manuel de la Vega	1.112 rs.	741 rs. 3 mrs.	22-02-780	-	370 rs 7 mrs.
1780	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	José Cayetano del Castillo	1.428 rs.	1.100 rs.	14-06-781	17-06-781	-
1781	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	José Cayetano del Castillo	1.685 rs.	1.264 rs.	22-01-782	23-01-782	842 rs.

DATOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES, RELATIVOS A FARMACIA, EN EL HOSPITAL DE MOTRIL

Periodos	Facultativos que recetan	Boticarios	Tasadores	Tasación según Madrid - Ciudad		Fechas de Tasación-Libramiento		Libramiento
1782	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	José Cayetano del Castillo	1.746 rs.	1.300 rs.	27-01-783	30-01-783	866 rs. 24 mrs.
1783	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	José Cayetano del Castillo	1.703 rs.	1.278 rs.	-	-	1.135 rs. 12 mrs.
1784	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	José Cayetano del Castillo	1.675 rs.	1.256 rs.	-	-	857 rs.
1785	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	José Cayetano del Castillo	2.035 rs.	1.500 rs.	24-04-786	30-05-786	1.000 rs.
1787	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	Gonzalo de Aquino	1.387 rs. 16 mrs.	1.041 rs.	-	-	781 rs.
1789	Luis Moreno Nicolás Rojas	José Garbayo	Gonzalo de Aquino	3.783 rs.	2.522 rs.	-	-	-
1792	Luis Moreno José Castellón	Francisco de P. Garbayo	Gonzalo de Aquino	2.070 rs.	1.380 rs.	11-05-793	-	
1793	Tomás Vázquez José Castellón	Francisco de P. Garbayo	Gonzalo de Aquino	1.238 rs.	832 rs.	4-11-794	-	-
1794	Tomás Vázquez José Catellón	Francisco de P. Garbayo	Gonzalo de Aquino	1.009 rs.	672 rs. 2/3		4-07-796	672 rs. 2/3
1795	Tomás Vázquez José Castellón	Francisco de P. Garbayo	Gonzalo de Aquino	606 rs.	303 rs.	4-06-796	4-06-796	-
1796	Tomás Vázquez José Castellón	Francisco de P. Garbayo						
1797	Tomás Vázquez José Castellón	Francisco de P. Garbayo						
1798	Tomás Vázquez José Castellón	Francisco de P. Garbayo						
1799	Juan Rojas José Castellón	Francisco de P. Garbayo						
1801	Juan Rojas Antonio Rojas	Francisco de P. Garbayo						

(Faltan datos de recetarios)

X. HOSPITALES DE TRANSEÚNTES.

X. HOSPITALES DE TRANSEÚNTES.

Eran ocho dentro del territorio de este Arzobispado: los de Santafé, Pinos Puente, Albolote, Illora, Iznalloz, Colomera, Moclín y Guadahortuna.

Sólo en casos de extrema gravedad se producía una hospitalización en cama y lo general era que en ellos se realizaran primeras curas o se atendieran a enfermos a su paso para el hospital de curación más próximo. Como es natural tuvieron una administración y unos recursos mucho más limitados que los de curación.

La documentación conservada de los de Santafé e Illora nos ha permitido conocer cómo era su administración y funcionamiento. El de Santafé, por otra parte, ha sido objeto de estudio reciente por la profesora Sánchez de la Dehesa, lo que nos ha facilitado la información, sin perjuicio de acudir a la documentación base, en un intento por acercarnos más al tema concreto de la farmacia y su forma de suministro, ya que la orientación de aquel estudio fue exclusivamente de carácter histórico (278).

X. 1.- EL HOSPITAL DE SANTAFE.

Fue fundado, como los restantes de tránsito, por los Reyes Católicos. Su primitiva edificación tuvo que ser sustituída, a finales del siglo XVIII, por otra que se concluyó en 1786, donde transcurre su última etapa histórica, que conoce la transferencia a gestión municipal, a raíz de las Cortes de Cádiz y la vuelta a la dependencia arzobispal, a partir del año 1837. La última etapa de su existencia se prolongará hasta 1872 en que se vende el edificio (279).

La hacienda del Hospital de Santafé -y también la de los restantes de tránsito- estaba constituída por las rentas decimales, que se situaban en la doceava parte del total de los diezmos del partido de Santafé (280), rentas que sufrirán, más tarde, modificaciones y recortes y también angustiosas esperas, sobre todo en los comienzos de la integración del Hospital en la administración del Real Hospicio.

Salvo esos obstáculos y consiguiente limitación de recursos, que, por frecuentes en todos los hospitales, resultaban habituales, la vida del Hospital de Santafé fue normal hasta los días de la ocupación francesa: estas tropas entran en Santafé el 29 de enero 1810 y asaltan su Hospital, saqueándolo durante los

días 29 al 31 de ese mes. Fueron días angustiosos en los que, además, para poder atender al crecido número de heridos producidos en la lucha por la conquista de la ciudad, fue necesario emplear "veinte sábanas para hacer vendajes". El salvajismo del invasor llegó al extremo de saquear el botiquín del Hospital y, cuando el 6 de febrero las tropas toman dirección hacia Granada, se llevan todo lo que quedaba en el pueblo; la escolta que queda en el pueblo consumió hasta las raciones que tenían los enfermos, a los que hubo que alimentar, durante muchos días, "con aceite, sal y berza". Durante el período de ocupación francesa, la principal tarea del Hospital va a ser la de atender a los soldados franceses: algunos de los partes médicos de sus soldados van redactados en francés (281).

Tan lamentable fue el estado en que quedó el Hospital, que fue necesario su cierre durante siete meses -del 1 de enero a finales de julio de 1812- y cuando se abre, a primero de agosto, va a servir para hospedar en él a los oficiales franceses, mientras el resto de la guarnición se quedará en los campos de alrededor. Así permanecerán hasta que, el 16 de septiembre, se retiran de la ciudad. El 25 de septiembre entran las tropas españolas del general Ballesteros, tras haber logrado memorables éxitos frente a los franceses y el Hospital va a recibir a los heridos españoles, teniendo que alojarse el

cirujano y su ayudante en el botiquín, si bien con un sacrificio esta vez mejor aceptado.

El 1 de diciembre 1812 se comunica, por oficio del secretario constitucional don Miguel Ruiz Narváez, el acuerdo de las Cortes de Cádiz del pase de los hospitales a sus respectivos municipios, según establece el art. 321 de la Constitución de ese año (282).

La vida del Hospital de Santafé, por la misma pobreza de sus recursos, fue precaria a lo largo de su historia; pero no andaban mejor dotados los otros de tránsito; análogas venían a ser las partidas de ingresos y gastos de todos ellos: medicinas, trigo, aceite, azúcar, garbanzos, tocino, chocolate, telas diversas y útiles de cocina. La limosna fue el elemento regulador de la habitual falta de medios (283).

En el capítulo de personal también se advierte esa falta de medios: el rector era, por lo general, el vicario de la ciudad; el médico cobraba 450 reales/año, el cirujano-sangrador percibía 100; el enfermero-hospitalero, 70, más 9 fanegas de trigo, y la lavandera, 110 (284).

La adquisición de medicamentos se había simplificado: existía un botiquín con lo indispensable,

aunque dotado de habitación independiente; se conoce un inventario, que se describe a continuación:

- 1 mesa de pino, mediana.
- 24 botellas, con algunos efectos.
- 6 andenes para botes.
- 12 tarros, con algunos efectos.
- 1 tamiz, con algunos papeles de polvos.
- 1 arcón viejo, para la ropa de cama.
- 2 camisas.
- 2 almohadas.
- 1 toalla.
- 20 jarros, platos y vasos.
- 2 aguamanil.
- 8 sábanas de estopa, viejas; 2 de lino, nuevas.
- 4 fundas.
- 5 servilletas pequeñas.
- 1 cabecera llena, de paja. (285)

Aunque, en repetidas ocasiones, se cita que el botiquín tiene lo indispensable, se ve, por este inventario, su insuficiencia, aun dando por supuesto que esos andenes para botes estuvieran llenos de productos medicinales. Además, era, a la vez, ropero, como se deduce de su descripción. Se sabe que los medicamentos se adquirían en la botica del pueblo y, a veces, en Granada, dada la proximidad, siendo el enfermero el encargado de su realización.

Consta que este Hospital tenía capacidad para 10 camas en la enfermería de hombres y otras 10 en la de mujeres, aunque lo corriente era tener en servicio seis camas en cada enfermería. En su huerto había un podridero de estiércol y se daba cabida a diferentes animales, como sucedía en otros hospitales (286).

X. 2.- EL HOSPITAL DE ILLORA.

Se ha elegido Illora, como segundo ejemplo, para conocer el funcionamiento de los hospitales de transeúntes, por su condición de núcleo situado más al interior y algo más alejado de la capital.

El Hospital de Illora fue también fundación de los Reyes Católicos y siempre tuvo la aspiración de convertirse en hospital de curación, pues no llenaba las necesidades de su numerosa población, tal como estaba planeado; quizá su proximidad al de Montefrío fuera la causa de no llegar a ver culminar ese deseo y reclamaciones constantes. Esta circunstancia, unida al estado ruinoso de la edificación, dan lugar a que sus vecinos, bajo la dirección del párroco, crearan una Casa de la Caridad, a principios del siglo XIX (287).

Ese estado ruinoso le venía muy de atrás: en el plan de obras que se hace en 1774 se alude a la pobreza de su arquitectura, a sus techumbres de cañizo y a su cocina hundida (288). Dos años después se cayó parte del tejado, en una porción de 30 varas de largo, así como los soportes del primer piso, en longitud de una vara, por lo que se hacen indispensables las obras de reparación (289).

Cuando, en 1812, la administración de éste como de los demás hospitales pasa a la administración municipal, el alcalde de Illora aprovecha la ocasión para reclamar los diezmos que corresponden al Hospital y emplearlos en las obras de reparación. A tal fin el maestro de albañilería don Gregorio Ureña redacta un amplio informe en el que se dice del edificio que está "abandonado y casi en estado de completa ruina, con dos de sus salas y las cuadras hundidas en sus techumbres y paredes, con puertas y ventanas destrozadas y todos sus tejados para desplomarse". En el presupuesto que hace alcanza los 14.870 reales, casi el valor de una edificación nueva, con la misma capacidad que venía teniendo el Hospital: 12 camas, en total (290). Se explica este estado a que llega el Hospital cuando conocemos, por otros documentos de 1807, que dicho año se hundió en buena parte (291); se debió retocar sólo lo indispensable, cuando, cinco años más tarde, se proyectan obras de tal importancia.

Tal como se nos describe el primitivo edificio, estaba formado, en su planta baja, por dos amplias cuadras, donde se guarecían los pobres y enfermos transeúntes de ambos sexos, seguida de otra sala cuadrada, una caballeriza, portal y cocina y, aparte, quedaba la habitación del hospitalero; en alto había dos salas cuadradas, una cámara, que descansaba en la techumbre de la cocina, y una terraza para tender ropa (292).

Las rentas del Hospital de transeúntes de Illora estaban formadas por las fundacionales de diezmos de su partido y los censos que se fueran incorporando por donaciones y mandas testamentarias posteriores, en cuantía que no nos ha llegado en la documentación conservada, pero que eran generales en todos los hospitales. No debió ser una cifra elevada, ya que son muy frecuentes las peticiones de ayuda al Real Hospicio para ir saliendo adelante.

Una prueba de su pobreza de medios la ofrecen los gastos ordinarios; por ejemplo, los de medicamentos, a finales del siglo XVIII, oscilan entre los 500 y 700 reales/año (293).

Sin embargo, el movimiento de enfermos era relativamente importante, con cifras de enfermos atendidos que, referidas a finales del siglo XVIII,

superaban los 200 enfermos, casi todos los años. He aquí su desglose por meses:

AÑOS	MESES	Nº ENFERMOS ASISTIDOS
1791	Enero	10
	Febrero	13
	Marzo	21
	Abril	19
	Mayo	24
	Junio	18
	Julio	24
	Agosto	15
	Septiembre	20
	Octubre	19
	Noviembre	19
	Diciembre	9
	TOTAL	201

AÑOS	MESES	Nº ENFERMOS ASISTIDOS
1792	Enero	10
	Febrero	15
	Marzo	15
	Abril	20
	Mayo	26
	Junio	20
	Julio	15

	Agosto	16
	Septiembre	27
	Octubre	27
	Noviembre	23
	Diciembre	12
	TOTAL	226

AÑOS	MESES	Nº ENFERMOS ASISTIDOS
1793	Enero	16
	Febrero	13
	Marzo	17
	Abril	26
	Mayo	26
	Junio	22
	Julio	23
	Agosto	23
	Septiembre	20
	Octubre	24
	Noviembre	24
	Diciembre	10
	TOTAL	244

HOSPITAL DE TRANSEUNTES DE ILLORA

Asistencias a finales del S.XVIII

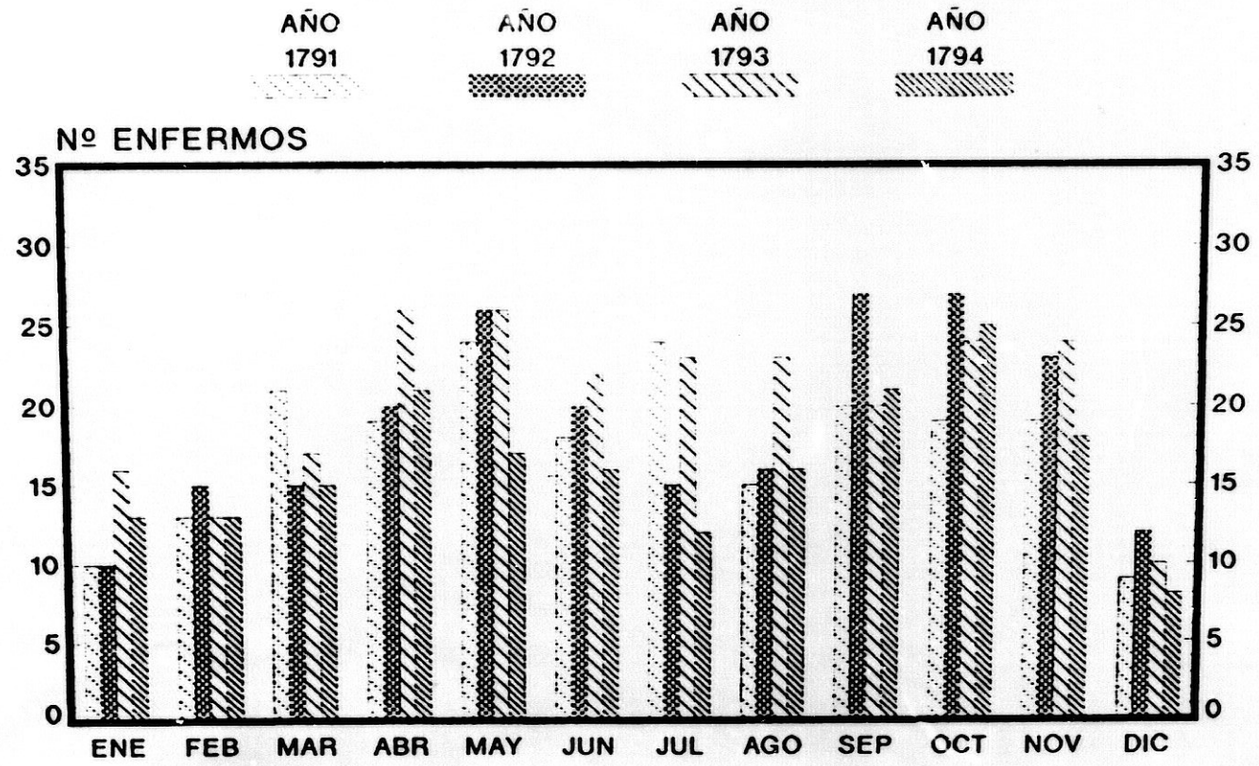

AÑOS	MESES	Nº ENFERMOS ASISTIDOS
1794	Enero	13
	Febrero	13
	Marzo	15
	Abril	21
	Mayo	17
	Junio	16
	Julio	12
	Agosto	16
	Septiembre	21
	Octubre	25
	Noviembre	18
	Diciembre	8
	TOTAL	195

Se observa un aumento en la asistencia de los meses de primavera y otoño y una sensible disminución en los de invierno, lo que resulta lógico, ya que, en esos meses de frío más acusado, los viajes de los enfermos se reducían a los casos más inaplazables. También están los caminos menos concurridos, en esos meses, de viajeros, arrieros y tratantes, gente que también proporciona trabajo a estos hospitales al enfermar durante sus viajes. En cuento a la disminución que se observa en todo el año 1794 respecto a los inmediatos anteriores, debe relacionarse con la decadencia general que se inicia a finales del siglo

XVIII y persiste hasta su incorporación a la administración municipal en 1812 (294).

Esa misma decadencia se advierte en los gastos de medicamentos, cuyos libramientos van descendiendo hasta los 200 rs/año, en los primeros años del s. XIX. Puede añadirse que, apartir del año 1807, el hundimiento del edificio impide toda actividad hospitalaria (295).

La creación de la Cofradía de la Caridad y su instalación en una de las salas del Hospital, aunque pretendía una ayuda asistencial para la crisis que sufría el Hospital, no fue bien vista por el Real Hospicio, celoso de que la atención hospitalaria no se llevara con la debida responsabilidad; por eso no la aceptó, alegando que aquel Hospital era de transeúntes y que "esa aportación, por lo demás, muy estimable en su realización por el vicario del pueblo, no era viable, por las deficientes instalaciones del Hospital, que impediría un buen servicio", añadiendo que hasta podría carecer, en determinados momentos, de médico o cirujano y de una botica debidamente dotada (296).

Estas eran las condiciones en que llegó el Hospital de Illora al proceso de municipalización. Y si, para todos los hospitales, supuso una crisis, se comprende cómo afectaría a éste, sin edificio y con tan escaso soporte económico. El Ayuntamiento tuvo que

acudir, con toda prisa, a la Junta de Diezmos, pero el fiscal de la misma contesta, en 10 de marzo 1814, que son muchas sus obligaciones y que aun no se ha establecido el orden de prioridades, por lo que aquel Ayuntamiento tendrá que esperar al plan general de arreglos de hospitales, que proyecta la Junta, "para lograr el suyo y la asignación de lo que justa y legítimamente le corresponda" (297).

XI. CONCLUSIONES

XI. CONCLUSIONES.

Dada la naturaleza de este tipo de indagación documental, cuyos resultados, en la mayor parte de las ocasiones, son de difícil cuantificación, especialmente tratandose de situaciones sociológico-profesionales como son las que quedan reflejadas en mi trabajo, presento a continuación una serie de conclusiones, que más bien podríamos denominar reflexiones personales ante la labor realizada, señalando los puntos esenciales que creo ampliar con mi investigación, y que, de alguna forma, ofrezcan un panorama generalizado, representativo de la aportación positiva que con mi trabajo he hecho para la Historia de la Farmacia.

Estas son:

1º.- El propósito inicial al realizar una investigación sobre fuentes documentales inéditas, realtivas a las diferentes maneras de llevar el suministro de medicamentos a los hospitales grandinos, durante el interesante período de la Ilustración, se vió precisado de su soporte histórico, cuyo conocimiento resultaba indispensable para la correcta interpretación de sus incidencias y de su normal funcionamiento. De esa forma el trabajo se ha

prolongado, aunque al mismo tiempo se ha beneficiado de un mejor conocimiento de la función asistencial del Boticario dentro de la administración hospitalaria del siglo XVIII.

2º.- En total se han investigado 13 Hospitales, de los cuales 5 se dedicaban a la curación de los enfermos de la localidad donde estaban ubicados y su entorno y 8, sin dejar de hacer esta misma función, estaban especialmente dedicados a la asistencia sanitaria de los transeuntes, por su localización en lugares de paso, aunque de estos últimos la información encontrada ha sido más escasa.

3º.- El estudio realizado, hospital por hospital, ha resultado muy útil: con este método, de un modo intuitivo, se han podido obtener conclusiones generales, al estudiar fenómenos análogos en hospitales diferentes. También han quedado patentes las diferencias existentes entre los hospitales de curación y los de transeuntes, en cuanto al sistema que seguían en el suministro de medicamentos.

4º.- En los casos en que se ha seguido el método estadístico lo ha sido para obtener grupos de datos y referencias determinados: con ellos se han conseguido series temporales sobre movimiento de enfermos o heridos, gastos generales o de Botica, etc., que, en

ocasiones, se han reflejado en gráficas, para una más fácil valoración.

5º.- El papel tutelar y coordinador que representó el Real Hospicio, en todo este período, fue decisivo para el funcionamiento del conjunto hospitalario de Granada: a través de él se realizaban todos los actos administrativos, nombramiento de rectores y contratación del personal facultativo (estudiando en su lugar respectivo, los casos especiales de algunas contrataciones de Boticarios), controlaba el patrimonio de cada Hospital y acudía a remediar situaciones críticas, aunque siempre dentro de unos recursos muy limitados.

6º.- Al trazar el panorama socioeconómico del período ilustrado y ofrecer, especialmente, los aspectos científico y sanitario, se ha pretendido encajar y valorar mejor el papel del Boticario de hospital en ese determinado momento. También las funciones de los rectores, médicos, cirujanos, enfermeros mayores, etc., en los hospitales de curación y de transeuntes.

7º.- Se hace especial mención y análisis de las "Constituciones" que rigieron en estos hospitales, porque, en general, se siguieron con rigor. Concretamente me he detenido más en cuanto se refieren

al Boticario proveedor; también en las normas emanadas de la Junta Mayor del Real Hospicio, fiel reflejo de la política centralizadora de la época primera de los Borbones, ya que tales normas fueron un complemento a las disposiciones generales contenidas en las respectivas "Constituciones".

8º.- Cuando se ha pasado revista a la documentación abundante que se ha conservado sobre los Boticarios proveedores de hospitales y se han estudiado las incidencias acaecidas a muchos de ellos, la figura del Boticario proveedor queda dibujada con precisión y resulta satisfactorio constatar que su perfil profesional y deontológico se ha caractrizado, en todo este período histórico, por acusados rasgos de honradez y dignidad.

9º.- Cuestiones farmacéuticas, tales como relaciones de medicamentos de más frecuente uso en el siglo XVIII, sus precios, análisis de cuadernos-recetarios, aranceles aplicados y Farmacopeas seguidas con preferencia, han sido objeto de otros estudios, por lo que, en este trabajo, se han tratado con menos detenimiento. En cambio, se ha pasado revista al largo proceso de tramitación de los cuadernos, su tasación y pago, por las repercusiones que, para la profesión farmacéutica, tuvo. Con todo, buena parte del elemento gráfico aquí recogido, hace referencia a los precios

que se pagaron por las medicinas y a su relación con el número de enfermos tratados, ya que, con ello, se han obtenido conclusiones de interés en relación al lamentable estado de pobreza en que se desenvolvían determinados hospitales.

10º.- Respecto a los botiquines que funcionaron en determinados momentos en los hospitales, se ha procurado encontrar sus inventarios, con el fin de valorar su importancia y, porque, a través de ellos, hubo muchos intentos de intrusismo, que el Boticario trató siempre de combatir, aunque con resultado muy diverso. Aunque la Junta Superior de Farmacia exigía, para el ejercicio de la profesión, el título de Profesor en Farmacia, las autoridades locales no siempre lo exigieron con firmeza y el Real Hospicio aplazaba los nombramientos de Boticario, dejando largos períodos de interinidad, que aprovechaban los hospitales para valerse de rectores o médicos al frente de esos Botiquines.

11º.- No debemos dejar a un lado la mención de determinados hechos históricos, encontrados en la investigación que, aunque ajenos a la materia objeto del presente estudio, son del mayor interés para la Historia local de los respectivos municipios: en la reseña histórica con que se abre el análisis de cada Hospital se han comentado tales noticias. Destaca,

entre ellas, la referencia a Andrés López Escalona, Boticario de Alhama, que participó en la lucha de resistencia frente a los invasores franceses, con peligro para su vida. Este mismo acontecimiento de la llegada de los franceses a Andalucía ha dejado constancia en la documentación consultada a nuestro objeto, aportando datos inéditos y fechas aquí reveladas, que habrá que ofrecer a los historiadores locales de los respectivos municipios, a quienes, de seguro, serán de interés. Lo mismo puede decirse respecto a ampliaciones y reformas arquitectónicas en edificios dedicados a hospitales o pósitos, que podrían resultar de interés para los historiadores del Arte.

12º.- Finalmente, con este trabajo se pueden ofrecer a otros estudiosos las indudables posibilidades de realizar otros estudios convergentes hacia el mejor conocimiento de la Historia de la Ciencia en Andalucía: prácticas de Cirugía más generalizadas, estudios de Dietética histórica, conocimiento de la evolución de la Medicina rural, etc., son, entre otros, temas que podrían verse documentados con la consulta de los fondos que tan útiles han sido para el presente trabajo.

XII. FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

XII. FUENTES Y BIBLIOGRAFIA

1.- MATEY IBARS, J. Y OTROS: "Paleografía de Andalucía Oriental. Album". Univ. de Granada. 1977, pp. 128 s.

2.- Censo de Floridablanca, 1787.

3.- GARZON PAREJA, M.: "Historia de Granada", Gr., 1981, t.I, pp. 308 ss.

4.- SANZ SAMPELAYO, J.: "Granada en el siglo XVIII", Gr., 1980, pp. 301 ss.

5.- DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "Sociedad y Estado en el siglo XVIII español", B., 1984, pp. 383. La Real Cédula de 21 abril 1805 proclama los beneficios de la vacuna y estimula su empleo.

6.- MADOZ, P.: "Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar", M., 1950.

7.- Arch. R. Ch., Información, Respuestas Generales para Contribución Unica.

8.- Arch. Prots. Nots. Gr., "Colecc. Céds. Rs. Siglos XVI al XIX "Real Céd. de 3 de diciembre de 1801 y Real Céd. de 24 julio de 1776, que reduce a dos reales los 15 reales y 12 maravedís, que se venían cobrando por libra de seda.

9.- Arch. R. Ch., Rs. Céds., t. IV, fs. 217 y 227.

10.- SANZ SAMPELAYO, J.: Ob. cit., pp. 437 ss. CHICA Y BENAVIDES, Fr. A., "Gacetilla Curiosa o

Semanero Granadino", 1764.

11.- HAMILTON, "Ward and prices in Spain, 1651-1800", Cambridge, Mass. 1947. ANES, G., "Las crisis agrarias en la España", M., 1970 Vid. GARZON PAREJA, M., ob. cit., t. I, pp 466 ss.

12.- "Carta e Instrucción remitida por el Ilmo. Sr. Presidente de Castilla... al... Corregidor de esta ciudad de Granada", M.15 de junio 1734 (La copia recibida en Granada lleva fecha de 22 de junio 1734 y se guarda en Arch. Prs. Nots. Secc. Hist., "Cs. Rs. Imprs. en Gr., Siglos XVII a XIX". ("Apend. Doc. 1").

13.- Arch. Prots. Nots. Gr., "Col. Céds. Rs. Siglos XVII a XIX: Real Cédula de 6 junio 1773, copia impresa en Granada.

14.- Arch. Prots. Nots. Gr., "Col. Céds. Rs. Siglos XVII al XIX", R. O. 9 agosto 1791, copia impresa en Granada.

15.- Arch. Prots. Nots. Gr., "Col. Céds. Rs. Siglos XVII al XIX", Real Cédula de 8 septiembre 1803, copia impresa en Granada.

16.- Arch. Prosts. Nots. Gr., "Col. Céds. Rs. Siglos XVII al XIX", R.O. de 10 mayo 1805. Copia impresa en Granada.

17.- GARZON PAREJA, M.: Ob cit. II, pp. 253 ss.

18.- Cit. de Domínguez Ortiz. A., Ob. cit., p. 134.

19.- PALACIO ATARD, V.: "Los españoles de la

Ilustración". M., 1964.

20.- DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "La Sociedad Española en el Siglo XVIII". M., 1955, p. 134.

21.- Arch. Cat. Gr., Leg. 96.

22.- Arch. Mun. Gr., "Fomento", Leg. 63.

23.- PENSADO CASTIÑEIRAS, Mª E.: "La organización del Hospital Real de Santiago en el Siglo XVIII" (Tesis Doctoral inédita. Univ. Santiago. 1966).

24.- Id., id., ob. cit., pp. 81 ss.

25.- Arch. Prots. Nots. de Gr., "Col. Céds. Rs. Siglos XVII al XIX": "Pliego impreso en Granada".

26.- SANZ SAMPELAYO, J., Ob. cit., pp. 250 ss. GARZON PAREJA, M., Ob. cit., t. II, pp. 83 ss. Para fiebre amarilla y, en general. para conocer repercusión de epidemias del Siglo XVIII en Granada, vid. NADAL, J., "La población española (Siglos XVI a XX", B., 1971, pp. 100 ss

27.- Arch. Prots. Nots. Gr., "Col. Céds. Rs. Siglos XVII al XIX": "Orden Circular de 7 septiembre 1786", impresa en Granada por su Intendencia General. ("Apénd. Doc. 2")

28.- Arch. Prots. Nots. Gr., "Col. Céds. Rs. Siglos XVII al XIX " "Bando de 11 de octubre 1804". ("Apénd. Doc. 3")

29.- Arch. Prots. Nots. Gr., "Col. Céds. Rs. Siglos XVII al XIX" "Real Cédula de 11 diciembre 1796.

30.- Vid. PEREZ ESTEVEZ, M.: "El problema de los vagos en la España del Siglo XVIII". M., M., 1976.

31.- Arch. Prots. Nots. Gr., "Col. Céds. Rs. Siglos XVII al XIX": Real Cédula de 16 abril 1784. ("Apénd. Doc 4".)

32.- DOMINGUEZ ORTIZ, A., "Sociedad y Estado en el Siglo XVIII español". B., 1984, pp. 110 ss.

33.- GRANJEL, L.S.: "La Medicina española del Siglo XVIII", pp. 83 s. Salamanca, 1979.

34.- LAIN ENTRALGO, P.: "Panorama histórico de la ciencia moderna". M., 1963.

35.- CEPEDA ADAN, J.: "Enfermos y enfermedades en el Siglo XVIII: el Marqués y la Marquesa de San Leonardo". Universidad de Granada, "Anuario de Historia Moderna y Contemporánea", 1977-78, pp. 59 ss.

36.- MARAÑON, G.: "Nuestro Siglo XVIII y las Academias". p. 57.

37.- FOLCH JOU, G.: "Historia de la Farmacia". M., 1972, p. 287.

38.- Id., id., Ob. cit., pp. 289 s.

39.- Id., id., "Farmacia y Sociedad. Siglo XVIII", pp. 469 ss. Y el mismo autor, en "Historia de la Farmacia". p. 310 ss.

40.- GRANJEL, L.S.: Ob. cit., p. 81.

41.- "Nov. Recop.", Lib. 8, Tít. 3, Ley 3.

42.- PENSADO CASTIÑEIRAS, Mª T.: Ob. cit., pp. 114 ss.

43.- SUÑE ARBUSSA, J. Mª y BEL PRIETO, E.: "Breve Historia de la Farmacia Hospitalaria", ("Todo Hospital", julio-agosto 1984, pp. 64 ss.)

44.- VALVERDE LOPEZ, J.L.: "Los Servicios Farmacéuticos del Hospital de los Reyes de Granada", Gr., 1968. SUÑE ARBUSSA, J.M. y VALVERDE LOPEZ, J.L.: "El boticario del Hospital de los Reyes de Granada, visto a través de sus Constituciones". (Bol. Soc. Esp. Hist. Farm., XVI 62-70, 1965).

45.- VALVERDE LOPEZ, J.L.: "Las farmacias en Granada en el Siglo XVIII". (Anals. R. Ac. Farm., XXXIV (2), 203-237, 1968).

46.- VALVERDE LOPEZ, J.L. y SANCHEZ TELLEZ, M.C.: "Notas históricas sobre los servicios farmacéuticos del Hospital de San Juan de Dios de Granada" (Ars Farmacéutica, t. XVI (Nº 1). enero 1975).

47.- VALVERDE LOPEZ, J.L., ARREBOLA NACLE, P. Y FERNANDEZ DOCTOR, A.: "La Botica del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza en el Siglo XVIII". Dep. Hist. de la Farm. y Legisl. Farm. de Granada: Homenaje a G. Folch Jou, pp. 109-114, M., 1982.

48.- PEREZ ROMERO, J.A.:"Notas históricas sobre la Farmacia hospitalaria española" (Bol. de la Soc. Esp. de Hist. de la Farm., año XXXVII núms. 145-150, junio, 1987).

49.- PEREZ ROMERO, J.A.: "Los servicios farmacéuticos del Hospital General de Navara". Tesis Doctoral, Gr., 1973. (Un resumen del contenido respecto al

boticario de ese Hospital, en "Los boticarios del Hospital General de Navarra y su estatuto profesional (Siglos XVI a XIX) en Bol. Soc. Esp. Hist. Farm., XXIII (92), 189-197, 1972).

50.- PEREZ ROMERO, J.A.: "Estatuto Profesional del Boticario del Hospital General de Valencia, según las Constituciones del Siglo XVIII" (Ars Pharmacéutica", t. XVI, nº 1, enero 1975).

51.- PEREZ ROMERO, J.A. y BECERRO FIGUEROA, I.: "Los orígenes de la Botica del Hospital de la Misericordia de Cádiz" (Homenaje a G. Folch Jou, pp. 61-65).

52.- CHARLONE, QUINTIN Y MALLAINA, C.: "Historia de la Farmacia", M., 1865, pp. 434 ss.

53.- "Nueva Recopilación", Tít. 10, Ley 1.

54.- Arch. Munic. Gr., "Beneficencia y Sanidad", Leg. 97.

55.- Arch. Mun. Gr., "Libros de Actas", año 1809 (Sesión del 22 junio). Una mayor información en SUÑE ARBUSSA, J.M. y BEL PRIETO, E., "Breve Historia de la Farmacia Hospitalaria" (Todo Hospital, 10, 1984, pp. 62 ss.)

56.- GRANJEL, L.S.: Ob. Cit., pp. 83 ss.; FOLCH JOU, G., Ob. cit., pp. 143 ss.

57.- VALVERDE LOPEZ, J.L.: "Los servicios Farmacéuticos del Hospital de los Reyes de Granada". Gr., 1968, pp. 96 ss.

58.- GRANJEL, L.S.: Ob. cit., p. 237.

59.- FOLCH JOU, G.: Ob. cit., p. 495.

60.- Actas de la Junta Mayor del Real Hospicio. Arch. Dip. Gr., Leg. 182.

61.- B.R.A.H., 9-6, 224.

62.- Arch. Mun. Gr., "Beneficencia y Sanidad". Leg. 193.

63.- CORTES PEÑA, A.L.: "Historia de Granada. Epoca Moderna, Siglos XVI, XVII, XVIII". Gr., 1986, p. 239.

64.- SANZ SAMPELAYO, J.: Ob. cit., pp. 141 ss. y 191 ss.; GARZON PAREJA, M., Ob. cit. II, pp. 76 ss.; Arch. Dip. Gr., "Real Hospicio", Leg. 147, p. 1; GALLEGO BURIN, A., "Granada. Guía artística e histórica de la ciudad", Gr., 1982, pp. 310 ss.

65.- Arch. Dip. Prov. Gr. "Real Hospicio", Leg. 182, I, 3º.

66.- BLAS, A. de, "Origen, progresos y límites de la población y examen crítico de la de España, deducida de sus Leyes y costumbres, bajo las diversas denominaciones que ha tenido". M., 1833.

67.- DIEZ GARCIA, J. y otros, "Andalucía". M., 1980, pp. 120 ss.

68.- DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "Sociedad y Estado en el siglo XVIII español". B., 1984, pp. 386 ss.

69.- DIEZ GARCIA, J., y otros: Ob. cit., pp. 123 ss.

70.- Id., id., Ob. cit., 122 ss.

71.- RIBERA, J.: "Los textos quirúrgicos españoles en

la primera mitad del Siglo XVIII". ("Cuad. Hist. Med. Esp.", vol. V (1966), pp. 77 ss.

72.- DOMINGUEZ ORTIZ, A.: "Sociedad y Estado...", pp. 110 ss.

73.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 41, p.4: "Constituciones del Real Hospital, dadas por Felipe II en 1593". ("Apénd. Doc. 5").

74.- VALVERDE LOPEZ, J.L.: Ob. cit., p. 173.

75.- FEIJOO, B.J.: "Cartas eruditas y curiosas", V, XVIII, 9.

76.- VALVERDE LOPEZ, J.L.: Ob. cit., p. 173.

77.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 41, p. 6. "Constituciones" del Real Hospital, dadas por Felipe IV ("Apénd. Doc 6".). También las dadas para el Real Hospicio por su primera Junta, presidida por don Manuel Arredonde Carmona. ("Apénd. Doc. 7").

78.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 42.

79.- SUÑE ARBUSSA, J.M., Y BEL PRIETO, E.: Ob. cit.; SUÑE ARBUSSA, J.M. y VALVERDE LOPEZ, J.L.: "El boticario del Hospital de los Reyes de Granada visto a través de sus Constituciones" (Bol. Soc. Hist. Farm., XVI (62) 70 (1965); VALVERDE LOPEZ, J.L., "Las farmacias en Granada en el siglo XVIII" (Anals. Rl. Acad. Farm., XXXIV (2), 203/237 (1968); PEREZ ROMERO, J.A. "Notas històricas sobre la Farmacia hospitalaria española" (Bol. Soc. Esp. Hist. Farm., XXXVIII,

145-150, junio 1987), pp. 67-82.

80.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 33.

81.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 150, p. 13

82.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 101.

83.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 150, p. 13. ("Apénd. Doc. 8").

84.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 4 ("Apénd. Doc. 9").

85.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 150, p. 13.

86.- VALVERDE LOPEZ, J.L.: Ob. cit., p. 44.

87.- SANZ SAMPELAYO, J.: Ob. cit., pp. 115 ss.

88.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 100, p. 1.

89.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 98, p. 1.

90.- CORONAS TEJADA, L.:"El Hospital de la Caridad de Loja (Tesis Doctoral inédita Univ. de Granada, 1973).

91.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 132, p. 1.

92.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 95, p. 3.

93.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 95, p. 1.

94.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 95, p. 1.

95.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 83.

96.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 84.

97.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 82.

98.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 7.

99.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 25.

100.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 25.

101.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, Libro de Cuentas.

102.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 150, p. 13.

103.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 150, p. 13.

104.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 150, p. 13.

105.-SANZ SAMPELAYO, J.: Ob. cit., pp. 119 ss.

106.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 182.

107.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 16.

108.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 19.

109.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 44.

110.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 42.

111.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 5.

112.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 53.

113.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 53.

114.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 7.

115.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 13.

116.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166. p. 24.

117.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 21.

118.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166. p. 6.

119.- GRANJEL, L.S.: Ob. cit., pp. 244 ss.

120.-MADOZ, P.: "Granada, ed. facsímil) de esa parte del Diccionario, Valladolid, 1987, pp. 20 ss.

121.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 27.

122.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 167, p. 2 (1779-1796).

123.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 42.

124.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166. p. 74.

125.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 12.

126.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 11.

127.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 170, p. 7.

128.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 170, p. 1.

129.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 167, p. 3.

130.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 33.

131.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 8.

132.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 2.

133.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 12.

134.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 10.

135.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 167, p. 1.

136.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 167. p. 9.

137.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 167, p. 10 y Leg. 169, p. 85.

138.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 82.

139.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 83 y Leg. 166, p. 42.

140.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 33.

141.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 7.

142.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 2.

143.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 100.

144.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 10.

145.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 15.

146.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 3.

147.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 3.

148.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 16.

149.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 17. ("Apénd. Doc 10").

150.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 4.

151.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 4.

152.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 9.

153.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 79.

154.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 4.

155.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 12.

156.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 7.

157.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 53.

158.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 1.

159.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 78.

160.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 4.

161.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 7.

162.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 41.

163.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 10.

164.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 10.

165.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 7.

166.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 5.

167.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 35.

168.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, ps. 35,3,16,36,34,12,39 y 6.

169.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 166, p. 33.

170.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 168, p. 7.

171.- VALVERDE LOPEZ, J.L.: Ob. cit., pp. 92 ss.

172.-Id., id., Ob. cit., p. 93 ("Apénd. Doc. 11").

173.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 35 y Leg. 149, p. 51: ("Apénd. Doc. 12").

174.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 3.

175.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 5.

176.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 30, Libro de "Gastos Extraordinarios". 1801.

177.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 32.

178.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 10.

179.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 42.

180.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 150, p. 13.

181.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 31.

182.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 42 ("Apénd. Doc. 13").

183.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 169, p. 42.

184.-CORONAS TEJADA, L.: "Historia del Real Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de Loja desde el Siglo XVIII a 1833" (Tesis doctoral inédita, Univ. Granada, 1973).

185.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 161, p. 14.

186.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 157, p. 3.

187.-CORONAS TEJADA, L.: Ob. cit., p. 19.

188.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 161, p. 50.

189.-CORONAS TEJADA, L.: Ob. Cit., pp. 55 ss.

190.-Id., id., Ob. cit., p. 20.

191.-Vid., en su conjunto, estas "Constituciones" en ("Apénd. Doc. 14"). Se guardan en Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 161, p. 14.

192.- CORONAS TEJADA, L.: Ob. cit.,

193.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 157, p. 13.

194.-Arch. Dip. Prov Gr , Leg. 161, p. 48.

195.- CORONAS TEJADA, L.: Ob. cit., pp. 19 ss.

196.- Id., id., Ob. cit., pp. 46 ss.

197.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 157, p. 1.

198.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 161, p. 2.

199.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 161, p. 43.

200.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 161, p. 51.

201.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 161, p. 43.

202.-CORONAS TEJADA, L.: Ob. cit., pp. 23 ss.

203.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 158: Colección de recetarios.

204.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 151, p. 31.

205.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 158: Colección de recetarios.

206.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 161, p. 51.

207.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 161, p. 39.

208.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 158: Colección de recetarios.

209.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 58.

210.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 150, p. 13.

211.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 58.

212.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 57.

213.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 54.

214.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 25.

215.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 56.

216.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 46.

217.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 25.

218.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 52.

219.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 165, p. 34.

220.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 53.

221.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 21.

222.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 25.

223.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 50.

224.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 55.

225.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 23.

226.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 51.

227.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 51.

228.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 164, p. 1.

229.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 161, p. 43.

230.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 161, p. 43.

231.-Arch. Dip. Prov. Gr., Legs. 164, p. 1 y 165, p. 59.

232.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 150, p. 13.

233.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 62.

234.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 62.

235.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 56.

236-.Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 58.

237.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, ps. 10 y 11.

238.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 55.

239.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 55

240.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 153, p. 2 y Leg. 156, p. 4.

241.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 153, p. 2. y Leg. 156, p. 4.

242.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 68.

243.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 55.

244.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 153, p. 2.

245.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 67.

246.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 36.

247.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 55.

248.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 61.

249.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 65; vid. Leg. 153: "Cuadernos-recetarios".

250.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 57; vid. Leg.

153: "Cuadernos-recetarios".

251.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 50.

252.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 6.

253.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 1.

254.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155, p. 1.

255.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 155: "Cuadernos-recetarios".

256.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 150, p. 13.

257.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 152, p. 1.

258.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 152, p. 3.

259.-MADOZ, P.: "Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y de sus posesiones de Ultramar", M., 1850, t. XI, p. 640.

260.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 152, p. 1.

261.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 152, p. 1.

262.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 151, ps. 1 y 4.

263.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 151, p. 2.

264.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 151, p. 11.

265.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 151, p. 4.

266.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 152.

267.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 151, p. 10.

268.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 151, p. 1.

269.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 151, p. 1.

270.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 152, p. 4.

271.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 152, p. 27.

272.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 152.

273.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 152, p. 3.

274.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 152, p. 9.

275.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 152: Cuadernos-recetarios"

276.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 152, p. 30.

277.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. [illegible], p. 13.

278.-SANCHEZ DE LA DEHESA GARCIA, R.M.: "Historia del Hospital Real de Santafé". Publs. Caja Gral. Ahorros de Gr., 1981.

279.-Id., id.. Ob. cit.

280.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 10.

281.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 9:("Apénd. Doc. 15").

282.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 5.

283.-SANCHEZ DE LA DEHESA GARCIA, R.M.: Ob. cit., p. 152.

284.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 5.

285.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 5.

286.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 12.

287.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 2.

288.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 21.

289.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 23.

290.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149. p. 20.

291.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, ps. 1 a 3.

292.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 2.

293.- Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 2.

294.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 19.

295.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, ps. 1 a 3.

296.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149. p. 22.

297.-Arch. Dip. Prov. Gr., Leg. 149, p. 10.

XII.1.- INDICE DE ABREVIATURAS.

ANALS. R. AC. FARM.	Anales de la Real Academia de Farmacia
APEND. DOC.	Apéndice Documental.
ARCH. CAR. GR.	Archivo de la Catedral de Granada.
ARCH. DIP. PROV. GR.	Archivo de la Excma. Diputacion Provincial de Granada.
ARCH. MUN. GR.	Archivo Municipal de Granada.
ARCH. PROTS. NOTS. GR.	Archivo de Protocolos Notariales del Distrito de Granada.
ARCH. R. CH. GR.	Archivo de la Real Chancillería de Granada.
B.R.A.H.	Boletín de la Real Academia de la Historia.
BOL. SOC. ESP. HIST. FARM.	Boletín de la Sociedad Española de Historia de la Farmacia.
COL. CEDS. RS.	Colección de Cédulas Reales.
CUAD. HIST. MED. ESP.	Cuadernos de Historia de la Medicina Española.

XII.2.- APENDICE DOCUMENTAL

Documento nº 1

Carta e Instrucción remitida por el Ilustrísimo Señor Presidente de Castilla al Señor Don Francisco Gutiérrez de Castilla, Corregidor en esta Ciudad de Granada, para evitar ocultación y abusos en el comercio de granos. Año 1734

1731.

CARTA, E INSTRVCCION, REMITIDA POR EL Illustrissimo Señor Presidente de Castilla al señor D. Francisco Gutierrez de Castilla, Corregidor de esta Ciudad de Granada.

INSTRVCCION,

QVE DEBERAN OBSERVAR LOS CORREGIDORES, y demàs Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, para el registro general de trigo, y demàs granos de las Cosechas, que se estàn cogiendo.

LO PRIMERO, LOS EXPRESSADOS CORREGidores, Superintendentes de Rentas Reales, y los de los Partidos, respectivamẽte despacharàn Veredas à las Justicias de todos los Pueblos de su distrito, para que hagan publicar Vandos, ò fixar Edictos, à fin de que se guarde, y observe la Real Pragmatica de 20. de Agosto del año de 1699. sobre el precio de el trigo, cevada, y centeno, baxo de las penas en ella establecidas, y ocho años de Presidio de Africa à los nobles, y otros tantos años de Galeras à los pleveyos; y que las referidas Justicias zelen su cumplimiento, y observancia; con apercebimiento, de que solo con la segura noticia de su tolerancia, ò disimulo, serán privados de sus empleos, è incapàces de tener otros algunos; y que esta nueva publicacion de la citada Real Pragmatica, la executen, ò hagan executar en las Ciudades Capitales en la forma acostumbrada, para que venga à noticia de todos; y la repitan al principio de todos los meses de el año, para que ninguno pueda alegar ignorancia, ni presumir, que no està en vso, ò que no lo estarà en lo futuro, valiendose de esta vana confiança para ocultar los granos, creyendo venderlos despues à precios mas subidos; y de averlo assi executado, me embiarán todos los meses, por las Justicias, autenticos Testimonios.

Lo segundo, que todos los expressados Corregidores, y Justicias, por Pregon publico, ò fixando Edictos, hagan publicar, que todas las personas de qualquier estado, condicion, ò privilegio, que tenga Cosecha de trigo, cevada, ò centeno de proprio caudal sea, ò de Administracion, antes de levantar de las Eras dichos granos, ayan de dar quenta al Corregidor, Alcalde Mayor, ò Ordinario de su Pueblo, en cuya presencia, y por ante Escrivano, ò Fiel de Fechos, hagan juramento de todos los que cogieren, y à donde los han de conducir, y empaxadar, à fin de que anotados, y recogidos, se pueda por el Corregidor, Justicias, ò personas, que se nombraren, para hazer despues vn Exacto registro, y venir en conocimiento seguro del trigo, y demàs granos, que se ayan recogido en cada Pueblo; con apercebimiento, de que si

no

no executaren la expressada declaracion, ò se hallare despues por el registro, que ayan ocultado alguna porcion de ellos, se les darán por perdidos todos, assi los que no ayan manifestado, como los demas que pusieren de manifiesto, aplicados por terceras partes al Denunciador, Juez que sentenciare, y Camara de su Mag. y si la persona, que tuviere cometido fraude, fuere noble, será desterrado por ocho años à vn Presidio de Africa; y si pleveyo, otros tantos años de Galeras: advirtiendo tambien, que el Alcalde que fuere Cosechero, deberà hazer la expressada declaracion ante el otro compañero suyo; y si no lo tuviere, ante el Regidor mas antiguo.

Que si en este medio tiempo necesitare el vezino Cosechero alguna porcion de trigo, cevadà, ò cento para el consumo de su Casa, labores, pagar las Contribuciones Reales, ò particulares deudas, sembrar barbechos, ò vender para socorrerse, aya de acudir ante el proprio Alcalde, ò Justicia, pidiendo licencia para disponer de la cantidad, que necesite; y concedida, segun la vrgencia proporcionadamente, se anotara en la memoria de su declaracion, para el menor cargo, que se le ha de hazer, llegando el caso de el registro; con la advertencia, de que ni los Alcaldes, Justicias, ni Escrivanos ayan de llevar por dichas declaraciones de licencias derechos algunos, pena de 20. ducados, y de vn año de suspension de Oficio.

Que todos los Eclesiasticos Cosecheros de trigo, cevada, y centeno, por razon de Beneficios, Patronatos, Capellanias, Memorias, ò Patrimonios, antes de conducir de las Eras à sus Casas, ò troxes dichos granos, ayan de dar quenta à el Vicario, ò Cura del Pueblo de la cantidad, que recojan, sitio, ò parage donde los empaneden, y de las que proporcionadamente necesiten para el consumo de su Casa, labor, y sementera, y todo lo vaya notando el Vicario, ò Cura con la mayor puntualidad, incluyendose en esta Relacion el Vicario, o Cura mismo si recogiere por sì alguna porcion de granos.

Que luego que las Justicias, ò personas, que se nombraren para passar despues à hazer los registros, lleguen à cada Pueblo, requieran à los Alcaldes, para que sin dilacion entreguen las citadas listas, y memorias, en que han de constar todo el trigo, y demàs granos, que aya cogido cada vezino, y donde los tienen empanedados, con las que passarà à executar el referido registro; y hallando mas trigo, ò granos del que huviesse declarado, se les darà por perdidos el exceso, y todos los demàs, que tuvieren con qualquiera titulo, segun, y en la forma, que arriba se ha expressado; y si se hallaren de menos, y que sin noticia, ò licencia de la Justicia se han enagenado, ò vendido, se les condenarà en el tanto de lo que faltare con la misma aplicacion que los otros.

Que las referidas Justicias, ò personas à quienes se encargare dicha registro, luego que ayan llegado à cada Pueblo, y practicado en las troxes, y panados de los Seglares lo prevenido, acuda ante el Vicario,

rio, ò Cura, requiriendole, para que lo entre la lista, ò memoria del trigo, y demas granos, que ayan declarado los Eclesiasticos aver recogido; y con su assistencia, ò de la persona, que nombrare, passe à registrar sus Casas, y graneros; y hallando mas cantidad, que las que comprehenden sus declaraciones, dèn por perdido el exceso con la misma aplicacion, que à el de los Seglares se ha dado; y aunque por benignidad, y atencion à el estado suyo no se les declara por perdidos los demàs granos, que tuvieren entroxados, se les apercibe, que en caso de fraude, vsarà su Magestad de su regalìa suprema para su escarmiento.

Que assi los vezinos, y Curas, como las Justicias de cada Pueblo, ante quienes los vezinos todos ayan hecho las declaraciones de los granos, que huvieren cogido, concurran despues juntos para hazer vna regulacion, ò prudente computo de lo que podrà necessitar aquel vezino, assi para su manutencion, como para sembrar en el Otoño futuro, executandolo todo ante Escrivano, ò Fiel de Fechos, para que quando llegue la persona destinada à practicar el registro, le le entregue de ello vn Testimonio, que junto con el que tambien darán dichos Escrivanos, ò Fiel de Fechos de lo que constare por las diligencias del registro, remitirán las referidas Justicias de cada Pueblo al Corregidor, y Superintendente de la Provincia, para que los passe immediatamente à mis manos.

Que las Justicias de todos los Pueblos hagan sacar Testimonios puntuales, y veridicos del caudal, que ay en los Positos, ò Montes de piedad de ellos, con distincion del grano, que actualmente se hallare en cada vno de los creditos, que tuvieren contra los vezinos, ò dinero, que existiere en poder del Depositario.

Finalmente, que todos los Regidores, y Justicias practiquen todo lo prevenido en esta Instruccion; y demàs, que se les ordena con el mayor zelo, cuydado, y vigilancia, requiriendo, y exortando à los Vicarios, y Curas, en nombre de su Mag. y mio, à fin de que concurran por la parte que les toca à la execucion de lo que se les encarga; y en el caso (que no es creìble) de que se escusen de hazerlo, me darán promptamente quenta, para que segun las ordenes de su Mag. y vsando de las facultades de mis respectivos empleos, aplique las mas severas providencias para su correccion. Madrid 15. de junio de 1734. Fr. Gaspar, Obispo de Barcelona.

Carta.

Siendo tan de mi primera obligacion anticipar las mas oportunas providencias, para que no llegue à experimentarse en todo el año la falta de Pan; y que con conocimiento de lo que producirà la actual Cosecha, se pueda facilmente socorrer la escasez de vnos Pueblos con la abundancia de otros: Y en conformidad de las privativas Reales Ordenes, que tengo de su Mag. y las facultades, que en mì residen por mis respectivos empleos, passò à manos de V.md. la Instruccion adjunta, firmada de la mia, à fin de que con la mayor celeridad, y prompritud, la haga V.md. comunicar à todos los Corregidores, y Justicias de esse Reyno, con el precisso encargo de su puntual observancia en todos sus Partidos, cuydando, assi

V.md.

V.md. como ellos, de ponerla en execucion, zelando, que las Justicias de essa Jurisdiccion, practiquen puntualmente quanto se les encarga en ella, y que concurran con los Vicarios, y Curas con la mejor correspondencia, y vnion, à vna materia de tanta importancia, y en que se interessa el beneficio publico del Reyno, y del mismo Estado Eclesiastico.

Y respecto de que el principal logro de estas diligencias, pondera, de que se execute el registro de el trigo con la mayor exactitud, por las personas à quienes se encargare, prevengo à V.md. que desde luego aplique toda su reflexion, para elegir aquellas, que con todo desinterès, y zelo entiendan en el referido registro, solicitando destinar de vnas partes à otras las que no fueren naturales de los mismos Pueblos.

Que se proporcionen las distancias, de suerte, que no se alexen los que se nombren para esta Comission à muchos Lugares, à fin de que mas facilmente se execute el registro en todas partes: Y vltimamente, que fenecidas las diligencias expressadas, y traidos à V.md. los Testimonios, papeles, y memorias, que deberàn poner en manos de V.md. las mismas personas, destinadas à executarlo, haga V.md. formar vn Mapa con relacion de Partidos, Pueblos, fanegas de trigo, assi de Seculares, como de Eclesiasticos, y de vn prudencial computo, que se aya hecho para la manutencion, y siembra, el que V.md. me passarà, à fin de que en su vista, se puedan dar las mas oportunas ordenes, para el general abasto, y socorro de vnas à otras Provincias, y Lugares.

Igualmente prevengo à V.md. que aquellas personas à quienes destinare para executar los registros, encargue V.md. muy expressamente, que ni ellos, ni los Escrivanos, que llevaren, exijan de los Pueblos, ni por via de derechos, ni con pretexto de agassajo interesses algunos. Pero siendo justo, que no practiquen estas diligencias à expensas proprias, harà reflexion V.md. de los arbitrios, ò medios, que discurra proporcionados, que puedan subvenir à este dispendio, en el concepto de dirigirse à vn beneficio publico, y en que todos son interessados, y de que V.md. me darà quenta. Dios guarde à V.md. muchos años. Madrid 15. de Junio de 1734. Fr. Gaspar, Obispo de Barcelona. Señor D. Francisco Gutierrez de Castilla.

Es Copia de su Original, que queda entre los papeles de la Escrivanìa Mayor de el Cabildo de esta Ciudad de Granada, que es de mi cargo, à que me refiero; y para que conste, doy la presente en dicha Ciudad en veinte y dos dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y quatro.

Don Francisco Noguerol.

Documento nº 2

Copia de la Orden Circular de 13 agosto de 1786, despachada en Granada el 17 de septiembre de 1786, con consejos para combatir la epidemia de tercianas.

)(✠)(

EN 11. de Noviembre del año pròximo pasado previne à V. S. de acuerdo del Consejo, que en los Pueblos donde se experimentase la epidemia de Tercianas dispusiesen sus Justicias, y Juntas se llamase un Medico de aumento (que se debé entender en el caso de ser necesario) para atender á la asistencia, y curacion de los enfermos, pagandosele el salario que estimasen de los caudales comunes.

Que de estos se subministrasen las medicinas à los pobres, y que con especialidad se hiciese acopio de buena Quina para los que la necesitaren.

Que se registrasen las cañerias de las fuentes para exàminar si en sus conductos habia aguas rebalsadas, ò infectas.

Que se pusiese particular cuidado en la prevencion à los facultativos acerca de las lagunas (esto es las aguas detenidas) para darlas corriente, ò terraplenar las partes que exhalasen vapòres infectos, pues de aqui podia haber provenido la infeccion del ayre; y esto pedia la primera atencion, trabajando los sanos en estos desagues, y terraplenes, por carga concegil, contribuyendo tambien los hacendados, y exemptos por ser causa del procomunal para alimentar à los peones que se dedicasen à estas operaciones.

Que para evitar que estos trabajadores contrajesen contagio con los vapòres, deberian los facultativos precaverlos con el uso de la vinagre, y otros antidòtos, que dictaba el arte.

Que los caudales pùblicos debian auxiliar en este caso la conservacion del vecindario, llevandose la mas escrupulosa cuenta, y razon para evitar todo abuso, de que seria responsable la Justicia, y Ayuntamiento en el caso no esperado de advertirse.

Y que concurriendo el Cabildo Eclesiàstico con las Justicias, y Juntas de Propios en la justa inversion de los caudales pùblicos en este piadoso destino, confiriesen con los facultativos acerca del entierro de los que fallecciesen,

en

en Hermitas, ò Cementerios fuera de la poblacion, por el riesgo de que las Parroquias se inficionasen amontonando en ellas muchos cadaveres, y con que las sepulturas fuesen profundas.

Posteriormente en nueve de Diciembre del mismo año, con motivo de haberse representado al Consejo continuaba la citada epidemia de Tercianas, acordò, y previne à V. S. de su órden, que enterandose de los Pueblos en que se huviese experimentado dicha enfermedad, dispusiese que las Justicias, y Juntas de Propios, de acuerdo con los Párrocos respectivos, viesen el modo de socorrer à los pobres enfermos que careciesen de bienes, ò fondos, para que en sus casas fuesen asistidos por los facultativos, como estaban obligados.

Que para sus medicinas, y pucheros se les socorriese desde luego, del caudal de Propios donde los huviere; y no habiendole por questuacion, y colecta entre los vecinos pudientes.

Que si el Pòsito estuviese sobrante, diese V. S. noticia al Conscjo para que se facilitasen las òrdenes por la via correspondiente haciendolo presente à S. M.

Que para evitar desperdicio, ò mala versacion interviniese en la asistencia, y subministracion de medicinas y socorros, un vecino de providad, elegido por el Ayuntamiento, con el Párroco, ò Eclesiàstico que èste dispusiese, dando noticia al Consejo por la Contaduria general de mi cargo de las resultas, y efectos de esta Providencia, informando V. S. al mismo tiempo todo lo demàs que se le ofreciere; y teniendo presente el dictàmen del Protomedicato para instruccion de los facultativos en la direccion de sus curas, y causas que pudiesen haber influido en la epidemia, como tambien lo que se previno en la citada anterior providencia, no dudando el Consejo del zelo de V. S., de las Justicias, Ayuntamientos, Párrocos, y demàs Eclesiàsticos, aplicarian toda su caridad, y diligencia à que se lograse la conservacion de los Pueblos, y curacion de los dolientes, por lo que en ello interesaba la humanidad, y el Estado.

Y ultimamente previne à V. S. en quatro de Julio pró-

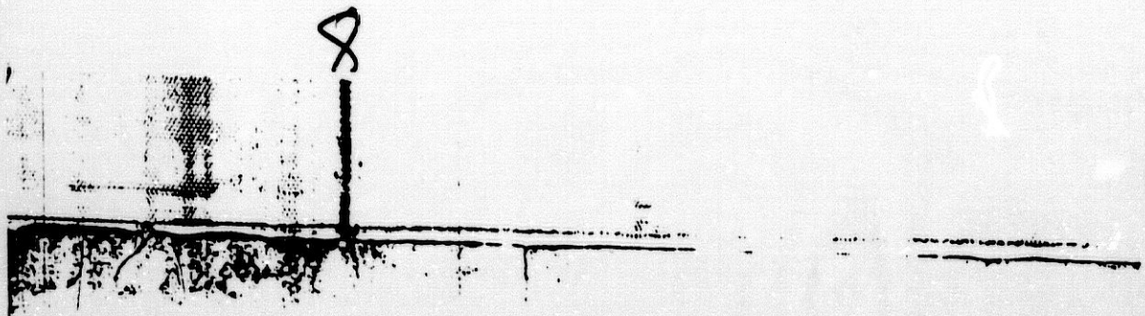

próximo de acuerdo del Consejo, en vista del estado de redempciones, y existencias de caudales respectivos à el año próximo pasado, que en los Pueblos donde continuase la citada epidemia de Tercianas, ù otra enfermedad epidemica, ò huviese mayor necesidad por escasez de cosechas, dispusiese V. S. se mantuviesen en Arcas los Caudales que huviesen quedado existentes, y diese cuenta con justificacion de los en que concurriesen estas circunstancias, para que se pudiesen tomar las providencias convenientes en alivio, y socorro de los Pueblos necesitados.

Posteriormente ha resuelto S. M. en Real òrden comunicada con fecha de seis de este mes, que el Consejo acuerde las debidas providencias à facilitar auxilios generales à los Pueblos que se hallasen padeciendo en este año la epidemia de Tercianas, como se havia practicado en iguales circunstancias, y exije el bien de la humanidad. Y enterado de todo el Consejo, por Decreto de 12. de este mes, hà resuelto se encargue à V. S. que al tenor de las prevenciones hechas en las antecedentes òrdenes, disponga que las Justicias, y Juntas de los Pueblos de esa Provincia que se hallasen en dicho caso, y por los medios especificados en ellas, atienda al socorro, y curacion de los enfermos, cuidando de que sean asistidos por los facultativos correspondientes, llevandose de otra poblacion (en caso de no haberlos en aquellas) subministrandoles las medicinas que se les recetasen, y el alimento necesario; con prevencion de que a los mas pobres miserables que no tengan en sus casas la disposicion necesaria para curarlos, se les conduzca al Hospital que haya en los Pueblos; y no habiendole se les asista en sus casas por los medios mas activos, de modo que experimenten el socorro, y comodidad posible, valiendose para los gastos que se ofreciesen de los caudales sobrantes de Propios, y Arbitrios, llevando la debida cuenta, y razon para darla en la Intendencia, la qual darà cuenta de sus resultas por la Contaduria general de mi cargo. Todo lo qual prevengo à V. S. de òrden del Consejo para su inteligencia, y disponga su puntual cumplimiento, comunicandola al mismo fin à las Justicias, y Juntas de Propios de los

Pue-

Pueblos de esa Provincia donde se experimente igual epidemia de Tercianas, para el socorro de los pobres que las padezcan, en los terminos que quedan indicados, dandome aviso de su recibo inmediatamente para trasladarlo à noticia del Consejo; y debo añadir, que sin retardacion de lo referido se formalice la cuenta del año anterior en semejantes epidemias para que no se confundan con los que se causasen en el presente, ni se abuse de esta providencia en perjuicio de los caudales pùblicos, llebando las Justicias, y Juntas una cuenta separada, y distinta, con expresion de los vecinos, y gasto hecho con cada uno.= Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13. de Agosto de 1786. =Don Juan de Membiela.

Es copia de la Orden circular, que se comunicó de acuerdo del Consejo, à los Señores Intendentes de Toledo, la Mancha, y Jaén, en cuyos Pueblos se padecia la epidemia de Tercianas, de que se hà remitido un exemplar al Señor Don Antonio Carrillo de Mendoza, Intendente de esta Provincia, que por ahora existe en esta Contaduría de Provincia de mi cargo, à que me refiero, y de que certifico. Granada siete de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis.

Por ausencia del Sr. Contador

Juan Manuel Lopez de Sagredo.

Documento nº 3

Bando del Conde de Montarco, Presidente de la Suprema Junta de Sanidad del Reino, de 11 de octubre 1804, por el que se llega hasta imponer la pena de muerte para quienes extrajeren bienes o efectos de pueblos "acordonados" por motivo de epidemia

DON TOMAS DE MORLA,

GRAN CRUZ DE LA REAL ORDEN DE CARLOS III.

Comendador del Campo de Criptana en Orden de Santiago, Consejero de Estado, Teniente General de los Reales Exércitos; Gobernador y Capitan General del Exército, Costa y Reyno de Granada y tres Presidios menores de Africa; Presidente de esta Real Chancillería, &c.

El Excelentísimo Señor Conde de Montarco, Gobernador del Consejo, y Presidente de la Suprema Junta de Sanidad del Reyno, en carta de 11 del actual, me dice lo siguiente.

Excelentísimo Señor: Enterado el Rey de que han salido y salen continuamente de Cartagena, Alicante y otras partes, géneros de contravando, los mas de contumácia y subscepti-bles de contagio; y conociendo por una parte, que tales atentados contra la salud pública no admiten disimulo y condescendencia, que no sea opuesta á la justicia y á la humanidad; y por otra, que el que extrae de un Pueblo acordonado subrepticiamente efectos, sean los que fueren, es un enemigo que sacrifica á su codicia la existencia de sus semejantes; se ha servido resolver á consulta de la Junta Suprema de Sanidad, que toda persona de qualquiera clase ó condicion, que sea, que extraiga de Alicante, Cartagena ó qualquiera otro Pueblo acordonado alguna [illegible] sin previa intervencion y expresa licencia por escrito de la Junta de Sanidad del mismo Pueblo, sea por mar ó por tierra, sufra irremisiblemente la pena de muerte en el mismo sitio donde los haya extraido, para justo castigo suyo y exemplo de los demas.

Traslado á V. E. esta soberana resolucion, para que sin perder momento la comunique á todas las Juntas de Sanidad de los Puertos y Pueblos de su mando; encargándolas la mas puntual observancia; y de haberlo hecho espero aviso. Dios &c.

Cuya Real orden participo literal á todas las Juntas y Diputaciones de Sanidad de esta Provincia de mi cargo, para su inteligencia, y que notoriándola imediatamente por vando en sus respectivos distritos, llegue á noticia de todos las penas en que incurren los que extragesen bienes ó efectos de los Pueblos acordonados por epidémicos ó sospechosos. Granada 16 de Octubre de 1804.

Thomas de Morla.

Manuel Aguerri y Posada.

Documento nº 4

Real Orden de 16 de abril 1784, reiterando cumplir la Real Cédula de 11 de enero del mismo año, para que no se cumplan condenas en el Real Hospicio, evitando así la mala fama que podría recaer sobre ellos.

Cir. 3 de Junio de 84

✠

POR Real resolucion de S. M. á consulta del Consejo de primero de Abril de mil setecientos ochenta y tres se sirvió mandar entre otras cosas, que los Tribunales y Justicias no destinasen á delinquente alguno hombre, ó muger á Hospicio ó Casa de Misericordia ò Caridad con este nombre, para evitar la mala opinion, voz y odiosidad del castigo à la misma Casa y à sus individuos: pues deberìan destinar à los Reos al Presidio ù encierro de correccion de que cuidase el Hospicio con expresion bastante que los distinguiese, y desengañàse al público.

Para el cumplimiento de dicha Real resolucion se expidiò la Real Cédula correspondiente con fecha de once de Enero de este año, que contiene siete artículos, comprehendièndose en el sexto el particular antecedente, la qual se comunicó circularmente à las Chancillerías, Audiencias, Corregidores y Justicias del Reyno.

Enterado S. M. de que en las condenas de los Tribunales se continùa nombrando el Hospicio como destino de delinqúentes sin embargo de dicha Real resolucion, y queriendo que se observe y guarde lo mandado en ella, se ha dignado participarlo al Consejo por Real Orden comunicada por el Excelentísimo Señor Conde de Florida blanca en veinte y uno de Marzo pròximo para que lo prevenga así por punto general á los Tribunales, pues aun

aunque no estèn formalmente erigidas las Casas de correccion, puedan interinamente destinarse algares separados en los Hospicios para los delinqúentes nombrándolos con distincion en las condenas.

Publicada en el Consejo esta Real Orden, acordó su cumplimiento, comunicàndose para ello las correspondientes á las Chancillerias, Audiencias, Corregidores y Justicias del Reyno; y para que V. se halle enterado de dicha Real resolucion, y la cumpla por su parte en los casos que le ocurran, comunicándola al mismo fin à las Justicias de los Pueblos de su Partido, se lo participo de acuerdo del Consejo, y del recibo de èsta me darà V. aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid y Abril 16. de 1784. = D. Pedro Escolano de Arrieta = Señor Corregidor de la Ciudad de Granada.

Es Copia de su Original, que fuè remitida al Sr. Corregidor de esta Capital, de Orden del Real, y Supremo Consejo de Castilla para su conocimiento de que certifico Yo Don Josef Marcelo Montoro, Escribano del Rey Nro. Sr. en todos sus Reynos, y Señorìos, Mayor del Cavildo, y Ayuntamiento de esta Ciudad de Granada, de su Numero perpetuo Juzgado de Aguas, y de la Real Renta de Salinas de ella, y de su Reyno, y lo firmè Granada, Mayo catorce de mil setecientos ochenta y quatro.

Don Josef Marcelo
Montoro. Sr.

Documento nº 5

"Constituciones" dadas al Real Hospital de Granada por Felipe II.

leg 41 p. 4 de "Real Hospital y Hospicio"

Ordenanzas que el prothe sois y adelantados generales del Rio Hospital real de la Ciudad de Granada sabed que Salamanca Jeronimo por el Presidente y los del Rio consejo della camara de Vra. Mgd. que por su mandado hizo Recoger el Rmo. Señor don Juan Alonso de Moscoso Obispo de Guadix del su consejo y confesor que en el su nombre y con sus comisiones y ordenes fuesen sus ministros, ha parecido que sera bien poner en horden y forma de la fundacion, curso y regula dellos pobres conviene proveer y ordenar como por la presente ordenamos y mandamos lo que adelante se dira.

1. Primeramente porquanto por la fundacion que los Catholicos Reyes don Fernando y doña Isabel sus Abuelos y Señores que santa gloria ayan hizieron del dicho Real Hospital ordenaron y mandaron que hubiesse quatro Diputados del y que ellos fuesen de ayan mas antiguedad de la mas noblesa y chancilleria que residen en la dicha Ciudad de Granada y de la mas principal manera della como Real dicha que essimismo fundaron los dichos Catholicos Reyes qualquier del monasterio de San Geronimo de la dicha Ciudad y un Veynticuatro della y por que ellos se han nombrado Diputados por el ayuntamiento della dicha Ciudad en la manera forma, Mandamos al dicho ayuntamiento que de aqui adelante quando hubiere de hazer la dicha eleccion nombre quatro veynticuatros della mas diligentes y de mayor cuydado y Zelo del servicio de Dios nro Señor de los quales assi nombrados se hechen suertes y aquel a quien cayere la suerte sea Diputado aquel año y que ella main siguiente no se entremeta hasta aya sido diferente la que ha tenido en la dicha eleccion.

2. Mandamos que de aqui adelante aya un administrador del dicho Hospital qual por nos sea proveydo con tres mill mrs de salario en cada un año y que cada que se proveyere sea por tiempo de seis años o mas segun fuere nra voluntad en cuyo caso en los tales mrs de adelante se digan y que asimismo ayamos de proveer un oficio de Mayordomo con otros veynte mill mrs de salario y veynticuatro fanegas de trigo en cada un año con otros seis ducados mas segun fuere nra voluntad en que el dicho administrador mayordomo ayan de tener cuenta alguna con la hacienda del dicho Hospital y del Medico, Sangrador y Capellan que tambien hayan de tener con los salarios y renta que por nos les fueren mandados dar y situados en los Almojarifazgos o en algunos otros propios rentas que nos pareciere. Los Diputados para mas entera informacion necesaria nos embien memorial de la persona que les pareciere en lugar del Administrador y nos lo proveeremos segun nos pareciere que mas conviene.

3. Los dichos Visitadores han de nombrar Loguero que tambien ha de servir de Alcayde del agua del Hospital y al Cirujano y Barbero y Boticario Letrado y procuradores y al Escribano para las juntas que hizieren ante el igual en despachar todos los demas negocios del dicho Hospital procurando y sea el que sea y fuere de mas capilla real para que las escripturas del dicho Hospital y capilla esten juntas y en poder de vn solo escribano el igual por la noticia que tendra de la hazienda y escrip.as del, tomara las quentas pudiendose hazer como dicho es.

4. Todos los demas Ministros inferiores y son Portero enfermeros cozinero despensero, lauandera y barrendero los ha de proueer el administrador y remouerlos quando le paresciere conuenir.

Visitadores

5. Los Visitadores a cuyo cargo esta el remedio de todas las cosas tocantes al hospital teniendo consideracion a la confianca q los dichos Catholicos Reyes hizieron de yo hago de sus personas, tienen obligacion de remediar todas las faltas que en el hallaren assi en lo que toca a los enfermos y locos innocentes y a los ministros como en lo tocante a la hazienda, sobre lo qual les encargamos estrechamente las conciencias.

6. Juntarse an por lo menos de tres en tres meses inuiolablem.te el primero dia de fiesta del mes en que se huuiere de hazer la junta, llamando al administrador y siendo necessario al Veedor. delos quales juntos o de cada uno de por si como mas conuenga se informaran si ay algunas cosas dignas de remedio y proueeran lo que les paresciere conuenir. la qual dicha junta an de hazer en inuierno a las 10 horas y en Verano a las cinco de la tarde, y si a la dicha hora faltare alguno de los dichos Visitadores la hagan los que se hallaren presentes y demas de las dichas juntas ordinarias hagan todas las quentas que fueren necessarias siendo para ello llamados por el portero un dia antes por orden del administrador y que en otra forma no se puedan juntar y si lo hizieren sin ser llamados todo lo que se determinare sea en si ninguno y de ningun efecto, pero para las dichas juntas ordinarias debe ser en tres meses no ha de ser necessario llamarlos pues estan señalados los dias de cada uno y ninguno de los Visitadores pueda ordenar cosa alguna sin acuerdo de los demas.

7. En la primera junta q hizieren cada uno sean de leer estas constituciones y los mandatos de las visitas passadas q estan a cargo de los Visit.es y ordenen o reuoquen por los ministros inuiolados y

8 Los dichos Visitadores para mejor cumplir con sus obligaciones cada uno de por si los dias q̃ les pareciere q̃ los mismos estaran descuydados entraran en el Hospital a las horas q̃ curan los enfermos y quando les dan de comer a ellos y a los locos innocentes y al tiempo q̃ los estan curando y los dias q̃ los reciben en las enfermerias y quando los Innocentes estan durmiendo y quando se da la limosna para que dello mejor vean lo que passa en el dicho hospital y den orden como se remedien las faltas que hubiere.

9 Al tomar las cuentas al mayordomo en cada un año sea de hallar por lo menos uno de los Visitadores con el administrador y Contador procurando el beneficio de la hazienda enterandose de todos los gastos que sean hecho y no admitiendo los q̃ fueren contra razon y justicia

10 Los traspasos de la hazienda del hospital no sean de hazer sino fuere con licencia de los Visitadores precediendo informacion de que la hazienda q̃ se quiere traspassar esta bien tratada y que no ay parte della enagenada.

11 Y damas sea de los dichos Visitadores para hazer los dichos traspasos hazan pagar la deuma que por ello se debiere y que se escriua en el libro de las deumas y no las puedan perdonar ni parte dellas sino fuere con licencia.

12 No sea de recibir loco en el hospital sin licencia y acuerdo de los Visitadores precediendo las informaciones necessarias assi de estar loco como de los bienes q̃ tuviere y teniendo los tal hecha de pagar dellos todo lo que en el se gastare recibiendo las fianças necessarias para cobrar los dichos gastos y dias entrados de los locos aya un libro en que se escriua todo lo q̃ en el fuere dicho q̃ sea necessario.

13 Los arrendamientos de los bienes del dicho hospital y de los otros bienes del sean de hazer con licencia de los Visitadores y pregonarse delante las puertas del dicho hospital y sean lo necessario se hagan tambien pregones en otros lugares publicos

14 Por que el administrador que ha de hauer en el dicho hospital ha de ser sauedor de y persona de buenas partes y calidad sean de dar los Visitadores assiento y lugar junto a ellos consecutiuamente en las juntas q̃ hizieren donde el se hallare.

15 Han de visitar los dichos Visitadores por lo menos una vez cada mes el hospital y las veces que les pareciere ser necessario

16 Hemos sido informado que ay costumbre de dar el dicho hospital a cada uno de los Visitadores la pascua de nauidad cada año dos pares de gallinas en agradecimiento teniendo consideracion a que no tienen salario y que para seruicio de su casa y mio y regalo de los pobres tienen el trabajo de los dichos oficios mandamos q̃ los

suso dicho se haga assi de aqui adelante y que pues todos los demas ministros tienen sus salarios no se dé aguinaldo ni alguno dellos aunq̃ hasta aqui aya hauido costumbre en contrario. ——————

Administrador.

17 El administrador que nombraremos en el dicho hospital ha de ser sacerdote (como esta dicho) el qual se ha detener entendido q̃ Nos le mandamos exercer este officio de nuestro parte el gouierno del que hasta aqui ha estado cargo de vn mayordomo lego este de aqui adelante vn sacerdote y tenga mas cuydado del regalo delos pobres enfermos y locos innocentes y delos bienes y hazienda del dicho hospital assi muebles como rayzes mirando alas manos delos ministros como persona cuyo cargo ha de estar el remedio y estado. ——————

18 Y ha detener entendido el dicho administrador que su officio es vna super intendencia sobre el mayordomo y todos los ministros que en el hospital sirvieren de manera que todas las faltas que ellos hizieren han de ser a su cargo y a el solas an de imputar los Visitadores y por la misma razon el dicho mayordomo y ministros han de tener mucho respeto y obediencia ——————

19 Trabajara que los pobres enfermos q̃ de ordinario estan impacientes con los dolores de sus enfermedades y con sus muchos trabajos sean sufridos con paciencia y humildad y tratados assi en obras como en palabras con mucha caridad y limpieza regalo y charidad. ——

20 Procurara que antes que comiencen a ser curados confiesen sus pecados y que siendo menester con tiempo reciban los sacramentos y los que murieren se les de eclesiastica sepultura en el dicho hospital en el lugar que para esto ay diputado. Y siendo el difunto sacerdote con acuerdo delos Visitadores le podran enterrar en el cuerpo dela capilla ——————

21 Ha de tener mucho cuydado que el capellan escriua todos los enfermos q̃ se entraren a curar en el libro dela entradas con dia mes y año declarando de donde son naturales y que estado tienen de lego o casado y si tienen padre o madre mujer o hijos o otros parientes y assimismo si tienen alguna hazienda y la edad y otras señas destas personas y este libro se guarde con cuydado para que del se pueda sacar la relacion que se pidiere delos que murieren en el dicho hospital en los casos necessarios

22 Assimismo sean de escriuir todos los bienes que truxeren con sigo y sean de apossar en poder del capellan y Veedor el qual lo firme en el libro y para esto tenga su distincion y dejen de ser cuando se les buelua todo sin que falte cosa alguna. ——————

23 Y quando algun enfermo estuuiere en peligro de muerte ordenara que haga su testamento y dis
ponga de su hazienda como fuere su voluntad y si lo hiziere y se pudiere cumplir lo que orde
nare con los bienes que tuuiere llegado al hospital se cumpla o la parte a que alcançaren
y no bastando procurara auisara el dicho administrador a sus deudos acuda dellos dichos y
bienes para que se cumpla y si no hiziere testamento ni ordenare cosa alguna se disponga
dello que quisiere confirme adelante entregandolo a sus herederos si fuere cosa de consideraci
on y siendo de poca cantidad distribuyendolo en hazer bien por su alma. ———

24 Procurara con mucha diligencia que las camas delos enfermos y toda la ropa dellas sea
limpia y que acabados los sudores se les quite toda la dicha ropa y las camisas y se les pon
ga otra limpia y que se les den las aues y Cainero mudado y sazonado y todo lo demas to
cante a su comida limpio y bien adereçado. ———

25 Assimismo q el medico y Cirujano visiten los enfermos a las horas q tienen obligacion para q
se puedan dar las medicinas con tiempo y adereçar la comida necessaria lo qual se haga
con mucha limpieza. ———

26 No permitira que en la enfermeria delas mugeres entren hombres ni que la enferme
ra cure los hombres sino el enfermero de manera que de dos enfermeros que ha de auer
que an de ser casado y muger el hombre cure los hombres y la muger las mugeres.

27 Ha de tener cuydado que se beneficien los dos jardines que estan en el hospital en
prouecho y vtilidad del dicho hospital. ———

28 Hauiendo personas que siruan a los pobres como muchas vezes acaece y solo por amor
de dios podra remouer los officiales que viere conuenir por su autoridad dellos y que
estan a su cargo y dellos que son a cargo de los Visitadores consultandolo para q ellos lo hagan.

29 El dicho administrador ha de ver todas las noches el libro dela despensa y gasto
de aquel dia para que mejor pueda remediar lo que conuiniere y las faltas q hubiere
y dar orden en lo de adelante. ———

30 Los enfermeros ni otra persona alguna no han de deshazer sabana, colchon, camisa ni
almohada ni otra cosa alguna para los paños que son menester para curar los enfermos
ni para otro efecto alguno sino fuera con orden del dicho administrador el qual sea
q que la diere haga escriuir en el libro dela ropa lo que assi se deshiziere para q
en todo aya la cuenta y razon que conuiene. ———

31 Porque quando las cuentas del boticario se dan de mucho tiempo se siguen inconueni.

Mandamos que de quatro en quatro meses el dicho administrador fenezca la quenta con el boticario dela Medicinas que huuiere dado para curar los enfermos innocentes del Hospital sin dilatarlo vn dia mas so pena de dos ducados por cadauez q̃ lo dexare de hazer y la misma pena tenga el boticario sino diere las dichas quentas enel dicho tiempo aplicados para el Hospital.

32 Quando pareciere al administrador que en la cama de alguno delos enfermos conuiene mudar colchon se eche vno delos dos que para cadauna delas camas ha de hauer señalados,

33 Ha se de hallar presente el administrador enel medio y Vuelta quando se recibuen los enfermos y procurar se reciban los que mas necessidad tuuieren de ser curados y no por ruegos ni intercessiones sobre lo qual les encargamos alodos las conciencias

34 Ha de procurar que todos los Ministros hagan bien y fielmente sus officios hallandose con ellos todas las vezes que le pareciere ser necessario assi enel ministerio delos enfermos y locos innocentes como en las cosas dela hazienda y edificio dela casa limpieza y honestidad y al tiempo que se diere la limosna.

Mayordomo,

35 Por no hauer hauido hasta agora administrador enel dicho Hospital era cargo del mismo lo que de aqui adelante ha de estar al del dicho administrador Con lo qual el officio de Mayordomo tiene menos ocupacion y lo que ha de ser obligado a hazer y cumplir es lo siguiente,

36 Ha de tener cuydado de comprar por junto todo lo que fuere necessario para la provision del dicho hospital pagandolo endinero de contado y no al fiado y las compras que se hizieren en Granada an de ser con assistencia del Vecedor y para las q̃ se hizieren fuera della ha de liuar testimonio delos precios aque compraren cada cosa y descompuesto cargo de contado especialmente la lana, el lienço para sabanas, almohadas, camisas y fraçones, las mantas, el azucar, la pasa, almendra, peros, camuesas, granadas, ciruelas, Casca pastilla, palo, carbon lena y todo lo demas que fuere necessario Lo qual se ha de hazer con gran cuydado en vn aposento o dos donde con mas comodidad pueda estar debaxo de dos llaues teniendo la vna el administrador y la otra el dicho mayordomo o el Vecedor.

37 Porque el Hospital tiene muchas gallinas de Vezina y casi las que ha menester para los enfermos que enel se curan las ha de cobrar con tiempo el dicho mayordomo para que no sea necessario comprar otras y estuuan en vn corral con buena

guarde y regale por estos pobres para los enfermos albergues necesarios regalar con los sueltos y menudillos dellas y pudiendo buenamente sobrar a semanario de hospital aque de el sus tento necessario para los dichos gallinas se haga assi. _____

38. Ha de estar atento del mayordomo tener la hazienda del hospital nosotros de las rentas de pan suios y juros pero todos los bienes muebles y enes suios los quales estan de inventario ante el escriuano destas juntas y assi mano Juan de recibir los dichos Ministros y el les ha de pedir quenta diziendo que les entrega suestha hazienda

39 Al Mayordomo se ha de tomar quenta cada vn año inuiolablemente de todas la renta del hospital y suios en sido a su cargo las quales ha de dar dentro de un mes de como se cumpliere el año sopena que de su salario se le quiten quatro ducados para el regalo de los pobres _____

40 Han de ser amigo del Mayordomo todos los seruicios necessarios de la casa del dicho hospital y de todas las heredades possessiones y otras hazienda del, los quales no se hagan con licencia del administrador y siendo de importancia con la de los Diputados. _____

41 No ha de haver puerta por de dentro del hospital para la casa del mayordomo y ha de ser lag hasta aqui se ha dado por la ocasion grande y horrible de poder sacar y sitiar por alli a personas de fuera del hospital algunas cosas del simgue se veran ni ocultamente

42 Ha de tener cuydado el mayordomo quando cobrare el trigo del hospital y sea bueno de dar y recibir sopena que sino lo recibiere tal segun. como y se compre. sino y sea bue no assi costa para la limosna de los pobres y raciones de los ministros del hospital,

Capellan y Vecdor.

43. El Capellan que es y fuere del dicho hospital ha de viuir dentro del cerca sancto y esta cerca de los enfermos enque posare. Nauarro y ha de dezir missa de ordinario a los enfermos en el altar y tribuna que esta entre las dos enfermerias y particularm. todos los domingos y fiestas de guardar y quando el estuuiere en ferme la diga otro en su lugar y sirua por el acosta del hospital con aprouacion del administrador. de manera y de ordinario se digan en la tribuna alomenos vey y cinco missas de dannes. _____

44. Ha de tener muy gran cuydado de q el sagrario este siempre limpio y ambos altares assi el de la capilla como el que esta entre las dos enfermerias y que los corporales esten assimismo muy limpios y tambien los hornamentos y el uno y el otro muy bien tratado y toda la capilla muy limpia

45. Y porque siempre este en el Sagrario el Santiss.mo Sacramento para Administrar

alos pobres ha dtener Mucho cuydado de Veneracion Vuano alo mas Largo de ocho
dias y en Invierno a dóze dias o alo mas Largo a quinze y q de dia q de noche acuda Siem
pre ala Semana. ———— ————

46 Assimismo ha dtener cuydado que no falte en la capilla el olio delos enfermos para dar
los la extrema Vncion quando tengan necessidad dlla. ————

47 Ha de confessar el capellan todos los enfermos q entraren acurarse en el hospital luego co
mo entraren y siendo necessario les a de administrar el santissimo Sacramento el de la
extrema Vncion y delos q estuuieren peligrosos los ha de visitar con cuydado muchas vezes
y los ha de acompañar y ayudar a bien Morir teniendo para este efecto vn deuoto
crucifixo. ———— ————

48 Assimismo ha de procurar q los enfermos y ministros del hospital no juren ni digan
palabras mal sonantes ni desuerguenças y si los que fueren auisados y reprendidos no
se enmendaren dellos enfermos sean echados y si fueren ministros sean castigados por
los Visitadores con rigor ————

49 No sea le puesto ausentar del Hospital el capellan sin lic.a del administrador el qual se
la pueda dar por el tiempo q le pareciere conbiniendo q tiene necessidad de hazer alguna
ausencia dexando otro en su lugar y a su costa q sea delas partes q serviren a satisfacion
del dicho administrador. ———— ———— ————

50 El libro delas entradas delos enfermos y dela hazienda q tienen dado y pertenezca a de estar
en poder del capellan el qual lo ha de escreuir y firmar de su nombre en presencia delos
enfermeros y enfermos con las particularidades arriba dichas ———— ————

51 La ropa de camas y todos los bienes delos enfermos esten en vn aposento y tenga la llaue
del el capellan adonde tambien se ponga el dinero q truxeren todo por inuentario para dar
quenta dello al enfermo quando se vaya y si muriere al administrador. ————

52 Quando el capellan llauare el Santis.mo Sacram.to a algun enfermo los offiçiales de la casa
llevaran acompañando con toda Veneracion llenando Vmpalio de seda con quatro varas
altas q para esto ha de auer en el hospital y con dos cirios grandes encendidos delante
y el capellan reuestido q este muy limpio el lugar y altar donde el Santis.mo Sacram.to
se pusiere y antes que salga dela capilla se haga señal con la campana para q todos los
dichos offiçiales acudan al dicho acompañam.to ———— ————

53 Ha de estar cuydado del capellan y sele ha de encargar por inuentario toda la plata
limpamente y otros aderesos de capilla del hospital haziendo siempre q todo este
limpio y bien tratado ———— ———— ————

54 El Capellan ha de ser juntamente Cura del hospital y ha de hazer este offiçio en

todo Sarago acudiendo alas enfermerias y quarto delos innocentes y procurando conto de cuydado y diligencia q los pobres enfermos y pobres sean muy bien curados y regalados en limosna como verdaderos (como es justo) assistiendo alas Misas delos Medicos y Cirujanos q[ue] juntas estas y comidas delas mas enfermos é innocentes tengan mucho cuydado dela comida q[ue] dellos sacaren de los dichos pobres y que anden siempre limpios.

55. Ha de mirar mucho por la honestidad de todas las personas de la casa y por la limpieza della y buen tratamiento de sus oficios y por la observancia de todos los mandatos assi delas Visitas como delas constituciones q[ue] juntas comunicando muy de ordinario como administrador las cosas importantes al servicio de dios n[uest]ro S[eñ]or y en mucho delas pobres y hazienda del Hospital.

56. Ha se de hallar presente a todas las compras q el mayordomo hiziere de por grueso y menudo para el Hospital de qualquier manera que sean hazienda q[ue] en la dicha Ciudad

57. Assimismo ha de estar presente al tiempo que el dispensero hiziere y entregare las raciones para los enfermos é innocentes y quando la cozinera las recibiere y sacare en la olla y al tiempo que las sacare.

58. Abisara alos Visitadores y al administrador delas faltas delos Ministros para q[ue] lo q[ue] fuere menester despida los que conuinieren.

59. Delas dos llaues dela arca q esta en la enfermeria donde se guarda la ropa y almendra y los demas regalos q son ordinarios para las comidas y cenas delos enfermos tendra la una el Vicedor y la otra el dispensero el qual sera de hallar presente con el dicho Vicedor a todas las comidas y cenas delos enfermos y por su persona se ha de hallar a la comida y cena q[ue] dellos dieren y sacaren de la dicha arca por su cuenta y paso lo que se diere a cada enfermo.

60. Por que los enfermos que van al dicho Hospital se suelen tomar ordinaria dieta y como poco para Sa de tener el Vicedor mucho cuydado con el pan q[ue] con ellos seguiere cada dia demanera que no se desperdicie.

Medico.

61. Los enfermos sean de recebir con acuerdo del medico del hospital en presencia del Administrador y Vicedor, recibiendo siempre los mas menesterosos sin respetos ynteresses ni ruegos sobre lo qual se encargamos a todos los regidores Sacristanes y

62. El Medico ha de visitar los enfermos dos vezes cada dia los de ynuierno por la mañana en ynbierno alas ocho y en Verano alas siete y los de verano por la tarde en ynuierno alas quatro y en Verano alas seis procurando q alas dichas Visitas este presente el Boticario o alguno de su q si conuiniere y

enfermo estuviere agravado de manera que el capellan le entienda y le administre los Sacramentos y algunos dias continuos luego mas visitas por hauer algun enfermo peligroso sele cumpla la conciencia y los haga ——————

63 Haciendo dannyño y negligencia en las Visitas del medico y en las hazer a su tiempo atento q cada uno tenga de salud dellos enfermos le encargara rigurosam.te la conciencia a los Visitadores asi mismo los y vea dor q con breuedad pongan el remedio necessario nosso en multar el medico pena de suspender de su oficio y señalar otro precediendo informacion dando nos luego noticia dello para q prouea mos lo q fuere mos seruido ——————

64 Ha de visitar siempre por su propria persona y no por substituto y quando estuuiere legitimam.te impedido por enfermedad que no salga de su casa o por ausencia con licencia del administrador podra enbiar en su lugar otro medico de ciencia y conciencia q visite y cure los enfermos del hospital conforme a las obligaciones que tiene ——————

65 Al tiempo del agua de la fuente o de la Caca pazilla este presente el medico para ver la cantidad que sera de beuer y que la no a de menguar de agua ——————

66 El Medico ha de guar todos los ministros del hospital que en el no fueren y siguieren dentro de su casa y no ha detener la obligacion de curar otra persona dentro q contigo tuuieren los dichos ministros lo qual se entiende quando de fuera del hospital no fuesen llamados para q no ha detener la dicha obligacion ——————

67 El Medico ha de tener siempre en el libro de la despensa las comidas y cenas q ordenare para los enfermos para que el administrador y Veedor y despensero sepan lo q se ha de dar a cada uno y hasta lo que ordenare lo dexara rubricado ——————

68 Assi mismo en dicho libro ha de auer de la dieta y medicinas q cada dia las medicinas y remedios que ordenare para los dichos enfermos y sirvan lo rubricado

69 Y porque los enfermos son muchos y la memoria flaxil y las ocupaciones del medico muchas para saber el estado de la enfermedad de cada uno y los remedios q se han aplicado Mandamos que en cada una de las enfermerias aya dos tablas q se han de intitular en cada una se escriua el estado de la enfermedad de cada enfermo y en ella los remedios q el medico les aplicare cada dia

Cirujano y Barbero

70 El dicho Cirujano y Barbero sea obligado los dias q visitare los enfermos

a las mismas horas que el Medico La Visitare y quando en su ausencia ya alguna dificultad en consultarla con el Medico y no ha de poner Substituto en su lugar sino servir siempre por su propria persona y quando tuviere algun legitimo impedimento para No acudir a el hospital en tal caso sea obligado a embiar otro en subrogar con licencia y parecer del administrador y no de otra manera y haselle dar el salario q ha llevado hasta aqui. ——————

Simoinero y Simosna.

71 La persona q tuviere de tener cargo el officio de Simoinero para repartir en pan cozido las mil y ciento y cinco fanegas de trigo y el dinero q los dichos SS Reyes cathos licos mandaron dar de limosna en el dicho hospital ha de tener mucho cuydado de tratar los pobres con blandura y rega[illegible] palabras y obras y ha de assistir a la puerta del hospital todos los dias por la mañana y tarde para dar la dicha Simosna a los pobres que vinie ren por ella contenidos en las copias dellos Visitadores q para ello se le entregaren. ——

72 Ha de procurar con mucho cuydado el Simoi[illegible] que ninguna persona agravie a los pobres que vinieren por la Simosna Removiendo con rigor y castigo a los Mozos que procuraren hablar con las pobres doncellas q vinieren por ella y no pudiendo el po ner el remedio necessario de Notificar a los Visitadores y administrador para q los q excedieren sean castigados con rigor ——————

73 El pan que se diere a los pobres sea bueno y bien sazonado y cozido. ——————

74 Ha se de pregonar a la puerta del hospital la panaderia del y rematarse con acuerdo de los visitadores en la persona que diere mas panes por cada fanega dando el dicho hospital molinos para q muelan el dicho trigo pagando a tres panes y media por moler cada fa nega como se acostumbra en los molinos del dicho hospital. ——————

75 Y porque los Molineros delos dichos molinos tienen obligacion de moler en ellos cada año dos mil fanegas de trigo del hospital y no se gastan tantas en el, mandamos q los se axienda el derecho de moler las demas hanegas hasta las dos mil descontadas las q el Hospital gastare y que lo que por ello se dixere se ponga por hazienda del hospital los molineros an de moler el trigo del hospital primero que otro alguno y en la puerta q el panadero señalare pues con esta condicion se dieron los dichos molinos a censo ——————

76 Visitaran muy de ordinario el administrador y Vicario al Simoinero quando reparta la Simosna entendiendo por [illegible] q lo haga con caridad y q[illegible] se diere no se [illegible] con ellas

77 Q. Ramados se encargara el trigo de quien en cien fanegas Rubiendo fianças dél y obligandole a que siempre sin faltar dio. limosna del hospital las tres fanegas de pan Q. en el sean de dar cada vno los dias en que faltan las moliendas pues para esto tendra siempre hecha harina aparte que los otros en semejantes dias quando ellos suelen faltar no se falte su limosna trayendo siempre el pan a la mano dada

78 Ha de auer mucho cuydado en hazer las copias delos pobres bergoncantes y consultando a los Curas y a las demas personas que parecieren y esto se ha de hazer cada mes o de dos a dos meses y a los pobres assi señalados sean de elegir los mas necessitados y menesterosos y darles Cedulas del pan que an de recibir y copia dellas al limosnero para que sepa aquien ha de dar la limosna y porquanto esto lo qual se ha de hazer por los Visitadores con assistencia del administrador y Veedor del hospital

79 Algunas personas por no tener conque embiar por la limosna o por otros respectos Moriscos y Xpianos no embian por ella y conuiene q los Visitadores den orden q a las tales se les lleue a su casa

80 Y porque el limosnero ni otra persona alguna defraude la limosna a los dichos pobres assi señalados ni se les haga otro agrauio alguno conuiene q los mismos pobres entiendan con los Curas quando se les dan las cedulas o de palabra quando vienen por la limosna y acudiendo al administrador se pondra remedio en qualquier agrauio q ayan Rubido

81 Y porque la limosna se ha de dar la limosna en la casa y quando dio que no se quieran dar a personas algunas de qualquier estado y condicion q sean en pena de vn harina al que sera y contra la voluntad delos dichos Catholicos Reyes nro. señor que dios guarde a esta parte por acuerdo delos Visitadores se ha hecho lo contrario

82 Las cedulas q se tienen dadas y adelante dieremos ora que se de algun trigo de limosna de los mill y quinientos y cinco fanegas q mandaron los dichos Catholicos Reyes se entienda que se an de dar como a los demas pobres y de la misma forma q a ellos se les da por que assi es y ha sido siempre mi intencion y voluntad

83 Y porque la limosna se ha de dar todos los dias para que los pobres en ninguno dellos sean defraudados conuiene q en el lugar donde se ha de repartir este vn oficial de la hazienda y sea necessario el limosnero pueda ser el que quando la recibe en el granero y los Visitadores y administrador y Veedor quando vinieren por que en ninguna manera los pobres sean defraudados

84 Y porque los dichos Catholicos Reyes mandaron rescatar ciento y sesenta y cinco mill

+ [illegible] mill [illegible] enfermos [illegible] enfermos [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

Se asistan en mucha limpieza y buen tratamiento procurando que las camas y demas aderezos
los enfermos esten mundos y lo mismo assimismo y no ayan entrar persona alguna en las
dichas salas y enfermerias no consintiendo q̃ nadie juege ninguna cosa alguna dellos officiales
y haziendo lo contrario sea castigada a arbitrio del administrador.

94 Hase de dar alo continuo el mismo salario y raçon q̃ hasta aqui se ha dado.

Despensero.

95 Al despensero se dara el mismo salario y raçon q̃ hasta aqui se ha dado.

96 Ha de tener el despensero cassa los enfermos el mejor pan q̃ se hallare y no se ha de
poder vender agua ninguna sino solamente podra dar alos ministros del hospital
q̃ vinieren dentro del. lo q̃ cada uno huviere menester al precio q̃ se vendiere y ha
guardo lo contrario Mandamos q̃ sea castigado conforme a justicia.

97. Ha de tener una llave delas llaves del arca. desta enfermeria donde esta la cassa
y asiento y los demas regalos que se ordinarios para las comidas y cenas delos en
fermos con que el sobre dicho huviere proveer el Veedor alas horas delas comidas y cenas y
alli ha de repartir por su persona y no otra alguna ha de tener el Veedor y sabe de
saber por su oficio y cuenta del arca lo q̃ se diere cada enfermo y la propria quarta
parte ha de tener cada uno assi dellos enfermos como delos forasteros.

Boticario.

89. El botycario, o algun official suyo ha de estar presente a todas las visitas ordinarias y
de cada vez que el medico hiziere alos enfermos del hospital.

90 De quatro en quatro meses inviolablemente el botycario haya cuenta con el administrador
por las recetas del medico firmadas del Veedor de las medicinas y cosas q̃ se
hizieren y dado para los enfermos y pobres y lo hiziere la dicha cuenta dentro de quin
ce dias de como fueren passados los quatro meses sea multado en dos ducados y el
dicho administrador otros tantos sino la recibiere y si despues no las diere dentro de
otros quinze dias, sea suspenso de su officio.

100 Y se le encargue tenga mucha consciencia q̃ de alos enfermos los mejores y mas saludables me
dicinas que hubiere y supliere.

enfermeras.

101 Mandamos que de aqui adelante no aya en dicho hospital ninguna mayor
de cinquenta años.

Y que ese aposento sea sala y que aya en el quatro camas y en ellas quatro enfermos y una enfermera la qual sea
an de ser hombre casado y muger para curar y velar a los enfermos el hombre a los hom
bres y la muger a las mugeres Residiendo en mucha cuydado amor limpieza y diligencia con
silencio y reuerencia q. dara aqui han tenido / los quales perdiendo algo de lo tener a su cargo de
ropa de essa enfermeria camas colchones y lo demas q. le diere entregado assi por inuentario
y andando sanos a contento del administrador que dara buena cuenta cuando se le pida
ropa cada y quando que se le pida y pagando el valor della que faltare y ansi tener cuydado
de hazer lauar la dicha ropa en los tiempos que conuenga y le tendra limpia y aderezada
y bien enxuta para hechalla en las camas de los enfermos para su salud y regalo /

102 Han se de hallar con el Medico y barbero en las Visitas para que vean el remedio q. tobieren
a cada enfermo y executen lo que se ordenare puntualmente /

103 Assimesmo sean de hallar a las Comidas y cenas para ayudar a los enfermos q. comen y no
sean de ocupar essas enfermerias de dia ni de noche /

104 An de dormir en las enfermerias el hombre en la de los hombres y la muger en la de
las mugeres para acudir a las necessidades de los enfermos q. por momentos se ofrecen

105 No an de permitir q. los enfermos vayan a hablar con las mugeres y no pudiendo lo
remediar sin noticia al administrador para que lo haga y si fuere necessario hechar de las
enfermerias los culpados /

106 Ni an de permitir juramentos ni blasfemias ni palabras deshonestas y no obedeciendo
los enfermos sus reprehensiones sin noticia dellos q. lo hagan al administrador y
Veedor para que pongan el remedio necessario /

Lauandera /

107 La lauandera del hospital ha de lauar muy bien la ropa q. se le diere y tenerla bien
enxuta cuando se le ha de dar con el mismo cuydado y limpieza que se haze a los enfermos

Enfermos /

108 Para los enfermos ha de hauer sufficiente recado de Xergones colchones y mantas,
sabanas almohadas camisas ropones para quando se leuanten y mucho cuydado
q. todo ande limpio y bien tratado /

109 Ha de auer en el hospital diez y seis camas para hombres y ocho para mugeres hasta en
cto que otra cosa Mandemos /

110 Porque de ordinario tienen ellos comunmente que ayga alguna cantidad de bizcocho para que
... tomar salte, y ha de auer continuo mucho cuydado con ellos que coman porque con la
calentura el muy poco lo que han menester y hasta aqui ha sauido enseñar mucha diferen
y esso contando los seños dipan a cada enfermo cada dia, ——————

111 Los enfermos no pueden encender en la cocina a calentarse sino que sea de brasero para este
efecto enotra parte ——————

112 Ningun ministro ni official del hospital pueda recebir enfermo ni despedirlo sin lic.a del
medico pero como esta dicho por razon de algunos excesos los podra despedir el administ.

113 No se reciban en el hospital enfermos ruines para curar y si por la comodidad de la sala se recibi
re alguno que tenga haz.da pague el gasto q hiziere. ——————

114 En las curas delos enfermos se procure huyr el riguroso frio y el demasiado calor por el dano
notable que les haze assi el calor excessiuo como el frio y auniendo q se curen en dos tem
poradas del ano, quatro meses del verano y quatro del ybierno ——————

115 Sirvan de continuo en cada cama quatro sabanas y dos camisas de lienco manera que sienpre con
tras dos sabanas y una camisa y encambiando de sudar se saquen aquellas dos sabanas y ca
misas, y se pongan a secar y hechen las otras y a la hora de sudar sudan en ellas y para cada cima
ya ay un dozen y a dos colchones el vno sirua y se mude el otro quando paresciere al admi
nistrador o enfermero y tengan cuydado de hazer lauar la ropa en los tiempos q conuenga
procurando q este siempre limpia y bien enxuta pues ay corredores bien acomodados
para este efecto, ——————

escriuano;

116 El escriuano de los negocios del dicho hospital ha de ser uno delos del numero de la Ciu
dad de granada y siendo apropiado el que lo fuere de la capilla real vendra bien y
y auerlo y no antes el q tengan todas las escrip.as de azzundami.tos del hospital y
se hagan las execuciones y todos los demas negocios ——————

117 Si comodamente se pudiere hazer tomara las cuentas del mayordomo el
escriuano del hospital porque tendra noticia de toda la hazienda y de lo que
en el passa ——————

118 Hara sacar el salario de contador del hospital o a quien sea el dicho escriuano o
otra persona y no se le haga de dar alguna cosa del. pues se le pagan las q.tas y q.tos
de

119 Hara de asistir en todas las juntas y escriuir lo que en ellas se ordenare y notificar
lo a las partes como se le mandare ——————

Assi mismo ha de asistir alos asentamientos que se hagan dalos hornos y dalos demas Oficios del Hospital

Loquero 1

El Loquero ha de tener juntamente con el dicho officio cargo del agua del Hospital con el Ma-
dero y Mason q hasta aqui solia dalo y ha de vivir dentro del quarto delos Innocentes
y ha de ser persona que pueda llevar el trabajo q es menester passar de dia y de noche con
los pobres innocentes q ay y hacerles la Cama alos unos y alos otros y curallos
mugeres ha de tratar con mucha amor y caridad

2 Con los locos innocentes q no se saben guiar ha de tener particular cuydado procurando
sus vestido comida cama y calçado y que sean curados aquellos dequien ay esperanca
q sanaran de manera que anden bien Vestidos y calçados y les den la comida entera y
a sus tiempos

3 Todos los dias se ha de dar de almorçar alos locos innocentes dela Sprital q huviere
y tengan buenas camas y aya cuydado delos echar ensellas y visitarlos despues de asen
tados para ver como estan en la cama y si estan cubiertos procurando siempre q esten
cerrados cadauno en su aposento de manera q no puedan entrar salir ni juntar
se unos con otros

4 Assimismo es necessario tenga grandissimo cuydado de q las mugeres estan de noche en sus
aposentos visitando las y procurando que sten acostadas en sus camas y cerradas cada
una en su aposento de manera q ni ellas puedan baxar alos aposentos delos locos
ni los locos puedan subir alos dichos locos y q aya siempre cuydado de q ninguna
persona sospechosa entre de dia ni de noche donde ellas estan

25 No ha de permitir en ninguna manera q entre gente forastera alos dichos baxar ni desen
cerrar

126 El Vestido delos locos sera de por el mes de octubre quando comienca el frio o antes
de todos Santos y por que a muchos dellos les mas enoja la Suziedad y poca limpieza
sera de guardar con mucho cuydado el vestido limpio y limpiando y cepillo y sacudir
dallo casa q sea tornen a vestir quando sea necessario limpiar cosero y remendar el
mismo y en esto aya gran cuydado y Vigilancia como cosa tan importante al servicio de
Dios S. y al regalo y socorro delos locos Innocentes

127 Sera de procurar q los locos que curan y sospechan algun hecho o esten enamorados
y q el provecho desto dello sea para ellos mismos

128 Mayordomo de Hospital. El Mayordomo la ropa del Vestir y camas a los Innocentes y Salida de
ellos con lo dello por inventario y para su Seguridad y que dia entra y cuanta della que
se le entregare ha de dar fianças a contento del Administrador guando fuere pre-
guntado y se recibiere en el dicho hospital.

129 Conviene assimismo para limpieza de los locos y este asuciago nos lam.te el Cofer y remen-
dar los Vestidos de los locos pero el lavar la ropa de lienco camisas sabanas y colchones
dandole alguno cosa cada mes para lexia y ceniza y hilo al parecer del Administrador

Cañero

130 El Cañero (que como esta dicho) ha de ser el Logero ha de tener siempre proveydo
el Sobrecal de agua de manera q de dia ni de noche no falte. proveyendo assimismo
las tinajas de los Solares de agua sin llevar a los Moradores dellos cosa alguna pro
curando que las fuentes y canos esten siempre limpios y bien adereçados y que ca
dauno de las personas interessadas gozen del agua q les es devida sin que nadie sea
agraviado.

131 Ha de procurar assimismo q en las arcas de los Repartimientos del agua no se haga
agravio a nadie teniendolas siempre con sus llaves.

132 Quando algun Cano estuviere quebrado provea que con mucha brevedad se adereçe avisan
do al mayordomo y a los personas interessadas para q luego lo hagan contribuyendo
en el gasto como tienen obligacion.

133 Assimismo conviene q a tiempos devidos visite las tinajas de los Solares y aviendo
alguna demasia de mas tinajas o de mayor Cantidad de la que se deve avise al
Administrador y mayordomo para q pongan el Remedio necessario

Barrendero

134 El Barrendero ha de tener Mucho cuydado de que siempre esten los patios (assi los
altos y bajos y corredores del Hospital) muy limpios y barridos y essa misma ma-
nera lo haga el Administrador le ordenare y mandare y no faltar en lo q hasta aqui sea
acostumbrado.

Diversas cosas

135 Porq no se dara aposento en el quarto Real del dicho hospital a algunas personas sean
quales fueren inconvenientes si Nro Voluntad y mandamos que de aqui adelante no se

de aposento a persona alguna en el dicho quarto excepto al administrador del dicho hospital que
sean solamente obligados dar los piezas conque no seguarde [illegible] armas
ni libros ni tener otra cosa mas que su alma y libros y un par de sauanas y todo lo demas
del dicho quarto sea cerrado y simple

6 No sehan de consentir que se encierre en su casa del dicho hospital pasa de persona alg.
ni se fue sea como diz que seha hecho algunas vezes y assi mandamos a los dichos
Visitadores y al administrador tengais mucho cuydado de que sto se guarde y cumpla

37 Todos los officiales en cuyo poder entra hazienda del dicho hospital como son Mayordomo
capellan Boticario enfermeros Cozinera y cadanno dellos quando se recibieren en el hos
pital den fianças llanas y abonadas de tener guardado y dar de manifiesto todo lo q
cadanno dellos selos entregare y fuere a su cargo dela hazienda del hospital y de los
enfermos y locos conforme a la obligacion de cadanno y sin las dichas fianças no se
puedan recibir en manera alguna y no lo haziendo assi sea todo a su culpa y cargo del
administrador

133 Quando se reciba qualquier ministro del hospital se ha de tomar juramento q haga bien y
fielmente su officio y que procurara cumplir enteram.te con las obligaciones del y guardara
estas constituciones

139 No se ha de permitir ni consentir que en los corrales ni en los del hospital se hagan
zan ni corran toros ni novillos ni se encierre ni guarde de dia ni de noche ganado alg.
como muchas vezes diz que seha hecho y que el administrador mayordomo o Vicario q
tal permitiere y consintiere sea multen los Visitadores en diez ducados y pague los
danos q al hospital se le siguieren seguido en los estados y tapias

140. Los Ministros del hospital no an de ser personas cargadas de hijos ni familia porq mejor
y con mas libertad puedan acudir a sus obligaciones y se eviten muchos inconvenientes
q de lo contrario se an seguido y seguirian cadadia

141. Es necessario que aya aposentos de convalecientes en el dicho hospital donde se entretengan
gan ocho o diez dias los enfermos y tiene donde toman por q salen de los sudores
tan flacos y debilitados y de las camas tan abiertas q dexandolos luego de casa suelen
caer en enfermedades mayores como la esperiencia enseña lo muestra y
por q como son tan pobres luego q salen del hospital comen manjares contrarios q
a su salud y tornan a recaer

142 Y no auiendo lugar a lo dicho se aya las dichas camas de convalecientes se
executara luego que aya hazienda y comodidad para ello

143. Por el mismo caso que un conualeciente salga del hospital a qualquier negocio que sea no le pue-
dan acetar a recebir

144 El mayordomo y Capellano y Sacristan y los enfermeros ni otra persona alguna no reciban ni lleuen
dineros ni cosas ni otra cosa dellos enfermos por recibirlos ni curarlos en el Hospital y hagan lo se-
mejante los Visitadores lo esfiguen con mucho rigor y aviendo reincidencia y culpa cas-
tigen del Hospital

145 No sea de permitir que aya retraydos en el hospital y si alguno se recibiere sea con breue
dad del expelido y echado fuera

146 Por el mes de Setiembre que es quando se reciben los pobres ha de estar la casa prouey-
da de ropa necessaria para las enfermerias y camas camisas toualleros almohadas y
sabanas, mantas, Colgones, colchones, ropones y calcones conforme a lo que pareciere al
administrador y medico y dello se haga cargo en un libro y por inuentario a los en-
fermeros acabando de la ropa que se hubiere de tener en essa enfermeria

147 No ha de auer en el hospital mas que dos puertas la principal por donde todos an
de entrar y salir y la del corral y patio de los almoxarifes, por donde sea la de recibir el
pan de sus rentas y porque de auer muchas puertas sean seguido muchos daños y
inconuenientes se ha de cerrar luego de yeso y ladrillo con mucha firmeza todas
puertas y ay en el corral en el quarto de los locos y sale al dicho corral de los almoxarifes
de suerte que por ella no se pueda entrar ni salir en ningun caso y de la misma manera
se cierren todas las puertas que ay por de dentro del hospital para la casa del mayor
domo por quitar la ocasion de poder sacar por ellas persona mugeres y hacer alguna
cosa en el hospital sin q lo sepan ni puedan remediar

148 Porq hemos sido informados q conuendria tener en dicho hospital dos pilas de agua de
la fuente q llaman de Cuzes y que no costara de traerla. a los enfermos durador para estar
sanos del dicho hospital y es agua sana continua y limpia con la qual y la q al presente
q tienen q no es continua estara bien proueydo aunq se acuda mucho numero
de pobres. Mandamos a los dichos Visitadores q quando entendieren q con la ha-
zienda del hospital ay comodidad para hazer el dicho pilar lo ordenen y proueyan q
se haga y execute como mas conuenga

149 Damos a los libros de la hazienda rentas y censos propios del dicho hospital q ha de auer
un libro para solas las decimas en q se assienten y escriuan los dichos pasos y rentas
q se hizieren de las possessiones y hazedades de los dichos censos prendo las personas
q tuuieren el arrendo y quien y como y quanto se ha de pagar al hospital de cada vna para
q por este libro se haga cargo al Mayordomo en todas las quentas q se le tomaren de
la hazienda y rentas del dicho hospital de los frutos y montazgo y diezmos de todos
los diezmos de los dichos sus pasos

Y por q las escripturas no se pierdan como hasta agora estauan siempre en el archiuo que
se ha hecho en la sala delas juntas del dicho hospital todos los escripos libros priuilegios
cosas cedulas reales y los thesoros della hazienda y los demas libros delas escrituras tras
pasos arrendamientos y los delos autos de consejos y casas y de todas juntas y todos
los demas escripos que ay hechas y adelante se hizieren del hospital y tenga el
escriuano delas juntas cargo dellos tener todas inventariadas y por tanbuen orden que con
facilidad se puedan hallar sin reboluerlas ./

Para cadauna delas tres cerraduras q tiene el dicho archiuo haya los llaues por q
si la una se perdiese quede la otra y estas estuuan la una en poder deuno de los
Visitadores la otra del administrador y la otra del escriuano de manera que
cadauno dellos tenga dos en tanbuena guardia q si se perdiese la una que dé la otra
y estas tres llaues jamas esten en poder de una persona ./

2. Y por que las dichas escripturas no se pierdan conuiene que delas que el hospital
tiene de importancia q adelante tuuiere se saquen traslados autorizados para que
quando sea menester por alguna dellas que es muy ordinario se saquen del archiuo
el traslado y no el original diuanado conocimiento en q se saca con dia mes y año
declarando el negocio para q se saca y para este efecto aya en el dicho archiuo
un libro que no salga de otra casa ./

53 Assimismo ordenamos que aya libro donde esten escriptos en relacion todas las es/
criptuas cedulas reales y priuilegios que el hospital tiene y adelante tuuiere
con dia mes y año della escripto y ante quien passo y quantas hojas del legajo
sino ellas fueren sueltas ./

54 Ansi se de buscar en los escriptorios delos escriuanos del numero della dicha Ciudad
si ay algunas escripturas tocantes al dicho hospital que no esten en el dicho archiuo
y las que se hallaren se saquen y pongan en el y esta diligencia podrán encargar
al Lic.do Vasconcelos Vezino de esa dicha Ciudad que somos sido informados q
es persona q holgara de tomar este trabajo por ser cosa del dicho hospital y la sabe
con vigilancia ./

55 No sea ni pueda entrar en el hospital otro ninguno ni entrada sino aquel que fuere suyo ni tenga
paja ni cebada ni persona alguna aunq sea de qualquiera delos visitadores ni
alguno ni alguna persona de qualquier estado y condicion quelen y qual
quier ministro q lo contrario hiziere sea castigado con rigor ./

Y los Señores Mandamos a los dichos Visitadores que al presente sois y adelante fueredes
Cada uno guarden cumplan y executen y hagan guardar cumplir y executar por la persona o personas que por mi Mandado visitaren
el dicho hospital todas y cada una de las constituciones y cosas que en
las contenidas y cada una de ellas y que dellas originales se hagan en el archivo de dicho hospital
dando se traslado dellas autorizado a los Visitadores y al administrador y Veedor que fuere
con mas vigilancia las guarden y hagan guardar fecha en Sª Lorº a XXV de Febrero
de mil y quinientos y noventa y tres años.

Yo el Rey

por mandado del Rey mi señor
don Luis de Salazar

Constituciones para el Hospital Real de la Ciudad de Granada.

Fuente: APDG. Leg 41. p 4.

Documento nº 6

"Constituciones" dadas al Real Hospital de Granada por Felipe IV

Leg. 41 p. 6 "Real Hospital y Hospicio"

5

Mando q. Lucas galliner.a q. se lleue cada vno de los Arrendadores Reales por S. Juan de Vendas como
q. tiene ordenado por el Libro de Cargos y Descargos de Hacienda y mayordomo y orden del Ill.mo S.r y se le reciua
en q. y cuenta al mayordomo del Hospital las entradas q. en q.to y cuenta del libro q. se le da y
q. se le reciua

11

Mando que los Procuradores Cinquenta Donado Cirujia Clerigos de la Cofradia de la Vera Cruz de Dios q.
se ponga la razon del numero que tuviere ya dicho, y remision de los Reconocimientos de censos
poseedores propietarios de sus fincas que dan derechos. Igualmente haga la Santa Visita de Difuntos quando se hiciere
Procesion a Sn Gregorio como y para lo mismo hagan los dhos Reconocimientos sin pagar tomas la razon pena de
cinco reales de plata para la Camara de Su Mag. de la Santa Visita por cada vez q. lo contrario hicieren

12

Ordeno que los Escribanos que deben asistir en sus quitrasitos y reconocimientos libros de Registro de censos
pasen que se den en el Hospital los dados por el Visitador q. no se hagan escrituras sin que en el dho
Hospital sin razon de censo tomando del el signado compuesto de Registro de poner en el dho testado y en razon de
los escribanos mantenentes en que den razon de Registro y pongan en nuevo libro y numero de los escrituras
de Principio como que dado de aquello en cada mes pena de dies Reales al escribano por cada vez q. lo contrario
hicieren y la Santa sinsto executare

13

Mando que quando se dieren Unciones a Comugeres y ydevere lando presente la confesion a como que dado
ordenado en la Visita para ello se cumpla sin poner dilacion a pena de cumplimiento de pena
de diez ducados cada vez q. lo contrario hicieren.

14

Ordeno que quando Unal Hospital a sacar agua de la Vecindad y dello se cumpla experimentado Inconvinientes
siguiendo se como otros mayores de entrar mugeres por ella de noche mando que el portero
no deje entrar por agua en dando de la noche ninguna mujer ninguna pena de Reducido por cada
vez q. lo contrario hicieren y que provea un Unal q. con que se quite la agua pena de Reducido

15

Mando que la pasa y la mundra Carca y palos antes que se cumpla para el gasto del Hospital y en lugar
de Carca se dé no se cumpla en pesos el Administrador y Vedor para entrar lo en el almacen y de allí se cum-
pla tambien por pesos al Vedor y Despensero la pasa y la mundra la qual es la asi dicho con la misma q.
de la Corral en fresno segun la cantidad que hubiere Recepto del medico con la tablilla y guar-
nicion con la demas comida y lo mismo se haga de la carca y palos ante pena de diez ducados a dho
de la saquisca cumplido por cada vez que lo contrario hicieren

16

Ordeno que en ningun tiempo de el año de la limosna a ningun ministro del Hospital con que se pueda
comprar pena de diez ducados por cada vez q. lo contrario hicieren y no se cumpla
pena de cumplimiento de lo armo en y delicamara para que se probea el Hosp.

17

Mando que el Administrador y Cuenta del Hospital hagan que en ganados los oficios q. se han
comenzado en el Visitar y la pasada y que dan entrega de renta Secretaria dos patronos q.

18

19

20

21

22

23

Primeramente dicho Visitador ha de hazer Visitacion de la Iglesia mayor y Altares de ella y de todas las demas Iglesias Ermitas y Capillas de esta Ciudad y su Distrito y de todas las Casas de Hospital que hallare en ella y en el dicho su Distrito y de todas las personas Eclesiasticas y Seculares que en ellas residieren y de todas las cosas tocantes a su Visitacion y Oficio conforme a lo que por Derecho y Leyes destos Reynos y Prematicas de Su Magestad le es permitido y mandado y de todo lo que hallare y viere que conviene remediar y proveer para el servicio de Dios nuestro Señor y de Su Magestad y bien de las Animas y Iglesias de su Distrito lo remedie y provea segun y como

26

27

28

29

30.

31

32

33

Y mando que se mande dar mano segunda y orden visitar por persona de Hospital. Y assi mismo proueer
Y mando que se mande dar mano segunda y orden visitar por persona de Hospital. Y assi mismo proueer
Y mando que se mande dar mano segunda y orden visitar por persona de Hospital. Y assi mismo proueer

39

40

41

42

y trayalo a Sudoues y enfermerillo sentiendo hacer hauido fraude y pasado por de carne ro y gallina para que lo pagasen el Veedor y administrador y ambos y el medico Ynuesa en Esperanpuesta y el dho Veedor y Jayniero Restituyan a Granada las cosas fraudulentamente y contrario /

43

Y Estando mandado por las constituciones del Spital no se pueda Resciuir ninguna muger Y sea enfermos y doze camas y beinte y cuatro quincontrauiniendo a ello sea multado y cura de mucho mas o menos a juizio de la cura y causa de gasto y costa del dho Spital. Mando que de aqui adelante se guarde la constitucion y que ninguna muger sea resciuida mas de las que el dho mismo y Veedor y el decomodare y que ninguna muger sea resciuida sin licencia del dho Admor. Veedor y enfermero a cada uno de los dhos que lo hizieren contrario y sea multado y demas Vno y medio ducado para la Camara y Ynuesa y la mitad para el dho Spital y el medico que en ello consintiere y no lo denunciare al mayordomo enfermero que fuere

44

Y Ordenamos y mandamos que ninguno de los Veedores que fueren del gasto ordinario de cada dia de los enfermos no pueda comprar ni mande comprar para el dho Spital ninguna cosa de mas precio de cinco reales sin licencia y mandado del Corregidor y nro Veedor y enfermero que fuere so pena de que lo que asi mandare comprar y no diere aquien se cargado en Cuenta y no lo pueda pagar con el dho Spital y mas incurra en pena de perdimiento de lo que asi comprare y pague de su hazienda lo que montare y demas incurra en pena de dos ducados para el dho Spital y el Veedor y enfermero que lo consintiere y no lo denunciare al dho Corregidor y nro Veedor y enfermero que fuere

Documento nº 7

"Constituciones" dadas al Real Hospicio en su erección, siendo Presidente de su Junta General don Manuel Arredondo Carmona.

A. HOSPICIO

ORDENANZAS
i constituciones de el Hospicio General de Pobres, y delos Seminarios, y agregados establecidos en la
Ciudad de Granada

HECHAS POR REAL ORDEN DE SV MAGES
tad, y dirigidas por la Junta General de Hospicio
siendo individuos della
EL Ill.mo Sr. D. Manuel Arredondo Carmona
Caballero defenden de Sn Diago. Presidente dela Real Chancilleria
de Granada.
EL Ill.mo Sr. Dn Onsimo de Salamanca y Zaldibar del
Consejo de S. M. y Fiscal de lo Civil dela dha Chancilleria. Comisario de
dhs Comisiones
EL Sr. Dn Julian Garcia de Abiervo su Srio. y Chanre General
EL Sr. Ill.mo Sr. Marques de Campoverde Intendente
y Corregidor de dicha Ciudad y para ausencia.
EL Sr. Dn Nicolas de Pineda del Consejo de S. M. Al-
calde mayor, y hijodalgo dela dha Chancilleria.

Y

EL Sr. Dn Sebastian Maria de Alfaro Conde
de Baldiviso del Consejo de S. M. y su Fiscal de
lo Civil dela misma Chancilleria
Juez Superintendente de este
Hospicio, y Fundaciones.

ORDENANZAS Y
Constituciones

Que se han de obseruar en el Hospicio General de Pobres de la Ciudad de Granada, y en todos sus Seminarios, y agregados: ==

HECHAS EN EL AÑO DE 1733.

Capitulo. 1.

Que contiene la idea general de el Hospicio, partes que se comprehenden en su Ereccion y Rentas, y Efectos para su subsistencia

ordenanza 1.

Que en la Ciudad de Granada se establezca, y funde vn Hospicio General, Refugio y Recogimiento de Pobres verdaderos, y necesitados, Seminarios, y Conseruatorios para crianza, y educazion, de los niños, y niñas, ò ya expositos

ô ya abandonados, que se recojesen, con distin
cion de sus edades, y con fame á cada una corres
ponda, de modo que resulte una fundazion
completa, y regular desde el nazimiento, hasta
la vejez logren los necesitados sus respectivos
socorros: cuias fundaciones esten siempre de-
baxo dela inmediata Real proteccion de S. M.

2.

Que esta fundacion se establezca en la
Casa, y territorio, que ocupa el Hospital Real
de esta Ciudad, que llaman delos Reyes erigido
por la piadosa feliz memoria delos Señores
Reyes Catholicos Dn Fernando, y Dª Isabel,
y aumentado por el Señor Emperador Carlos
quinto, reduziendo sus rentas, y limosnas á
una buena Administracion, y que las consigna-
ciones, que este Hospital tiene para dar limos-
nas, se consuman en el alimento delos pobres q.
se recojan, cesando enteramente repartimiento, con-

servando siempre el mucho Hospicio el mismo titulo, y advocacion de Nuestra Señora en su misterio de la Concepcion, que hasta aqui ha tenido.

3

Que se agregue, y una à esta fundacion y corra por su General Administracion, la consignacion, que en las rentas Decimales del Arzobispado tienen los expresados, y Hospitales, cumpliendose primeramente las principales instituciones de estas fundaciones, y siuban sus sobrantes y lo que en sus Administraciones se halla despedizado para el general socorro delos Pobres de este Hospicio; mediante, que aunque en la fundacion del Hospital R.l previnieron los Señores Reyes fundadores, que tenia su consignacion, en las Masas Decimales, y Hospitales del Arzobispado; nunca este Hospital Real sele ha tenido presente en estas Masas, y debe atenderse en ellas,

y alo menos percebir; el rresiduo, y sobrante, que
que dase delas Masas de Hospitales bien adminis.da

4

Que todas las particulares fundacio-
nes, que en la Ciudad de Granada se hallen
destinadas para Limosnas generales de Pobres
mendicantes, se unan, recojan, y administren
Juntas para estos verdaderos Pobres, del Hospicio,
mediante, que en el se han de recoger todos los mendican.tes

5

Que del mismo modo aquellas fundazi-
ones, Patronatos de Legos, y piadosos, que los
fundadores dejaron, para la crianza, educacion
y remedio, de huerfanos, y huerfanas, Pobres, se
unan, y incorporen en una administracion, para
el sustento, manutencion, y crianza de los Semi-
narios, y Collegios, de niños, y niñas, que se eligieren
de modo, que resulten destas agregaciones algunas
considerables fundaciones, de aquellas, á que indi-

na la Christiana politica, y buen govierno.

6

Que para evitar los pecados publicos, y escandalos frequentes, que causan en Granada las mugeres expuestas, y toleradas, por no haver providencia, para su recogimiento, y Castigo; se restablezca, ayude, y mantenga el Beaterio antiguo, que ay en esta Ciudad con el titulo de S.ta Maria Egipciaca, cuio instituto entre otros, es, el de tener recogidas, instruidas, y doctrinadas esta especie de mugeres, pecadoras, perdidas, y castigadas, y que por la infuria delos tiempos, y falta de rentas, y Limosnas, no podian las Madres, y Maestras satisfacer asu instituto, y bocazion.

7

Que para esto se forme una administracion general, donde se recojan tambien las consignaciones, y Limosnas, que ha señalado aeste fin el S.r Arzobispo desta Ciudad. Y lo que esta

concordado con la Ciudad, y su Ayuntamiento, y las demas limosnas, que se recojan, de modo, que se asegure su perpetuidad, y subsistencia.

8.

Que se comprehenda debajo del general gouierno desta fundazion, el recogimiento, crianza, y lactancia, y destete, delos niños expositos, assi de Granada, como dentro del Reyno, que conduzen por su obligazion las Justicias.

9

Que para los muchachos, desde la edad de seis años en adelante se establezcan, y mantengan Seminarios capazes, y dilatados donde se recojan el gran numero de muchachos, que se hallan perdidos, expositos, huerfanos, desbalidos, mal educados, y todos, aquellos, que por su necesidad, ô los Padres les entregan, â aquella crianza, ô ellos bolumtariamente se acojen; y tengan su Rector, y Maestros, conforme, a sus particulares reglas, y ordenanzas; con distincion

desus edades, y destinos.

10.

Que para las niñas, y muchachas huerfanas, desbalidas, y expositas, que salen, y se recojen desde seis años en adelante, se establesca un Collejio de huerfanas, y se ponga, por ahora, al cuidado delas Religiosas Beatas, que se intitulan de S.ta Maria Egipciaca, donde sele dispenga commoda habitacion, con una total separacion, y gran distancia dela Casa Carzel, y Recojimiento delas mugeres perdidas, y pecadoras, arrepentidas, ô Castigadas, de cuia Doctrina, y combersion segun las reglas desu primer instituto, se cuida en aquella Casa.

11

Que para el fin de recojimiento de Pobres, y que en adelante se mantenga la Ciudad libre de Pobres mendicantes se destinen treinta hombres dela Compañia de Imbalidos, que esta en la fortaleza dela Alhambra, con un oficial, y esten alaorden

del Presidente, y se repartan en tres quarteles ensinos proporzionados dela Ciudad, los quales se ocupen en hazer la Guardia, enel Hospicio, y en zelar que no anden mendicantes, y en Recoxer los muchachos, ô niñas, que hallan vagantes, y perdidos: Y asimismo atiendan âla quietud, y sosiego del Pueblo, andando en Patullas por las noches, y dando prompto auxilio, alas Justicias: mediante, lagran utilidad, que se ha experimentado desta providencia.

12

Que se mantenga dentro del Comprehendo desto Hospicio el Hospital de Locos Inocentes, que esta establezido, enel Hospital Real, y que, tambien este del cuidado desta fundazion el Hospital de S.n Lazaro donde se curan los enfermos de Lepra, y que se gobierne, consus antiguas Constituciones, y Reglas.

13

Que mediante, que la intencion primera dela Erezcion desto Hospicio, y Seminazios ha sido

que de las Rentas agregadas se cumplan antes todas estas las piadosas fines de sus fundaciones, y que con las rentas del Hospital Real, siempre se ha mantenido el Hospital, y curacion, de Oncados, cuia vtilidad estan notoria en un Pais enque tanto â probalido la especie de enfermedad, que allí se cura: se separaran Casas combenientes fuera del comunente, y fabrica principal, para dentro desu terreno, y distrito, donde se hagan estas curaziones.

11.

Que se incorpore, y incluia enesta fundacion, el cuidado del Hospital de la Combalezencia de Señora Sta Anna, y otras deesta especie, que se hallaren, mal administrados, ô perdidos.

15.

Que para el vniversal govierno del cuerpo general deste Hospicio sus Rentas, productos, y Sirnas, y detodas las fundaciones agregadas se forme una Comunidad general, con Contador mayor

Segundo, y tercero, donde se debe, y tome la razon, y se proceda con forme lo dispuesto en su ordenanza.

16

Que aya de gozar este Hospicio, y fundaciones, todos los privilegios, exemptiones, que estaban concedidos, al Hospital Real de S.n Lazaro, y que goze de franquizia general, y absoluta en todos los generos, y especies, comestibles, que son necesarios, y se consumen en este hospicio, y Seminarios; cuio privilegio, no solo comprehenda, los derechos Reales, Municipales, y adbitios, sino es tambien, los de Alcabalas y Cientos, y los de rentas generales, y Reales, sobre lo qual para escusar fraudes, y dudas de que puede hacer transacion y ajuste con los Administradores dezen Ramos.

17

Que para el mejor govierno, y aumento de estas fundaziones, aya de tener su Govierno, Jurisdiccion, y cuidado, un Tribunal privativo, y separado, formandose Junta de los Ministros principales

delas Jurisdicciones ordinarias dela Ciudad de Granada, Eclesiastica, y secular, â cuia Junta baian las apellaciones, y recursos, de cono Ministro Juez particular, y privativo, que ha de conozca en primera instancia.

18.

Para la vnion, y agregacion de Patronatos, y fundaciones, que conforme asus aplicaziones se deben, ô pueden incluir, y agregar âcasa Hospicio seminarios, y hospitales, ha de haber vn tribunal ô Junta, con forme alo tratado, y concordado, entre el Presidente, y Arzobispo, y así en estos tribunales, como en los Ministros, ofiziales, y Capellanes, que se han de ocupar enestos Ministerios se observaran, y guardaran las ordenanzas, que hablan respectivamente dedos dellos.

Documento nº 8

Condiciones acordadas por el Real Hospicio para las "Igualas" con los Farmacéuticos, en 10 de junio 1816.

CONTRATAS E IGUALAS

CONDICIONES

(Leg. 150, p. 13)

Para escusados de oficio quatro mrs.

10

SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible] OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

De Junio, de mil ochocientos diez y seis, y del Exmo. [illegible] de este Expediente, de orden de S. Exª. el Señor Asistente Corregidor del Real Sitio, para que comparezca, ante todo y natural, de esta Providencia que se le comunica=

Condiciones acordadas para la Iguala con los Farmacéuticos

En la Ciudad de Aranjuez en diez de Julio de mil ochocientos diez y seis, el Sor. Asistente D. José Lopez de Haro del Consejo de S.M. dixo: Que por quanto en este Expediente se ha presentado el Marqués de Mos, en virtud de este Expediente, de estado y naturaleza Dans. Que para que tenga efecto lo dado y acordado por condiciones hasta que se haga de celebrar la Iguala contrata con los Farmacéuticos que han de asistir de dichos los Hospitales de los dichos enfermos de esta Junta Mayor de dicho Real Establecimiento las siguientes

1ª Que el contratista ha de ser quien haga dichas Igualas fixa en primero de Julio ó Agosto del de la fecha, y empiece cada uno del propio mes, del de el año de mil ochocientos veinte

2ª Que las Medicinas que subministren hayan de ser de completa calidad, de entre las recomendadas y Farmacopeas de los mejores Hospitales en que se observan, teniendo fumbres los Recetores de ellas de cobrar quando la pasaren donde muere, de cobrar ya ellas empeorimen pena y medio y reconocerán, y no hallandolas de satisfacion, tanto esto como los de la [illegible] en calidad como en cantidad

[illegible]

han de hacer responsables con otras qualesquiera
dichas cantidades, y no habiendolas en la misma
Botica, tasarlas hasta y acabar con los Recetarios
que se hallaran, y de que despues se hallará, su
valor y este sin rebaja de cantidad alguna
se ha de descontar del precio de la yguala, y si lle-
gare el caso de que sobren aquellas cantida-
des á la de esta, se les ha de cargar el exceso por ai-
gozero aprumio para pago de las mismas y be-
neficio del Hospital, y como empresa de la suya
de sus deberes.

3ª — Que ha de continuar llevando los Recetarios no
solo por el orden y metodo que hasta hoy se acos-
tumbra, sino con todas aquellas calidades
y requisitos que estan prevenidos en provisiones
asi antiguas y modernas, y solicitar se pongan en
gado Fiscales que han sido, y es del establecimto

4ª — Que dichos Recetarios se han de presentar cada mes
meses, para reconocer si estan ó no con dichas
formalidades, conservandolos, y que pueda por
ello quando la Junta lo tenga a bien, rebaxar su
importe y tomar conocimto de si es util ó nó el esta-
blecimto continuar la yguala con el precio en que
se halle, ó hacerla de nuevo, cumplido el tiempo
del contrato de ella.

5ª — Que esta citada Botica siempre deberá comprehender
las medicinas que de costumbre tiene la tenga y
haya inspeccion del Hospital su Rector, Capellan

Bebedor, y demas individuos de el para que pueda
el Pio Establecimiento pretender mitigado las estancias
delos militares, y que tenga que abonar por esta
ni por dicho dependiente, cosa alguna mas
6ª Que en caso de que la citada igualanza comprenda
los Medicos y Cirujanos subministrados a Militares entonces lo
que estos pagan por razon de estancias, ha de entre-
garse dos pesetas para el Hospital, por razon de
alimento, Cama, asistencia y diario, y la otra can-
tidad para el Boticario por razon de Medicinas, pe-
ro este no ha de poder reclamar ni pedir nueva
cosa alguna al Pio Establecimiento y si anderia con buena
la con reparacion, en las cantidades en que regu-
7ª Que la voluntad de la igualada ha de ser en dos plazos
iguales, mitad cada mitad de año que vaya a cumplir
y subministrados Medicinas, y otra mitad gua-
do ya este cumplido, sin ningun adelanto
8ª Que aunque suceda lo que Dios no permita Guer-
ra nia contra nuestra Causa, por donde se aumenten las Cofra-
dias en grave numero, y por ello no parezca
el gasto de Medicinas, ni por eso han de poder pe-
dir ni reclamar aumento de la igualada que en-
tonces, y si subministrara integra y cumplidamente
las Medicinas, por quanto como se conoce esta con-
dicion antes de hacerla, podran arreglarla en hu-
mano que empezara un año constara, acibiendo
en si el riesgo ya ventura que en ello haya
9ª Que han de celebrar funeral Misa de Cuerpo

Para el reynado de oficio quatro mrs.

SELLO CVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

sometiendose en ella a la Jurisdicion de la Jun-
ta Mayor y Superintendencia del Establec-
miento, con renunciacion de su fuero y to-
dos los que aduzcan para poder ser juzga-
dos, y ya prevenidos a sus enemigos

Yo. Que el Capellan no haga detencion para entrar
de con arquimbada, ni afinidad con el Maestro, Fa-
cultativo de Medicina y Cirujia, ni con el Super-
mo Mayor

Baxo cuyos pactos y condiciones se celebraron los
dos contratos iguales, y lo firmaron. Para todo lo
M. igual yo el Escno. doy fee.

Antonio Policarpo de
Olmo

Auto

Debiendose por el Reglamento de Enf.os Copias integ
rales de los articulos y Condiciones para los Rectores y Administ
radores de los Hospitales de Loxa, Alcaudete, Alha-
ma, Almuñecar, y Archidona, las que confiscio expre-
sando les, lo acordado en Junta Maior y quatro
de Enero de este año, para que lo observen

Para derechos de oficio, cuarto, etc.

12

SELLO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

alarmas posible brevedad, y las debuelban, con la prèpuesta que hagan, lo Farmaceuticos: Lo mandò, y firma Su Sñà. el Señor Dn. Josef Lopez a Corea, Alcalde Real Nr. Regidor en la Real Chancillería de esta Corte Juez particular, Superintendente y Privativo del Real Hospicio, Seminario, Hagregados, y Enfermeria, à Once de Junio, de mil ochocientos diez y seis=

Antonio Policarpo de Olozaga

Dilig.a por todo lo actuado à Alhama

En esta Ciudad de Granada en Doce de Junio de mil ochocientos diez y seis, yo el Esc.no doy, por dilig.a haber dado mi alegria integra de los antecedentes con dichos autos y formado el Inforne antecedentemente prevenido y remitido todo à la Superioridad en Pliego y por conducto regular à Dn. Sebastian Perez Ximenez Alcalde Mayor, Juez Admor. del Hospital Real de esta Ciudad de Alhama, y à los efectos correspondientes lo firmo de que doy fee

Olozaga

Id.m p.r lo respectivo à Loja.

En la Ciudad de Granada en Catorce de Junio de mil ochocientos diez y seis, yo el Esc.no doy por dilig.a haber dado mi alegria integra de los autos y condiciones antecedentes y formado el Informe prevenido, remitiendo mismo y todo lo respectivo à la Superioridad à Dn. Sebastian Perez

Documento nº 9

Erección de la Catedral, Hospitales e Iglesias del Arzobispado de Granada, con autorización del Pontífice, por los Reyes Católicos y distribución de las rentas para atenderlos.

literal prevenida, y q.e en seguida se es-
tampa, lo q.e así anoto y Certifico=

Burgos

Certif.on de la Exaccion

Don Pedro de Mendoza por la Misericordia divina, Presbitero Cardenal del Espanña de la Santa Yglesia de Roma, del titulo de santa Cruz en Jerusalen, Patriarca Alexandrino, Arzobispo de la santa Yglesia de Toledo, Primado de las Espanñas, Chancillers mayor de los Reynos de Castilla, Obispo de Siguenza &a A todos, y á cada uno de los Presentes y futuros, salud. Como los Serenissimos y Potentissimos Señores mios Fernando é Ysabel Rey y Reyna de las Espanñas, de Sicilia, y Granada, &c. hubieren apaciguado todos sus Reynos y Señorios, haviendo espelido de allí toda la tiranía: juzgaron por cosa indigna de su Real virtud, que lo que Fortuna de su edad, se entrometiese con la ociosidad, y no se esquiviese, y empleasen en volver por la Causa de aquel q.e dá los Reynos Celestiales, de quien ellos havian recibido los temporales. Por lo qual determinaron mover Guerras arduas, dificultosas y memorable contra los infieles Agarenos, que parando de Africa huvieron en su poder gran parte de las nobilissimas Provincias de Andalucia, que vulgarmente se llama el Reyno de Granada, la qual havian tenido ocupada

Quinienta mil maravedis.

REAL CARTA DE QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Por mas de Sete cientos y Setenta años. Y hauiendo los dichos Señores Reyes tomado a Pechos estas Guerras, se hubieron en ella con tanto valor y Constancia, que no perdonando ninguno trabajos, ni gastos ni aun su propia Sangre y de sus Nobles, Soldados y Subditos, en breue tiempo tomaron muchas Ciudades Villas y lugares y Castillos fortissimos. Y tambien ayudados con el diuino Auxilio, milagrosamte conquistaron la gran Ciudad de Granada, que juntamte era assiento y Caueza del Reyno. Y haziendo con fuerza de Armas echado de allí la Perfidia Secta, Y todo ello restituido a la Catholica Fe, y entregadolo a los fieles de Christo, donde es ha honrrado, y como pauuezasen ampasar y propagar la Fe Catholica, de la qual son tan celosos y obseruantes, y todo ello restituido al verdadero Culto de la Christiana Religion en los mismos lugares. Pidieron humildemamte a nuestro Santissimo, y Señor nuestro Y Vniuersal Papa Octauo que les concediese licencia y facultad de poder instituir y erigir Yglesias, Dignidades y Benefs en las mismas Ciudades Villas y lugares, assi nuevamente adquiridos y quitados del yugo de los Infieles y ganados por los Fieles, cuyas Santi

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL. OCHOCIENTOS Y TRECE.

Dad. Padres Cielo y Señor de cuyo mandado con bonebolo afecto: y para que a la santa expedicion de las Bulas Apostolicas no, faltara en ninguna manera: Concedió sus letras Apostolicas á Vos dirigidas sobre ello: las quales las quales por parte de Vos dichos Reales Majestades presentadas ante Notario Publico nuestro Secretario y testigos infrascriptos, escritas en pergamino y de la dicha verdadera Bula del dicho Santisimo Señor nuestro, son diente un sello de Plomo en hilos de seda, de Colores amarillo, y encarnado, conforme á la costumbre de la Curia Romana, sanas, enteras, no viciadas, rotas, ni canceladas, ni en parte alguna sospechosas: si no que de finalmente carecian de toda sospecha y vicio, segun por ellas parece; las quales presentadas originalmente recivimos, y obedecimos con debida reverencia; cuyo tenor de dicho de verbum es el siguiente = Inocencio Obispo, Siervo de los Siervos de Dios, para perpetua memoria. Juan de atentamente consideramos la Constancia en la Fe, y el afecto sincero de devocion, que nuestros muy amados Hijos en Cristo Fernando é Isabel

Rey y Reyna de Castilla, y de Leon, tienen
Paz con ellos y pára con la Yglesia Romana
y quando con paternal consideracion traen
mos á nuestra memoria, que ellos como va
lerosos Guerreros, y Soldados de Christo, con la
derecha mano y braco fortissimo continuamen
te fatigan y combaten con poderoso exercito
a los infieles Aguarenos del Reyno de Gra
nada, no perdonando á los intolerables
vasos y excesivos gastos: juzgamos por cosa ma
solamente digna; pero devida el conceder con
benevolo afecto a sus justos deseos, principalm
a los que conocemos se dirigen a la propaga
cion de los Beneficios Eclesiasticos y del Cul
to divino en aquellas partes. Por tanto, co
mo hayamos entendido por relacion que
nos ha hecho nuestro muy amado hijo Don
Yñigo Lopez de Mendoza, Conde de Tendi
lla, Embaxador y Capitan de los dichos Rey
y Reinas: que ellos como Catolicos Principes
y especiales defensores de la Fe Catolica ha
quitado de las manos de los mismos infie
les, peleando con mano y exercito poder
oso, algunas Ciudades Villas y Lugares, re
duciendolas á su Señorio, y esperan con
el divino favor y gracia quitarles todo
el dicho Reyno, y sujetarle á su obedien
cia: Y asimismo desean con suma devoci
on ensalzar la misma Fe, y que el Cul
to divino floresca en las Yglesias Catedrales
y Colegiales de aquellas partes, en las que
ser por haver estado ocupadas por los mis

mos Infieles, el dicho Culto estaba totalmen-
te dexado y perdido, y que para esto pre-
tenden instituir y erigir de nuevo dig-
nidades, Canongias, Prevendas y otros Be-
neficios Eclesiasticos. Nos haciendo grande
aprecio y estima del hable proposito y devo-
cion pura y sincera de dicho Rey y Reyna,
tenemos por bien inclinarnos en esto, a este
a sus humildes Ruegos: en cuya consequencia,
por la autoridad Apostolica y tenor de las
presentes, establecemos y ordenamos, que nuestro
muy amado hijo D.n Pedro, Presbitero, Cardes-
nal del titulo de Santa Cruz en Jerusalen,
por concesion y dispensacion de la Sede Apos-
tolica, preside en la Iglesia de Toledo, y nue-
stro Venerable hermano el Arzobispo de Sevi-
lla, y qualesquiera de los dos, y asimismo los Ar-
zobispos de Sevilla, Sucesores de dicho Arzobis-
pado de Sevilla, que por tiempo fueren,
por si mismos ó por otros, puedan erigir, é
instituir, erijan é instituyan en todas las Igle-
sias Catedrales y Colegiatas, y en las demas de
las Ciudades Villas y Lugares del dicho Reino de
Granada, que al presente estan dotadas, y en to-
das las que con el Divino favor se adquirieren en lo
por venir, las Dignidades Canongias, Prevendas
y otros Beneficios Eclesiasticos en el numero que
les parecere conveniente, y puedan aplicar y
asignar para el dote de las dichas Dignidades, Ca-
nongias, Prebendas y Beneficios los Diezmos, Frue-
tos y Rentas, y Oblaciones y todos quales quiera dere-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREZE.

Dichos Regnos, y los que los dichos Rey, y Reina le concedieren, y aplicaren, y asimismo que dano hacer executar, y disponer todas, y cada una de las cosas que á cerca de lo susodicho parecieren necesarias, y convenientes. Para todas las quales cosas, y para cada una de ellas (por la autoridad, y tenor susodichos) concedemos plenaria, y libre facultad al Cardenal susodicho, y al Arzobispo de Sevilla, y á los dichos sus sucesores, no obstante lo dispuesto por las constituciones, y ordinaciones Apostolicas, y por los estatutos, y costumbres de las dichas Yglesias (aunque esten confirmadas con juramento, confirmacion Apostolica, o con otra qualquier firmeza) ni otras qualesquier cosas en contra, y no le sea lícito a alguno de los hombres quebrantar, ó con osadia temeraria contradecir esta Página de nuestro estatuto, Ordenacion, o Concesion, por que si alguno presumiere de lo hacer assi, este tal puede tener por cierto que incurrira en la indignacion de Dios todo Poderoso, y de sus Bienaventurados Apostoles S.n Pedro, y San Pablo. Dadas en Roma en la Yglesia

Quinientos maravedis.

SELLO CUARTO. CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

lia de S.n Pedro a Quatro dias del mes de Agosto del año de la Encarnacion del Señor de mil y Quatro Cientos y ochenta y seis, Segundo de nuestro Pontificado. Hic. Balba. P.tuba. P.te apud me hic. Balbanum. Y despues de haberse presentado ante Nos las dichas Letras Apostolicas, y de haberlas Nos recivido y obedecido, fuimos requeridos con la devida instancia p.r parte de los mismos Rey y Reina mis Señores, para que procediendo al cumplimiento y execucion de las dichas Letras Apostolicas, y de lo contenido en ellas, exigiesemos e instituyesemos todas aquellas dignidades, Canongias, Prebendas, Raciones y otros Beneficios y oficios Eclesiasticos, que á Nos pareciesen convenientes en la Yglesia Metropolitana de Santa Maria de la Encarnacion, y en las otras Yglesias de la gran Ciudad de Granada, en la qual nunca florecio el verdadero Culto de Dios, a poco mas de un año, se havia totalmente dexado interrumpido y passando, por causa de haver estado largos tiempos ocupadas de ella los Moros. Y assimismo fuimos requeridos para que en el Lugar de Santa Fee que para expugnar y conquistar la dicha Ciudad fue edificado con

el trauajo, expensas e industrias de los dichos Rey
y Reyna mis Señores, y puesto en execucion
increible, y casi Diuina Empresa) exigiesemos e
instituyesemos una Yglesia Colegial. Y visto el sobre
dicho D.n Pedro Cardenal, Arzobispo y Comissario
Apostolico, atendiendo a q.e las peticiones, y lega
timiento de todo dichos, son justos y conformes a
razon: y queriendo como deuidero hijo de
obediencia poner con toda reuerencia en
deuida execucion como somos obligados, los
mandatos Apostolicos a Nos dirigidos, acepta
mos la dicha Comission: y por el tenor de las
presentes, si necesario es, la volvemos á acep
tar: y por la misma Autoridad Apostolica
de que en esta parte usamos á instancia y
peticion de las mismas Magestades: por el tenor
de las presentes, para honra de Dios todo po
deroso, y de nuestro Señor Jesu Christo y de la
gloriosissima Virgen Maria su Madre, erigi
mos, eriamos, é instituimos en la dicha Ygle
sia Metropolitana de Granada, un Decana
to, q.e como prim.a dignidad despues de la Pon
tifical, este y presida en las dichas Yglesias,
Asimismo instituimos el Arcedianato de la
misma Ciudad: el Arcedianato de Loxa: el
Arcedianato de Alhama: la Magistricolia, Chan
tria, el Arcedianato de Almuñecar: la Teso
reria, el Paborato, la Abadia de Santa Fe,
las quales sean dignidades de la dicha Yglesia
Catedral, con las prerrogativas que les son de
bidas. Asimismo instituimos cincuenta Canon
gias, y Prebendas, dicta de las quales, á peticion

ó instancia delas mismas Mag.es tades,
desde ahora para siempre las incorporamos
incorporamos alas dichas diez dignidades,
de tal manera que cada una de las dichas
diez Canongias sea perpetuamente provista
con cada una de las dichas diez digni-
dades con esta condicion, que el que al-
canzare qualquiera de las dichas diez dig-
nidades, con la Prebenda que le es anexa, no
pueda obtener ni alcanzar otra Canongia
ó Prebenda en la misma Yglesia. Asimismo
instituimos quarenta Racion.s veinte Capellan-
nias y otras veinte Plazas para Clerizon-
tes ó Acolitos: el oficio de Arcipreste, ó Cura,
q.e se llama Archipresbitazgo, y lo ha desem-
la misma Yglesia Catedral ó Metropolitana
y en toda la Ciudad y sus Arrabales y distrito
el oficio de Promotor de la Justicia, y del Hospi-
tal principal que en ella se edificare junto á
la Yglesia Catedral el oficio de Sochantre: el ofi-
cio de Organista: el oficio de Maestro de la leni-
gua latina: el oficio de Tesorero: el oficio de
Notario: el oficio de Vestuario, á cuyo cargo estan
echar los Pregones de la Yglesia. Porque el dese-
cho y la razon piden que aquellos que sirven
al Altar, se alimenten del mismo Altar, pues
segun dice el Apostol, el q.e sirve al Altar, de-
ve vivir del Altar: damos tanto a todas las dig-
nidades, personas, a los Canongigos Prebenda-
dos y Racioneros, a los Capellanes, Clerizontes
ó Acolitos, al Rector y a los otros oficiales, y
oficios sobre dichos, asignamos todos los Sue-
dos y Tenidas q.e les pertenecen, asi por dona-

Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

cion Real, como por derecho de Diezmos, ó otra
qualquier manera; de tal modo que cada
una de las Canongias ó Prebendas, asi las q.
estan anexas a las Dignidades, como las que
no lo estan, tenga cada un año quarenta mil
maravedis, ó su justo y verdadero valor; y
cada una de las racioneras treinta mil; y ade-
mas de esto la Dignidad del Decanato tenga
quarenta mil maravedis demas de la Preben
da que le anexa, y qualquiera de las otra
Dignidades tenga veinte mil maravedis ade
mas de su Prebenda, y cada Capellania tenga
veinte mil maravedis, y cada plaza de Clerizo
Zonte ó Acolito tenga diez mil maravedis.
Y el dicho Arcipreste, Rector ó Cura tenga
cincuenta mil maravedis. Y el Procurador
ó Administrador de la Fabrica desta Yglesia
y Hospital, para q. con mayor commodidad
pueda por si ó por otras personas recoger, co
brar y gastar las Rentas y Derechos, y otros
emolumentos y ovenciones q. de qualquier
manera le pertenecen á la dicha Fabrica
y Hospital tendra por Salario del dicho of
cio las trigesimas partes destas Rentas y pro
ductos q. ordinariamente le pertenecen á la
dicha Fabrica y Hospital. El Sochantre ten
dra seis mil maravedis. El Organista diez

y en todas las Vigilias de qualesquiera fiestas q. hicieren Vigilias, y todas las veces que el Tesorero se lo mandare, y si los susodichos dentro y, passadas que sean las dichas horas, no acudieren a las dichas Missas Capitulares, y acudieren las dichas Missas, o por ventura no llegaren a ellas, queremos y nuestro arbitrio y ordenamiento susodichos, q. estan assignados a cada una de las Dignidades, Canongias, Racciones, Capellanias, plazas de Clerizontes, ó Acolitos, al Rector y á los oficios, se acrecienten ó disminuyan proporcionadamente en la porcion de cada uno. Y porque como dicho es, por el oficio de el Beneficio queremos y estrechamente mandamos en virtud de santa obediencia, que los estipendios sobredichos sean distribuciones quotidianas, y se assignen y repartan cada dia entre los que assistieren a las horas nocturnas y diurnas, y al oficio de los dichos oficios: de tal manera, y desde el Deano, hasta el mas infimo Acolito inclusivé, aquel que sin legitimo impedimento dexare de assistir en el Coro á alguna de las horas, sea privado y carezca del estipendio, ó distribucion q. le devia pertenecer por la assistencia de aquella hora: y el oficial que faltare al exercicio, o execucion de su oficio á las horas y tiempos oportunos, sea asimismo multado todas las veces que assi lo hiciere, proporcionadamente de su salario. Queremos ademas de esto, y por la autoridad y comision susodichas, assi lo ordenamos, q. todos y qualesquiera de las dignidades Canonicales

gos y Racioneros de la dicha Yglesia Cate
dral, sean obligados a residir y servir
en la misma Yglesia cada uno por lo
menos entrada un año, sin sean con-
tinuos, y no interpolados, y assi lo hacien-
do, el Prelado que por tiempo fuere, o el
Cavildo sedevacante, sean obligados a llo-
marle y saber de el la causa porque
no assiste, la qual sino fuere justa y con-
forme á razon, puedan pronunciar
y declarar por vacante la dicha Dig-
nidad, Canongia o Racion, y proveerla
en persona idonea, por presentacion
de los dichos Rey y Reyna mis sobrinos.
Y para q. se sepa qual causa sedeve te-
ner por justa para dejar de assistir
en el Coro declaramos, que lo es la enfer-
medad, con tal condicion, que el Benefi-
ciado q. estuviere enfermo, esté en la
Ciudad ó en sus Arrabales, y tambien se
sea causa justa, si el Beneficiado estan-
do fuera de la Ciudad con animo de vol-
ver á ella cayo en la enfermedad, so-
bre lo qual sele tome juramento, y crea-
té á lo que él declarare, y tambien se
sea causa justa quando el Prebendado es-
tuviere ausente, por mandado de Su
Santidad, y del Cavildo juntamente, y por
causa y utilidad de la Yglesia: de modo q.
estas tres cosas deven concurrir en la
licencia y ausencia, para q. el que falta
del Coro tenga causa justa; pero sacan-
se de esta Regla los dos Beneficios que los

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Prelados pueden conforme á derecho tener en su Iglesia, los que mas deben servir en ella mientes, no solo los frutos de sus Prebendas, sino tambien las distribuciones quotidianas que se distribuyen entre los que asisten y estan presentes, pero hacerlas con condicion, que los dichos dos Beneficiados esten y asistan alimente, y con efecto en continuo servicio del mismo Prelado, viva en su casa, no fuera de ella ocupados en negocios suyos sobre lo qual encargamos la conciencia del mismo Prelado. Dernando de esta á instancia y peticion de las dichas Magestades, que reinan, y por la autoridad Apostolica que tenemos, mandamos que el Prelado de la dicha Yglesia tenga para siempre la quarta parte de todos diezmos, asi prediales, como personales, unido la dicha Yglesia Catedral, con todas las demas Yglesias de la dicha ciudad, y de todo el Arzobispado de Santiago, y los Clerigos, Beneficiados de qualquier Yglesias, tengan la quarta parte de todos los diezmos que pertenecen á la misma Yglesia. Los quales diezmos en todas las Yglesias Parroquiales se distribuyan igualmente entre los mismos Beneficiados, segun primera distribucion parte de esta quarta parte para el Sacristan de la misma Yglesia y los Reyes Parroquiales dichos y todos unidos

Quinienta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

mos alcancen de la otaua parte de los Diezmos, aquella parte que el Sumo Pontifice pudiesse por su Priuilegio la qual parte vulgarmente se llama en sus Reinos la tercia. Diga que reza quanto es lo que les pertenece a los dichos Rey y Reyna de todos los Diezmos en Montes y esto se diuidiesse en nueue partes iguales y de estas nueue partes, se les dauan las dos a sus Magestades y todo lo que quedaua después de sacadas las dichas dos partes se diuidiesse en tres partes iguales. la una de ellas se diuza a la Fauarica de la misma Yglesia la otra se daua a la Mesa Capitular de la misma Yglesia Cathedrall y la otra se daua al Hospitall o Hospitales del mismo lugar. y de esta ultima parte se sacaua la decima parte la qual se aplicaua para el sustento del Hospital mayor de la dicha Ciudad de Zaragoza. y para proceder con mayor claridad y distincion en todo lo susodicho. Mes que se nos dan a entender con este exemplo. Suponyamos q. todos los Montes de los Diezmos de alguna Yglesia tiene nueue fanegas de trigo, de estas nueue fanegas le pertenecen al Rey, y a la Reyna, y a los Clerigos las otras fanegas

y media; conviene a saber, dos fanegas
y una quartilla al Prelado, y dos fanegas
y una quartilla a los Clerigos pero con esta
advertencia que de las dos fan. y una quar-
tilla que les pertenecen a los Clerigos, se ha
de sacar la decima parte para los Capella-
nes de las Yglesias Parroquiales, como ya
se ha dicho; de la otra mitad, y que son dos
fanegas y media, fundaron el Rey y la
Reina las dos fanegas, y las otras dos fa-
negas y media que restan, se dividan
en tres partes iguales, la una de ellas se
dara a la fabrica de la misma Yglesia, la
otra se dara a la mesa Capitular, y la
otra se dara al hospital o Hospitales
del mismo lugar, para q. se distribuya
entre ellos a disposicion del Prelado, y
de esta ultima tercia parte se sacara la
decima parte para el Hospital mayor,
de todos los Lugares, y cada uno de ellos, e
instituimos y ordenamos por la autoridad Apostolica, deq.
en esta parte usamos, y por la misma via y
forma q. podemos, y de derecho debemos, las
erigimos, instituimos, ordenamos, hacemos y
disponemos, y asi las ordenamos con todo lo
a ellas conveniente y necesario, sin q. pue-
da oponerse cosa alguna en contrario,
principalmente de aquello q. el sobredicho
santissimo Padre y Señor nuestro en sus
letras Apostolicas arriba referidas, quiso
que no se opusiesen, ni obstasen. Y todas las

coras sudichas, y cada una dellas las
intimamos, notificamos, y hazemos a la
memoria, y queremos que lo sean no-
tificadas, intimadas, y hauidas a todos y ca
da uno de los presentes, y delos que en
tan poca vemos, de qualesquier estado q.
do, orden, dignidad preheminencia, y condicion
q. sean; y por el tenor delas presentes, man-
do de la dicha autoridad, Mandamos en virtud
de santa obediencia á todos y a cada uno de
los sobredichos, que guarden, obseruen, y
hagan guardar y obseruar todas las cosas
sobredichas, y cada una de ellas, dela mane-
ra q. por nos estan dispuestas y ordena-
das. Entendiendo y fe de todo lo qual,
Mandamos despachar las presentes letras,
y hacer dellas el presente instrumento
Publico, por el Infrascripto Notario Publico,
y Secretario nuestro, firmado y publicado el
mismo, y mandamos que lo autorizare con
nuestro sello pendiente. Dadas en la Ciudad
de Granada en el Alcazar de la Alhambra
á veinte y uno de Mayo del año del na-
miento de Christo de mil quatrocientos no-
venta y dos, y octavo del Pontificado de
nuestro santissimo Padre y Señor en Christo
to Innocencio, por la divina Prouidencia Ro-
mano Pontifice, siendo presentes los nobles y
honrados varones, los Señores Garcilaso dela
Vega, Señor del Lugar de Batres, y Rodrigo
Sanchez Zapata, Canonigo de Toledo, y Juan
Hurtado de Mendoza, Canonigo de Siguenza,

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Y Juan Roman Chantre, Capellanes, Familiar continuar y comensales del dicho Reverendisimo Cardenal mi Señor. Testigos llamados y Rogados especialmente para lo sobredicho. Y Yo Diego de Alvarez, Canonigo de Compostela, Notario Apostolico, y Secretario del dicho Reverendisimo Cardenal mi Señor, presente fui a todas y cada una de las Cosas sobredichas, al tiempo q.e se ordenaban, decian y hacian, y, conmigo asistieron los testigos sobredichos, y vi y oy hacer, y disponer todas las dichas Cosas, y las torne por fe y testimonio, y las puse en mi Registro, con otras todas que en el estan escritas, las quales exhibi judicialmente cada y quando que fueron pedidas y por tanto hice este publico instrumento, escrito fielmente por mano de otro, firmado y signado con mi firma, y signo acostumbrados, En testimonio de verdad, rogado y requerido D. Alvarez.

Todo lo relacionado está conforme a su original que exhibio ante mi dicho Juez de la Vigilaria Eclesiastica de Lugo en entrega de Papeles y requisitoria que devolvi y puse mi firma, y signo en dicha fecha.

Quarenta maravedis.

ESTILO QUARTO QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TREINTA Y

[illegible] y obe los efectos correspondientes en virtud de lo prevenido en la Orden q.e va por cabeza y Causa en este Expediente, p.r ante q.e firmara d.ho Sor Alcalde en Illora á veinte de Julio de mil ochoc.tos treinta: de q.e yo el Secretario Certifico=

Juan Co Ruiz
del Olmo

Jose Ruiz

Jose Garcia

Exp.te de los legados pios existentes del Hosp.l

En la misma Villa en d.ho dia mes y año el referido D.n Franco Ruiz del Olmo Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de ella declaro q.e dha Relacion anual de los bienes pertenecientes al Hospital de esta d.ha Villa debe venir deducido el Porcentage de S.M. la Cuarta Decimal y las cargas q.e gravitan sobre los mismos bienes, pues la parte q.e corresponde al Hospital de la Ciudad de Loja de todo el importe de dho Quarto con deducion de una decima quarta de este Cuarto q.e corresponde á la Ciudad de Loja como con mas extension consta de la [illegible] justificacion de la Cuestion; y lo firmo, de q.e doy fe. Secretario Certifico=

Juan Co Ruiz
del Olmo

Jose Garcia Ruiz

Exp.te de los m.s En la misma villa en dicho dia mes y año

Documento nº 10

Informe reservado del Rector del Hospital de Alhama don Sebastián Ruiz Morón, en 11 de septiembre 1814, acerca de todo el personal del mismo.

Alhama

Año de 814

En Formes Presentados, del Capellan Veterano Enfermero, Medico, Cirujano, Sangrador, Boticario y Labandera del Hospital de la Ciudad de Alhama; Con Expresion de la Ocupacion, y Encargos pertenecientes á Cada uno=

Estado de los Dependientes q.e actualmente sirven en este R.l Ecc.s Hosp.l desta Ciudad sus obligaciones en los respectivos encargos q.e exercen

Rector Administrador

D.n Sebastian Ruiz Moron = Sirve este encargo admitido los Emolumentos q.e la Constitucion diferentemente previene, Reconocido los Libros, Juramentos de Hazienda que le entregó, por donde consta los ausilios dados a los Ministerios a proporcion de los progresos q.e la Enfermedad hayan hasta los ultimos momentos. Visita a las Viudas de los Facultativos, y en otras, con las providencias q.e le estan prevenidas explora cuanto de los Dolientes, si en lo ordenado, o en quanto varian mejora la salud, en cumplido exactamente aquello a quienes le corresponde y exercita los deberes q.e le tocan, por quanto medios sean dables y sin riesgo. Procura sean los intereses de la Casa con debes la inversion q.e la Constitucion, y posteriores Decretos previenen o legitimas Ordenanzas hasta ayan intervenido. Cuidando en esto, y en caso de ser ordenanzas, se concilien la posible economia con la mejor asistencia de el de valido Enfermo, usando del efecto de dos libros, uno para el gasto extraordinario, y otro para el diario en donde llevaran razon de los gastos respectivos q.e diariamente ocurriesen, y q.e les suministre el Hospedero, para tenerlos en cargo de este = Velara incesantemente en sostener la Dieta de la Casa q.e para en cargo le corresponde, y en la conducta de los Enfermos, para el desempeño de sus respectivos deberes ———

Medico

D.n Francisco Lopez = Sirve este encargo asistiendo del Orden de Turno, y las dos exhibiciones, observando en todo la integridad y entero cumplimiento tan delicado ministerio exige = Velara razon exacta de los gastos q.e ocurran y elevandolos diariamente del conocimiento del Rector y Contaduria encargados de los Libros para = Visitara con cuidado, y exactitud la Enfermeria de todos los dias, para evitar disensiones, y demas q.e pueden acaecer de caer el mejor exito, entendiendo en el manejo q.e le corresponde con arreglo en todo a las Ordenanzas de Cuerpo: Ultimamente Cumplira exactamente en las operaciones de su encargo ———

Enfermeros

Juan Alvarez de Castro = Este en cargo asistirá a las Visitas de los Facultativos apuntando lo ordenado por estos, y distribuirá en el modo, y tiempo q.e le dispusieren = Cuidará andar las Lamparas de las Enfermerias todas noche, barrerá diariamente estas salas, y pertenencias a las horas comminadas. No permitirá entre en ellas persona alguna, sin exceda el Consentimiento del Rector. Purificará las Camas, y en todas todos los dias para comodidad del Paciente = tomarán razon a la entrada de cada Enfermo de sus Nombre, naturaleza, edad, y vecindad, y elevarla al Rector para la Competente asistencia, y noche sobre el asistente, y asistencia el porquero de dia, y noche sobre el asistente, y asistencia el porquero de dia, y noche sobre el asistente, y asistencia el porquero de d

Co. y Benton[illegible] abas enfermos quando de ello tuviese necesidad

Boticario

D.n Antonio Lopez Escalona = Vide la en Casa Subministrara quanto se ordenare el Recepto.rio de esta Casa, p.a los fin.s Curativos Medicos, y lo suyo con la exactitud q.e Tan interesante objecto pide =

Lavandera

Maria Alexias = Lavara la Ropa de los enfermos quando sele ordene =

Alhama 30 de Ag.to 1831

D.n Sebastian Ruiz Moreno

Rector

Lector de Informa Reservado

de Regular Dominico, nombrado en Abril del año proximo pasado de 1813 por el Ayuntamto Constitucional de esta Ciudad, en persona de talento, e ilustracion, conducente en todo por ideas recta, de condicion suave, y bastante flexible a las clamorosas indigencias enfermas, Celoso en llenar sus deveres, y lo ha desempeñado con exactitud, guardo desembarazado Digo este porq. no ha tenido en muchas ocasiones ocasion en cumplim.to de sus exactas obligaciones, por tener un encargado entera defensa de mi Persona perseguida, por contener los Dños de esta Causa, y no haver publicum bien cumprendido conocim.to del Ayuntam.to Constitucional sobre este establecimiento: sin embargo tiene parentesco conmigo en segundo grado. Alcamo 30 de Agt de 814

Dr Sebastian Ruiz Sturiano

Infame Reservado

Vermeo

La persona de estado Viudo. su nombram.to fue dado en Febrero
ro del año proximo pasado por el Ayuntam.to Constitucional de es
ta Cuidad. Vno de sus principales objetos a que se dirigio la conducta de esa facil instrumento para perturbar el orden mas res
petable, y apoian sean batidos los Dros mas sagrados del hombre
le han degradado, y asi es de sospechar sea susceptible de ideas de
cozeras, y analogas a este Pidos establecim.to y acaso se incline en
sebilidad, o impulsos. Como este por sus varias acciones se vende
lente para las humanidad afligida, y vale el interes q. parece en
su garante. Visitando las 4. Estam.as de noche las he
hallado con las luces apagadas, e imbarazandome de los Infeliz.s
q. se hallan apagado por alguna inadvertencia con este motivo eran
muchas las q.s como viejos dormian a obscuras, he cargado ase
ces los faros de escrementos, obligando de este modo a los Infelices salir
de las Estancias, p.a hacer sus deposiciones en el Comun con perjuicio
de su salud, haciendo tambien de desembolver las camas a los de
lincuentes como esta prevenido privandoles del descanso. tiene a su
cargo mucha familia, e indigente estimulos q.e indispensable
mente parece le an de comprometer. Habana 30 de Sept.e de 1816

D.n Sebastian Rein Alvarez

Informe Reservado

Dr. Medico

El Medico titular de esta Ciudad fue nombrado para este Cargo
p.r el Ayuntam.to Constitucional de aquí mes en Mayo de 1813. desde
empezando su deber exactam.te hasta q.e a once del presente fue llamado por Dn Ygnacio de Allende Cavallero Governador de
Altamira. para asistir cum vulnis en una enfermedad segu
adolecia, obtenida la competente licencia de estender, dispensa
da del efecto por quatro dias, mas excediendo este termino por
una absoluta necesidad, por hallarse Comprometido, sufriendo desde
luego los gastos de mi Cargo, no habiendo avisado el Administrador de
este Pueblo q.e por mi fue llamado, cumplido regresando, y
forzoso hiciera el mismo Recorrido hasta q.e Su Facultativo re
gresase esta cumplida su encargo. lo q.e con vigilio. Obligacion de
S. Ag.n 28 de 1818

Dn Sebastian Rivas Martinez

Circulares

Informe Reservado

Vn nombram.to en el R.l Con aprovacion de la Junta Pral de Beneficencia segun exparece de la Consignacion g.l de Junta. le Concedio en Veron de 30 de Sept.e de 1811 asido vigilante en a cubrir alcance q.e debia. Con exactitud Alcanza 30 de Sept.e de 1811

D. Sebastian Ruiz de [illegible]

Botticario.

Informe Reservado

Ciudadano Corregidor. Con referencia a vuestro pliego de fecha 1º. de Enero del año de 1807 para la Junta, y para en el Oficio de Secretaria de Hospicios, es cierto que en esta Ciudad, Capital, existe habitualmente, vende a diversos algunas veces en el Surtido de este este Hospicio incomposturas las Botellas, y adulteradas las Bebidas Compuestas de simples estimables. Habana 30 de Sept.e de 1812

D.n Sebastian Ruiz Florez

Vanyaceda Bienes

Inforn. Reservada

Su nombram.to es del Rector con aprovacion del Ill.mo Tribunal de Hacienda Civil y Eclesiastica no tiene servicios q. asistido alcanzar a ver en los varios acciones de su empleo. Alicante 3 de Agosto de 1761

D.n Sebastian Ruiz Moreno

Documento nº 11

Borrador con operaciones numéricas para obtener la proporción de rebaja en un Cuaderno-recetario del Hospital Real de Granada.

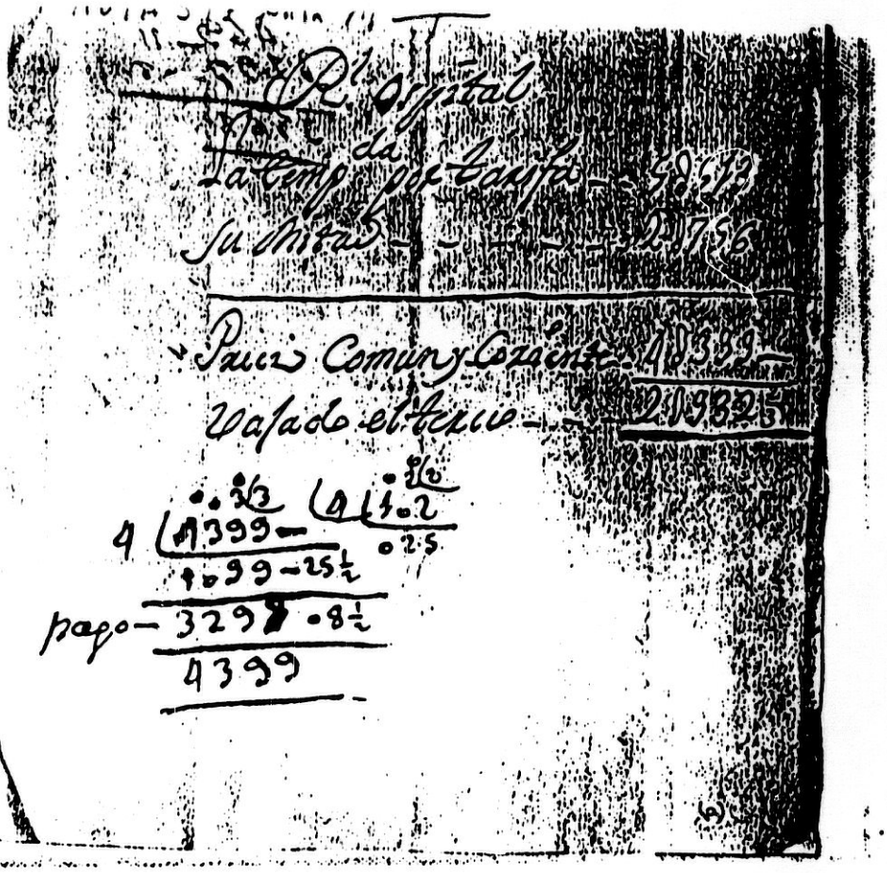
Hospital
Para la
Tercera parte de Tanto - 58.513
Su Mitad - - - - - 29.256

Pan Comun y Cozido - 4399
Vajado el Arco - - - 2.1.3.3.25

4 | 4399 | 4.2
1099-25½
papo - 3298 . 8½
4399

Documento nº 12

Rollo General para los Libros Recetarios de la villa de Illora, que marca el momento de máximo rigor en cuanto a exigencias administrativas y fiscalizadoras de estos Cuadernos, por parte del Real Hospicio.

Ilona

Seg.º 1.º

N.º 51.

Año de 1795

R.l Hospicio

Sobre

Rollo Nexo para los Libros Recibos de la V.a de Ilora=

Lg.º 149 fo. 51

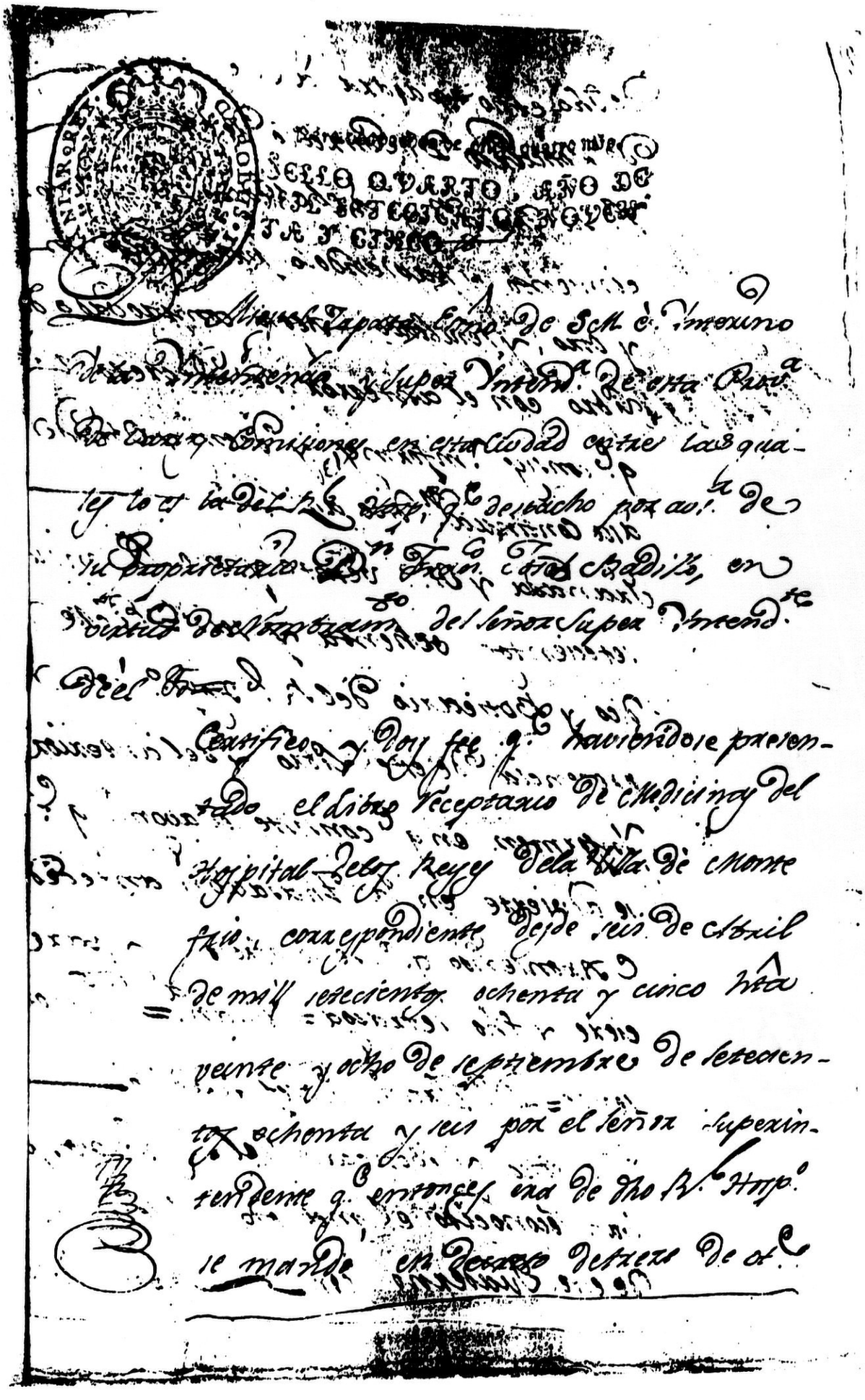

Dotho Otro Mandado del Thenor
De Boticario Diputado
[illegible]
cimiento y haviendolo practicado un
y otro, y reconocido Cuero compuesto de
libro con el anexion de Decreto
q. Consig Vmforme, y decreto Otrado
dia continuo. Dio dn
Granada y de Vera para Emilio
setecientos ochenta y seis
dico y Boticario del h. hosp.o con
presencia de este Libro y del anexion
Vnforme en q. consiste el acom.to q.
se advierte en la Thasacion antece
Caponiendo q.to se le ofrecere y pare
ciere y [illegible] villan = Fuyp.
iente = D.n Juan Jose Padilla
El Medico y Botica del h. hosp.
han reconocido el metodo del recep.tar
de este Quaderno con respecto à lo

Del otro, hallan y Cargo año pasado 45-

Mo vente mrs y Pere año diez,

Siete reales y

Thasa.n por el mrs del Madrid

cinco mill nouenta y el

Deste año passado Cargo

importa onze mill trezientos y cinq.ta

rs. el pasado tiene valorado

en la postura del mismo

pero el deste año tiene mucho

mas y quedara vendido sin el

mas que se excusa de y exsodo En

lo sobrexba en ambos Guadexos que

dho facultad no reciba mucho y muy

cortto inmediadad cual especificad.

le Vexexa por los corrones y à la

Voluntad del Sor Fuex Pramade

y octubre veinte y quatro de mill

setecientos ochenta y six = D. Castillo

Carrion =

Para cumplir [illegible] conto pr.
[illegible] parecer [illegible] Medico
y Botica[illegible] del R. [illegible] en C.
[illegible] Libro Diario [illegible] con Satisfacio.
[illegible] y 13
[illegible] a el pie de cada receta
[illegible] en Cargo á la
[illegible] Tarifa, [illegible] Real de Madrid
[illegible] veinte y cinco de
[illegible] ochenta y seis Tiene
[illegible]
[illegible] mill
[illegible] ochenta y seis. Pase á el Fi.
cal = Villanueva [illegible] = Dn Fran.
[illegible]
Josef Badillo

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SEIS.

El Fiscal visto los Autos de Vece
tay q.e se le han pasado á su poder, y por
lo q.e respecta á este vltimo dejo luego
se advierte un Cacero conocedable y á
en el aom.to de Receta y en las porciones
de medicamentos y ya en lo corroso sin
necesidad como se aplica en el Vnpos
me: por otro lado advierte el Fiscal
q.e dho Cirio tiene Armada del vicario
de aquella villa un noticia, ni otra ins-
peccion del Rector en lo q.e habrá algun
fin particular ó q.e today las medicinas
no son comunmente en el Hospital: todo
ello necesita de remedio y para el que
se haya de dar, para V. servirse
mandar q.e dho Auto se remita á

Dn Fran.co Apolinar Caballero, para
q.e conpresencia de el Vnfame Libro de
lay Receta q.e conitan en el Iuzgado de
Iusticia y en el Hospital y Enfermo
q.e se hayan curado en el y ire. todo
Exponga quanto se ofrezca. Vltimo
mo haza se obserbe endho Hospital
el q.e en el Libro Receptario se ponga el
nombre de el Enfermo y su Enfer
medad à el margen de la Receta y
à el otro margen la Rubrica de C
mismo Rector y este tendrà en su pod
el Libro q.e forme con arreglo à el q.e
deve llevar de entrada y salida de
Enfermos q.e resulta p.a el ajuste
de su quenta y en este tpo. se Exa
minarà tambien el de la Receta S
afin de conferir ambos Libros: al
mismo obserbara el Boticario q.e
Expone el Medico del R.l Hospital

y finalm.te el Reo informe por
q.e causa no haia inmorderido en
la receta y mande se libre el vicario
y todo exaguado se buelba à el Fis-
cal Copones la conveniente, = Dixo
mando y firmo Veinte y quatro
de mill setecientos ochenta y siete =
Dr. D. Campos

Mandado y Febrero veinte de mill se
tecientos ochenta y siete = Con
to Dice el Abogado Fiscal del R.l Hosp.
y de su Junta mayor en su denuncia
Respuesta; q.e en q.e Remite al Rector
Admor. del Hospital de la Villa de
Alcalá para q.e informe con su
presencia con lo q.e resulta = Dila
nulba = Felipe del = D.n Juan Lopez
Madrid

D.n Juan Apolinar Cavallero de
Merced de la Real Orden Regidor

Para despachos de oficio quarro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

De esta Villa de Montefrio, Vecino y Abitante del Hospital q.e en ella fue Dó Dn Juan de Caxion, en cumplimto. Delo Ordenado por el Señor Dn Antonio De Villa Nueba Juez Superintendente Del Rl Hospo. Desta Ciudad de Granada Jurada en ella en Nueve Del Corriente mes y año debo Decir é informar q.e Reconocido el Libro Recepta-rio de Medicinas y Nombres Delos Enfermos q.e Curaron Delos mas enes Dela Receta puesto por el Medico, y Cirujano, de dho Hospital estan en forme conlos q.e Constan Del Libro de Entradas, y Salidas de mi cargo à excepcion de algun otro q.e Falta en el

Para el año de mil setecientos noven.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVEN.
Y NVEVE

Nombre y Apellido por equivocd. y
los facultativos q. asistieron q.
la Cavera de dho Receptario se halla
con fha veinte y seis de Abril de
mil setto y cinco años enmendado el
Nombre de mes, y dha Receta cong. Pues-
to dho dibo Secretario Certifica del de
entrada y con p.a confirmo q. entraron
en este Hospital desde principio de dho
año y asi mismo nta. veinte y siete de
sept.e de mil setto y seis en lo q. advierto
q. dho dicho Receptario comprehende
veinte y un mes como se comprueba
p. los Nombres delas Recetas, y libro
de Entradas de este Hospital. Teng.te ali
las Medicinas q. contiene dho Recep-
tario se han suministrado sino solo

enfermo q. se halla enfermo en el Hospital en esta villa no puedo ce
certeza decir cuando adolece por no ha
ver tenido intervencion en la me
dicina mas q. por el medico y
Cirujano, q. de muchos años a esta
parte ha correspondido esta Vicaria
con el Vicario desta villa q. anual
mente lo ha certificado por orden sup
erior q. a ello tuvo lugar la comunicara
la q. cantidad de reales no puedo hablar
con puedo informar Montesinos y
Febrero veinte de mil setecientos
y siete = Dn Juan Apolinar Cavallero

El Cirujano en virtud del interrogatorio
me dize q. desde diez y seis años hace
poco mas o menos q. vive en esta villa
tiene bien practicada la cirugia q. ha
ya veinte y seis años q. es cirujano

empezar el dicho Memorial para saber
a el Medico que se informara de la Re
ceta que embiara y lo mismo a
el Botticario en su Despacho dando
quanta de todo y siempre y lo adver-
ta. Granados y Otro veinte y dos de
Mill reis. ochenta y reis. = Licenciado
Espi

Padilla y Mazo veinte y seis de
mill reis. ochenta y seis. Ley Me-
diera q. contiene esta Receta del
Juramento q. se pasa del Medico. y Ci-
rujano del Hospital de S.n Juan de
los Reyes y dela villa de Alcorcon los
el Alcalde de Madrid importan entre
mill reis. cinquenta xd. y para el en-
tierro de esta Difunta quedan reducido
con Rasa Dos mil nuebecientos trein-
ta y siete xs. y Diez y seis mrs. de una
quarta parte de ocho mill ochocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y CINCO.

Doze mrs. y Dize y vale mrs. como resulta
de su Thatn hecha p.r D.n Gonzalo de
Aguirre Macstro de Bolcania y por su inspe
cion é Ymforme del D.r D.n Joseph del Cas
tillo, Medico del Rl Hospl de esta Villa
tercera parte q. corresponde en estos dos
mill setecientos treinta y siete mrs. de
vellon q. importa el papel sin
q. se satisfagan al referido Doctor
Dela Canidad q. pertenezca á la
Rl Hazienda por razon de este
Arbitrio de Alcavala en esta forma
en la subcesion
a evitar el fraude y ahora se

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA

ha expuesto en el reconocimiento y para hacerlo y q. su imposto no sea tan quantioso retiradas los dias de ellos dexen en sus meses observandose puntos y puntualm.te quanto se mandan el alcalde del R.l Hospicio y Fiscal para la qual en virtud de esto se pase recado al Señor Decano Hospitalario para q.e como, y en lo tendero muy subcesor y cada uno en su Ppo. lo cue. y cumpla tan literal como lo exponen y tomese razon en la Contaduria dello Rubrica Villanueva Thuprez.te Dn. Exian. Jose Ordoñez

Y la hizo haviendose presentado el

Libro Correspondiente al Hospital
dela Ciudad de Leon respectivo desde
treinta de Enero proximo pasado de
mill ietes.tos noventa y dos hasta
quinze de Mayo del presente
dela fha y Decretadose lo q.e en lo
antecedente se acordo ssa.da en
veinte y.to de dcho mandaba
y Mandaba se pase al Fiscal Xptmal lo q.e
con el Decreto dixo
Dixo
El Fiscal hauiendo visto y recon
ta relacion y. Thenor delos facul-
tatiuos notiene por ahora Reparo q.e
hacerse la Real Orden contal que
se haga saber al Sotriano q.e
en lo subcesiuo lleue y observe todas
las Reglas q.e por el Fiscal se comuni-
caron à los Hospitales para la forma

De Vbrey y allm[illegible] traxo un tollo
separado q. llevo [illegible] en el oficio el
qual principio [illegible] dicho de
oy[illegible]to, y llevose [illegible] dho
tollo oy [illegible] del Hospital, y
en el reconocim[illegible]to aprovacion, y Ex-
sacion y decreto q. Escriva sin auto de
q[illegible]to no se [illegible] otro q[illegible] dando
dho tollo testimoniado en esta Vesp.a
para el vso Conducente a beneficio de
la Hazda y [illegible] a cargo de el
dho nuebo el anexion, y esto sin per-
juicio de q. Vs.as y q. deban hacer
q. proceda el Fiscal Pedn.; dize todo
Vs. Velobvez a lo may conforme. Gran.da
y Junio onze de mill setecientos no-
venta y cinco. En conformidad
de lo q. dize el Fiscal del Rl. Hospicio en
su anexion Vsupuesta, teniendo presen-
te lo q. pide en dicho y quatro

Para papel de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

De Enero De mill setecientos ochenta
y siete ser el Cobro Recepturio del Hos
pital De Loxa y De Franxio dela
Villa De Alamedilla y la Alcaldia de
este Pueblo y del dicho Partido De Loxa
correspondientes Dicho mesma y on
De Enero del año pasado De mill setecien
tos ochenta y Dos hasta primero De
Mayo Del dicho año Importando las
Medicinas q en el se expresan Diez
y nueve mill Doscientos quarenta y
quatro rs con el Arancel De
Madrid De q Se Rebajan veinte
por ciento quedan Diez y siete mil ochocientos
treinta y Nueve rs Doze mrs. De
Vellon que quatro mill Doscientos

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

sesenta y quatro mrs. de otra especie q. ella comprende y dispachen el correspondiente timbre de dho mil quinientos ang.ta y quatro xp.s ocho mrs. vellon restantes en poder del Adm.r de dho Hospital con lo q. se practiq. por su orden todo lo demas q. se refiere dha anterior Egecutoria y el voto q. se forme sea expedido para cada uno delos Diputados a fin de evitar confusiones, y q. este manual para cada uno y cotejen con sus respectivos Libros Receptarios q. precisam.te se hallan depresentes en cada un año à los q. para su reconocim.to y examen se entreguen los dhos antecedentes q. son los=

Miguel Labastida

Documento nº 13

Remesas de medicinas al Hospital de Alhama desde el Real Hospicio de Granada e información sobre cómo ha quedado su botiquín y necesidades del Hospital.

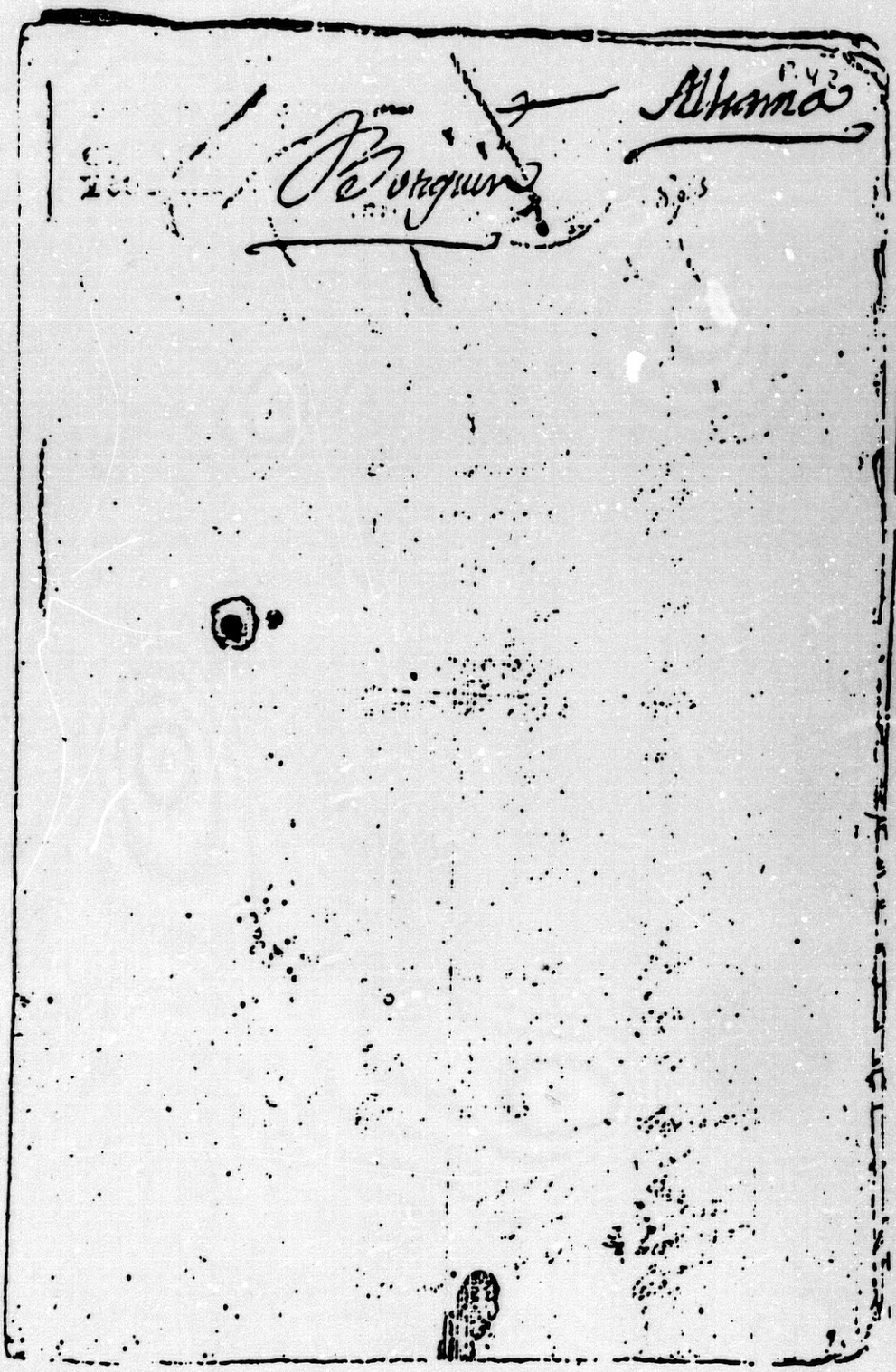
Virginia
Alhania

Para extraccion de oficios quatrº Rvo.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Granada y Marzo 15 de 1808=

Dirijase Carta dirª al Rector del Hospl de Alhama, acompañandole la lista de Gl Generos y Medicinas simples y compuestas desde hecho remesa allí a su p.a el Benjn de este Hospl en alivio de los pobres enfermos y cerrado ahora de la obra q. aquí queda testimoniada; y se encargue á dho Rector q. cuide de las Medicinas en un quarto pequeño proporcionado, teniendo p.r la llave, sin confiarla á persona alg.a q. de este p.r si tambien presencias el Despacho de las Recetas del Medico, q. en este abra despache y comunique con fundamento á la asignacion q. le está hecha; y llevando el citado Rector formal Recepisso p.a identificar el gasto y consumo del referido Surtido siguiente=

Ramon de Velasco Angel
Ignacio Capacete

Libradi la Certificacion=

Para resguardo de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

Con Superior Permiso de Nuestro Señor Capitan y Guarnicion de S. Augustin Florencia y Comisario Ynquisidor Apostolico del Distrito del Obispado de Nuevo

Certifico que para obviar el Sr. Dn. Ygnacio de Zumalacarregui del Consejo de S.M. nuestro señor en su Corte y Chancilleria y Juez Eclesiastico de Vizcaya y Provincias de Alava Guipuzcoa y Reino de Navarra y Capitan General Presidente de esta Ciudad del Puerto de Tolosa de Guipuzcoa hasta llegar y Residencias mias y con orden para allí entre el Capitan de Granaderos entubiase un Botiquin con todos los generos enfermos y beneficio de la obra pia; y los nombres de los generos que se imbiasen de mandado de Su Sa. la Reyna nra señora en seguida p.a q.e siga la misma Cenel Cuerpo de Ejercito Gefe Ayudante que Cantia Orden a Dn. Pedro, y Antonio Ramon Lista de las Medicinas, simples y compuestas contenidas en las dos cajas, y demas subtro=Libras de Ciruelas ocho libras=De Sena idem, de Ruibarbo idem de Cardomomo idem=Tamarindos=

De limon seis libras = De ciruela seis libras =
Carne de Cabra seis libras = De vinagre seis
libras = De cascara de Naranja seis libras, y
quatro onzas = De Ambar siete libras = De
la buena nueve libras y seis onzas = De Coa-
tes seis libras y media = De Arrayan seis li-
bras = De Rosa purgante siete libras = De
Chicorias con Ruibarbo seis libras y media =
Sal Catartica dos libras = Fantaro Naranja
Soluble ocho onzas = Fantaro Soluble quatro
onzas = Fantaro Petriolado una libra = Cuerno
de Fantaro pulverizado dos libras = Fantaro E-
metico dos onzas = Hipecacuana pulverizada
quatro onzas = Espiritu de nitro dulce diez on-
zas = De Salvadera once onzas = De Ruibarbo
de seis onzas = Tintura de Cantaro quatro on
zas = De Cinco seis onzas = De Naranja seis on-
zas = Laudano Liquido doze onzas = Cuerno
de Ciervo pulverizado dos libras = Madre de per
la dos libras = Magnesia blanca dos libras =
Canela fina quatro onzas = Alcanfor dos on-
zas = Mana dos libras = Opio puro dos onzas =
Emplasto de cantaridas una libra = Polvos
Cantaridas dos onzas = Confection de Jacinto =
una libra = Aceyte de Almendras dulces qua-
tro libras = Extracto de Formentilla cinco onzas =

Quina en polvo Arrubiana dos libras = Agua
Fenicada Femolada una libra = Sal de
Epsom una libra =
Se incorporan Quina Fenicada y Sal de Epsom =
Cádiz con fecha la dicha incerta Real original que encierra firmo con cuenta or-
den a Vmd. de remitirlo al Hector del Hos-
pital de Alhama Granada y Palacio quin-
ce de mil ochocientos ocho =

Dn Rafael de los Reyes
Garcia Campanario

Yltmo S.r D.n Josef Ygnacio de Guzman.

Alcarna.

Muy S.r mio, y de toda mi ubmacion, y respeto: à consecuencia de la Orden de V.E. q.e he recibido p.r D.n Raymundo de los Reyes debo informar à V.E. q.e habiendo tenido la bondad esa Junta Superior de Hospitales de comunicarme aviso p.a q.e me entregase en los enseres, y papeles de ese R.l Hospital, encargandome por ahora del cuidado de esta Obra Pia, pasé inmediatam.te à esta Casa, acompañado del Vedor de ella D.n Fran.co de Paula Nieto, y formalicé un Inventario de todo lo q.e en ella habia, incluso el Botiquin; del qual no pudiendo custodiarse en la Alacena, que q.e ello estaba destinado, p.r haberse aumentado considerablem.te con la remesa ultima, q.e hizo los Botes en el suelo en el quarto de la antesala de la Enfermeria segunda, determiné formar en este una Alacena capaz, q.e pudiese contenerlo todo, p.r la qual hize la puerta, y tercia la otra, y las tablas de uno de los Cajones en que venian dhos Botes, y quedó tan bien alomada-do, siendo el costo de esta Obra quat.ro reales d.

En aquel dia me encontré enfermo, y tres Enfermos, los q.e han ido sabiendo cuando, y quien

m.de solo hay quatro Mugeres, y un hombre. ha
habido, y hoy algn. Soldados Franceses, y en el tiem
po, que han hecho p.a esta hoy heridos de Malaga h
an consado en este Hospital: mas viendo q.e las ca
mas de el no podian subsistir a unos gastos tan
crecidos, mayorm.te hallandome sin advertencia mia e
xcluidas algn. pues no habia q.e comprara un gran
de trigo, representé a la Municipalidad de esta Ciu
dad, y acordó me se abonasen todos los gastos q.e ca
saron las Tropas Francesas, y Previam.te me entre
ge la Escritura las racionas de Pan, Vino, y Carne
q.e se necesitan p.a su subsistencia, en virtud de p.as
feletas, que hoy de hoy que existan en el Hospital
En q.to a las Rentas, las tenia completo
m.te cobradas el Depositario Dn. Cristoval Cortes, y
p.a el Inventario referido, resultó haber existen
tes en orden del Fiel de Granos docientas diez
fan.as de trigo nueve celem.s y un quart.o y de cebada
de 2.da qualidad, y dos, cinco celem.s y dos quart.os la
q.e me encontré embargada de Orden Superior de
Granada, juntam.te con la de todos los Caudales de
la Quarta Decimal, y trasportandose a esta Ciu
dad, y por secuestro vino un Comisionado p.a el Jn
tendente, p.a entregarse, y media toda la q.e habia
en el Pueblo, sin escepcion alguna. Con este pue tam
poco p.a medio de una gratificacion de cien d.s me
dejase cinc.ta fan.as de la poca q.e quedaba q.e vendi
con, las q.e en efecto vendi y vendi en un quarto

alto de la Casa. Y habiendose presentado la
coyuntura de vender las Mas cin.ta fan.as a la Ha-
cienda de esta Ciudad a precio de quar.ta y tres p.s
me he aprovechado de ella, y con su importe he
pagado las deudas q.e habia contraido en las pre-
visiones, q.e he hecho de Trigo, Garbanzos &.a
Casas consumida, y demas precisas, q.e diaria-
m.te se ofrecen. Tambien he recibido una libran-
za de 186 p.s de la villa de Diezmos, q.e he abra-
do, y tengo agregada en el Libro de Caja, q.e he
franqueado q.e estienda todo lo tocante a las Ren-
tas del Hospital su intrasion, y venta.

Los Dependientes son los mismos q.e
V.E. tenia presentes antes de la desgraciada muer
te de D.n Cristoval Cortes; los q.e guardo no
desar de la mano un instante p.a q.e cumplan
con su obligacion, y cuiden de los Enfermos, y
del mayor aseo en camas, y enfermerias:
aunque esto no puede verificarse con la puntua-
lidad q.e yo quisiera p.r la falta tan notable
de Ropa, y demas requisitos necesarios. de la lana
de los Colchones no se acuerdan de haberla visto
labrar; y mañana tengo determinado se labre
la q.e hay en servicio; previniendo al Enfermero
no debe echar ninguno Colchon con lana que
se haya ensuciado. Si V.E. le tiene a bien aqui
se puede proporcionar un surtido completo de
Ropa, q.e sucesivam.te se puede hacer con solo
las rentas del Hospital, manejandolas con una

pequeña economía, y no haciendolo todo de su golpe: y lo principal arreglando el manejo de la Ropa, de modo q.e no se pueda extraviar ninguna prenda, cuid.o de cada instante estaba atendiendo, y cuidando no se detengan las q.e hacen con el desnudo en Salas.—

En q.to á los Niños Expositos del S.to Arcan.e me remitio el importe del tercio de Navidad q.e se les debia; lo pagué, y le tengo devuelta las propias letras con las anotaciones correspond.es á la formacion de la cuenta del tercio q.e ni á cumplir: de de entonces no han caido ninguno h.ta el 29 del pasado, desde cuyo dia han entrado tres. Espero me avise P.E. si he de remitir á Vm S.r Arcila las certificaciones diarias m.s ó á V.E. pues solo quiero el mejor acierto en todo; y q.e V.E. me instruya en todas mis obligaciones, en la inteligencia de q.e mis Deseos son solo de q.e los Enfermos sean completam.te asistidos, y q.e el Hospital esté tratado de todo lo necesario.

Informo á V.E. en lo q.e me manda, deseando emplearme en su obsequio, y esperando sus ordenes, q.e pondré en execucion en mas obligado, y afm.o deu.r y Capp.n q.e S. M. B.

El Corregidor de la Oliva

Alhama y Abril 2 de 1810.

en el Pueblo, p.ª socorrer a los muchos
Jornaleros, que de esta clase se hallan en
En q.ª al Hospicio, como q.ª no pasen
conocim.tos sucesivos p. poderlo dispen
no lo ha visto jamas Asistencia un Hos
no siempre dispone las disposiciones p
pidan en hacerse, no sabiendo de ello
p.ª suplir de tener q.ª acudir diarias
a la Botica: En este sup.to q.ª de este
modo nunca puede estar bien surtido el
Hospital. = Suplica a V.S. se sirva d
terminar lo que estime conveniente a
los dos puntos insinuados, a fin de q.e los
Enfermos esten bien asistidos, y los mi
nistros de dha Casa no padezcan deba
mento: Cuya gracia espera de la rec
ta Justificacion de V.S. Granada y D
mo 29 de 1810.

S. L. M. de V.S.

El Presvitero de la Obra

S.r Superintendente gñal de Hospicios de Granada.

Granada y Febo 7 de 1810 =

Exmo a el Fiscal con los antecedtes y sin perjuicio de lo q.e exponga el Protor Facultativo Cirujano cabeza de servicio el Hospital, y salario q.e deba gozar con respecto a el trabajo q.e de en los Conferentes clases en q.e se hallan atendiendo la obra q.e dá: Informando al Propio tiempo del estado del Botiquin, y las causas ó razon por q.e se usa el Despacho de Bastos, siendo asi q.e el Cirujano del Hospital, asiste tambien la asignacion que le corresponde al Cirujano, y la gratificacion q.e se dá al Boticario, sin tener conocim.to alguno en estas facultades, y el cont.e Botiquin se probee con frecuencia de todo lo necesario para q.e se despache haviendolas executado jamas. Asi es, por Carta, Orden =

M.

Dr. Don Lorenzo de la Oliva, Prior, Rector del Hospital Real, y R.r de Albama con el debido respeto hace presente = Que habiendose encargado de la Adm.n de dho Hospital en dia de Feb.o de este Año, y deseando el mejor acierto, y cuidado en la asistencia á los Enfermos, y cuidados q.e se curan en el, debe exponer á la alta consideracion de V.S. q.e Dn Francisco Sanchez, q.e sirve la plaza de Medico de dho Hospital, asiste tambien la asignacion que le corresponde al Cirujano, y la gratificacion q.e se dá al Boticario, sin tener conocim.to alguno en estas facultades, y jamas las ha executado. Asi es, q.e en las diferentes ocasiones, q.e en las presentes circunstancias se han ofrecido casos de cirugia ha tenido el Exponente que valerse del mesor Facultativo, q.e hay

Se pone la Carta Orn =

Vasijas simples, y combustas que existen en el Boticario del R.l Hospital de Sn Juan de Dios

Goma arabiga —	Tintura de castor —
Santonico —	Espiritu de vitriolo —
Tartaro emetico —	D.o de vitriolo dulce — consum.o
Vitriolo —	Tintura de mirra —
Quina superior —	Opio —
D.o ingerido —	Raiz de magna —
Polvos de contrayerva —	Emplastro de cantaridas.
Balsamo Copaiba.	Estracto de Genciana —
Mana —	Tartaro mineral soluble —
Agua Teologal —	Ipecacuana —
Vino emetico	Jarabe de Altamisas —
Balsamo peruv.o —	Jarabe de Rosa —
Quina quebrantada	Jarabe de corteza de Limon
Cinchona Granatense	Jarabe de Agraz —
Centinomio de Cruz	Jarabe de Limon con subsalvo —
Miel de Rosas —	Jarabe acetoso —
Leche de Tierra —	Jarabe de Goma tragante
Sal de la Primera —	Jarabe violado —
Sal de Tartaro —	Jarabe de yerba buena —
Tintura de Guayaco —	Jarabe de adormideras —
Espir.u de Sal dulce —	Jarabe de Limon —
Confeccion de Jacinto	Jarabe de Granadas —
Cortezas de canela —	Agua de Azar —
Laudano liquido —	

Agua Fenicada —
Agua de Lantan —
Agua Cocida —

Medicinas pedidas p.r el Facultativo de este Hos.
Hospital, segun el clima, y enfermedades de esta
Ciudad, q.e no se hallan en el Botiquin —

Aceite de dulces —
Madre de perla
Cremor —
Jarabe de malvavisco —
Idem de Alacea —
Idem de Meconio —
~~Pan de violado~~ —
Sal de tartaro —
Espiritu de vitriolo dulce —
Cuerno de Ciervo preparado —
Unguento Amarillo —
Idem blanco —
Agua de hisopo —
Idem de Azahar —
~~Polvos de Cantaridas~~ —
~~Tintura Emetica~~ —
Jarabe de Altea —

Francisco Sanchez

~~Agua de Vidrio~~ —
Balsamo abedo —
Unguento de Storaque
id de Dialted —
Emplasto diviño —
Emplasto de Aguilon —
Fomentina
Balsamo de azufre fomentin.
Aceite de Azucena.
id. de Hipericon —
id. de Azucena —
id. de manzanilla —
Emplasto de Diapalma.
Finitura de aubas —

Estas medicinas son pedidas p.r el Facultativo de Cirugia —

Alva

Segovia y enero 28 de 1803 —

Documento nº 14

"Constituciones" dadas al Hospital Eclesiástico de la ciudad de Loja, en 1644, por el Arzobispo de Granada don Martín Carrillo y Alderete.

VI-2

12

Asturiones del
Hospital Gral.
de
La Ciudad de Leon

Nº 14.

Título
de
Nra. Sra. de la
Misericordia
Año M.C.M.

Constituciones para

El buen gobierno del Hospital Ecle-
siastico de la Ciudad de Loxa hechas
por el Ilmo. Sr. D. Martin Carrillo,
y Alderete Arzpo. de Granada del Consejo
de S. Mag. en la Visita, q. hizo de
la dha. Ciud. año de mil seiscientos
y quarenta, y quatro.

Hospital, &c. de la Ciudad de Loxa
se sustenta de la renta de los Diezmos q. p.
la Gracia de las Iglesias de este Arzpdo. le pertenecen
con cuia administracion cuyden los S.res Prelados,
Curanse en el de todo genero de Enfermedades
como no sean contagiosas, o incurables, bubas,
llagas bivas= Curanse asi mismo heridas frescas,
y assi Hombres como Mugeres en Enfermerias
y Quartos divisos, para Viejos, y Jovenes, no
assi mismo Determinado de Camas, hanse
de curar, y recivir todos los q. pudieren caber
en las Enfermerias, y llenarse las Camas
en Castilla adonde se Diga Misa en el
Altar [illegible] como en Hospital

Del Hospital Con sus Ofiziales.

El Rector

El Administrador Es la misma Persona q el Rect.r

El Medico

El Enfermero y Una Enfermera. Fa son dos En sexmo

El Cirujano.

El Barbero.

El Boticario, y Sabandera.

Titulo 1.o del Rector.

El Rector del Hospital Irá desex Clerigo Diziseis de buena fama, y Costumbres y Edad Competente, y Derecha Charidad á Nombramiento, y Eleccion delos S.res Prelados q q.do la puedan Quitar, y Remober á su Voluntad Con Causa o Sin ella: Tiene de Salario en cada un año Doze mil mrs. y veinte fan.s de q.d y cada dia de Racion tres quarterones de Cambro y media Cantara de Vino.

El desex a su Cargo la Administracion, y Cobranza de todas las Rentas, y Hazienda q. pertenezca en qualquier manera al Hospital y en la Confraderia Municipal se le han de dar los Libros y demas Recados necesarios p.a la

Cobranza de pan y mrs. q. le pertenezieren y para ello, y los demas vienes q.e se le hàn de entregar por Imbentario a de dar fianzas ar satisfaccion delos S.res Prelados. ——

No hà de poder benzer âlgun pan trigo ò Cevada de lo q.e entubiere âni cargo sin lizenzia en. escripto delos S.res Prelados de q.e hà de quedar tomada razon en la Contaduria Arzopl.= Jusimismo no la de hazer Reparos en las Casas del Hospital ni Obra mueba ni comprar âlguna cosa de Ropa q.e pase de Cien R.s sin la dha. lizenzia. ——

El Subsidio, y las costas del hazimiento del pan que pertenezziere âl Hospital lo hà de pagar con Libranza sin dar lugar q.e por el Subsidio se hagan costas. ——

Hà de tener Libros de quentas y Razon del Imbernario delos Vienes Hospitale y En el hà de ir poniendo lo q.e se fuere consumiendo, y Razon en que, con dia, mes y año del gasto ordinario de cadadia, y el Extraordinario, lo hà de escribir en pliegos sellados para que se queden en la Contaduria ò donde hà de dar las Quentas cada y cuando que le sean pedidas, y tambien hà de quedar escripto en el Libro del gasto Extraordinario, y no se le han de Recibir partidas de Deudas p.r Cobrar sin haber hecho Diligen.s Juridicas En dho. Hà de pagar à todos los Ministros por medios años habiendose cumplido [illegible] de las Cuentas de cargo En el Libro de

Debe hà de tener puesto auiento delo q. Cadavno
Sirua. ———

Ytem tener Libro ãdonde se Escriban los q. mue-
ren En el Hospital, y Razon dela Ropa q. Cadavno
dexa, y los procedido de ella que se hà de bender para
Dezir Misas por los dhos Difuntos con Razon de q.
Cantidad p. Cadavno, y de quien las hubiere dicho. ———

Ytem hà de tener mucho Cuidado En la Curazion, y Regala
dos delos Enfermos, y de su limpieza, y velar sobre todo
los Ministros para que Cadavno con puntualidad
acuda ãlo que le tocare = y mucho mas hà de Cui-
dar del bien delas Almas de q. seles administren
los S.tos Sacramentos haziendo los disponer pri-
mero para Recibirlos, y que no sele dè Cama ã
ninguno sin primero haber confesado, y Comul-
gado, y q. despues de administrado la Extremaunz.
seles asista sin desanparlos para disponerlos ãmaior
bien, y despues de muertos sean amortajados
Con decencia, y religiosamente Enterrados. ———

Ytem hà de ãsistir Conel Medico ãlas Visitas
q. hiziere ãlos Enfermos p. la mañana, y p. la
tarde, y ãla Comida, y zena, y pedir todos los
dias quenta ãlos Ministros si se hà Cumplido con
lo que el Medico hubiere ordenado. ———

Ytem todas las noches ãntes de Recogerse hà de visitar
las Enfermerias, y la Cava, y hazer cerrar
las puertas, y guardar las llaves = El Rect.
hà de poder multar ãtodos los Ministros En
quanto q. hiziere En sus Ministerios Como

le parezieren, y si las faltas fueron tan continuas que le parezca necesario más fuerte Remedio Nos dara quenta dello para que le pongamos.

Titulo 2º del Vedor.

El Vedor puede ser Clerigo o Caop.n â eleccion y nombramiento delos S.res Diputados, y que lo puedan Remober a su voluntad con causa o sin ella = Ha de ser de buena Vida fama, y Costumbres, y q.e sea capaz En escribir, y contar, y bien Entendido tiene de salario Cada un año seismil mrd. y doze fanegas de trigo. — Ha de tener En un Cason conbenible en el Hospital El Libro del gasto ordinario de cada dia, y de yr de escribir luego q.e se haze sin dilatarlo para la noche = Lyno es necesario q.e asista â ello el Rector) cada cena p.r menor Con distincion de Cuantas camas, y las Raziones de Cada Enfermo q.e es cada dia una libras de pan, y un quarteron de Carnero, o un quartillo de Gallina, y a la noche un por de huebos, o lo q.e el Medico ordenare conforme âla necesidad de Cada uno. — Ha de asistir p.r las mañanas Con la Enfermera â Ver partir la Carne, y â hazer las Raziones, que se han de hechar en la olla, y asimismo ha de asistir todos los dias âlas Comidas, y Cenas de los Enfermos, y âlas Visitas del Medico, y Cirujano. — Ha de tener En el dho. Cason otro libro adonde escriba las curadas de los Enfermos con dia, mes, y año En q.e entraron, y que Lugar, y si tiene Colchon, y Ropas de Cuias, y si cada Cavallero, y

Ropa, y dineros, y otras Cosas, q. Entregare, y del
Cuio ganare los Enfermos por quenta para guardo
por sì en el q. vaia arropa, y el dia q. Saliere o mu-
dare la arropa a margen de la entrada, y si Ini-
cio Juramento, y ante quien, y donde se executò.
Irà de ayudar al Rector cuando los q. le ordenare
y asistirà en las obras, o reparos q. se hizieren = Irà
de Escribir en el Libro la ropa q. le fuere comunicado
con distincion con dia, mes, y año, y cargue, para q.
despues se anote en el Imbentario, y sele reziba en
descargo alos Enfermeros, y irà de ayudar con el Rect.
Cuando se hiziere entrega de los Bienes del Hospital
alos Enfermeros, y el Imbentario se irà de hazer
cada año.

Titulo 3º de los Enfermeros.

Los Enfermeros hàn de ser un Hombre, y una
Muger, y sera mas conbeniente que sean casados y
Personas de competente edad para poder servir, y cui-
dar de los Enfermos, de buena vida, fama, y Ynstruccion
y de quien no se pueda temer sospecha de yncontinencia
pacificos, y de mucha Charidad, y paciencia hàn de
ser à eleccion y nombramiento del Rector, hande
de Encargar los bienes del Hospital p. el Imbentario
y ante Notario, y à cargo del Rector, o recibiendo
fianças dellos, tiene cada uno de Salario en cada un año
treinta Ducados, y quinze fanegas de Trigo.

La Enfermera irà de quitar la comida, y cuidar la
limpieza de la Ropa, y cuidar q. las Mugeres enfermas
esten en las camas competentemente, y q. no entren
Hombres à visitarlas, sino fueren de toda sazis/faccion

Con licencia del Rector, y asimismo no entren Mugeres en las enfermerias de los Hombres sino fuesen de toda satisfaccion y con licencia del Rector. ——

La Enfermera hà de cuidar de remendar la ropa, y ábisar al Rector cuando haia necesidad de hazer algunos colchones para que los mande hacer y se le hà de dar de hechura de cada uno seis quartos poniendo el hilo, y sacudiendo la lana. ——

La Enfermera hà de tener toda la ropa del Hospital En la Roperia ó guarda ropa, y no hà de haber fuera de ella mas q.e la que tubieren los Enfermos en las Camas, y en levantandose alguno bolverla á recoger En la dha. Roperia = Hà de ser á cargo de la dha. Enfermera la guarda de los bestidos de los Enfermos que tuvieren, y la hà de tener, y entregar p.r guenta Cuando salga ó muera alguno. ——

El Enfermero hà de comprar, y traer la carne, y demas cosas de comer p.a los Enfermos = Hà de traer las medizinas, q.e el Medico, y Zirujano ordenaren y ábisar ála Enfermera en todo lo q.e hubiere de hazer en las Enfermerias, ayudarle á amortajar los Muertos, y hà de solizitar los Entierros, y será á su cargo bolver ál Hospital El paño, y hachas que sobraren para los Entierros. ——

El Enfermero hà de cobrar los mrs. q.e se deben á el Hospital de Orn.s del Rector, y hazer todas las demas Diligen.as p.a ello necesarias = Hà de ábisar á la Enfermera en la Comida, y Cena de

Los Enfermeros trán de âplicar âlos Enfermos
todas las medicinas q. el Medico, y Cirujano
hubieran ordenado âsus horas, y tiempos sin hacer
falta âlguna = Y todos los dias trán de hazer las
Camas âlos Enfermos, y barrer las Enfermerias
y todas las Camas dos veces cada Semana, y todas las
noches encender las Lamparas delas Enfermerias
y las del Zaguan, y Escalera pral = Y asimismo
Cuidaran de que esten limpios los Servicios, y
Orinales.

Titulo 4º del Medico y Cirujano.

El Medico, y Cirujano puede ser una misma
Persona silo hubiere capaz p. âmbos minister.
los mesmos, q. hubiere en la Ziud. ânombramto
y Eleccion delos Srs Diputados, y q. los puedan
quitar, y remover âsu Voluntad con causa ô
sin ella, El Medico gana cada año de Sala-
rio veinte Ducados, y seis fanegas de trigo. =
El Cirujano gana cada año Diez y Seis Ducados.
Por parezer de Medico o Cirujano ha de Recibir
El Hecho los Enfermos, q. Juzgaren tienen necesi-
dad de Curazion, y q. sean delas Enfermedades
de que se deben Curar en el dho. Hospital sobre
dhas les Encargamos las Conziencias âlos dhos
Medico, y Cirujano.
Han de Visitar los Enfermos dos Veces al dia
Una por la mañana, y otra p. la Tarde.

A las horas competentes, q. se puedan aplicar las medizinas, y hazer las sangrias a nro. cargo contra, y zena = y la hora competente de la mañana sera, de Sobre p. la mañana a las ocho y a la tarde a las tres = De verano p. la mañana a las siete, y a la tarde a las cinco. ——

Tendran particular Cuidado de abisar con tiempo el peligro q. tubieren los Enfermos p. q. se les administre el Viatico, y extrema Unzion y hagan Testamento si tubieren de que. ——

Recetaran las medizinas en un libro q. p. ello ha de haber Diziendo p. q. Enfermo, con dia mes, y año, y cuidaran mucho, q. no se aparten mas q. las q. fueren necesarias enque les encargamos la Conzienzia. = y Cuando el Boticario haia de llebar este Libro a la Contaduria Ante p. para que se tasen las medizinas, y se le dé Libranza de lo, q. hubieren montado Darán al pie de las Recetas Certificacion de como aquellas Recetas son suias. —— ——

Titulo 5º del Barbero.

El Barbero ha de ser El mesmo q. hubiere en la Ciud. a nombramiento de los Sres. Prelados tiene de Salario en cada un año Catorze Ducados, y ha de curar de todo lo q. hubiere menester las Sangrias q. se ofrezcan, las bentosas, y aplicar el Cabello a los Enfermos a todas las horas q. el Medico, y Cirujano lo ordenaren = y asimismo ha de Sangrar y aplicar Ventosas, y aplicar el Cabello a los Ministros de la Inquisicion, q. viven dentro

Y Amolar las herramientas del Hospital
Salbo Alimentos, q.e biven fuera les hà de sangrar
y hechar ventosas y no otra cosa alguna, y hazer
las demas Cosas que pertenecieran âsu Oficio.

Titulo 6º del Boticario.

El Boticario hà de ser el mejor, q.e hubiere en la
Ciudad ânombramiento, y Eleccion de los S.res Pre-
lados, y q.e lo puedan remober ânsu Voluntad con
causa ô sin ella.

Hà de tener para los Enfermos las mejores medi-
cinas, y tener Libro en, q.e El Medico, y Cirujano
las reciben En la manera, q.e queda dho. En el
Titulo del Medico, y Cirujano, El qual Libro hà
se de llebar por medios años, ô años Enteros âla
Contaduria Actual. para que Visto se dé quenta
ôl S.r Prelado para q.e nombre el Boticario q.e fuere
su Voluntad, que las tase y p.r esta tasacion se hà
se de Cobrar, y pagar, y librar lo q.e El dho. Boticario
tomare.

No hà de poder Dar medicinas âlguna p.r En-
fermo Administrado del dho. Hospital sin Receta
del Medico ô Cirujano En el Libro.

Titulo 7º dela Labandera.

La Labandera hà de ser ânombramiento, y Elecc.n
del Rector, y muger limpia, y aseada, y se procure
tenga Casa cerca del Sitio Llano Ducados.
Hà de labar la Ropa delos Enfermos, y todas las veces
que fuere necesario, pero no labe los Alimentos
ni sirva dentro del Hospital, y todas las

Veces, q. labare sele hà de dar la razon, q. Entregarà En el Libro de quenta ordinario del Hospital, y si quisiere para otro dia sacar la Ropa de lexia no sele hà de dar la dha. razon, y cuando alguna vez se ofrezca labar ó sabonar alguna Ropa En q.no se ocupe mas de dos otras horas tampoco sele hà de dar razon.= Hà de labarla, tenderla, Enjugarla, dentro del Hospital, á satisfaccion dela Enfermera, y del Rector.

Titulo final de otras Cosas Grales.

No se han de curar En fermo alguno fuera del Hospital à costa del, ni darle medicinas, sino es solamente alos Ministros, q. Actualmente Estubieren Sirviendo.

Los Ministros, q. p. causa necesaria, Aprobada por El Rector Estubieren algun tiempo Ausentes ó Yndispuestos, y impedidos hán de dar Persona, q. Sirva p. Ellos asu costa El dho. tiempo y la tal persona hà de ser à satisfaccion del Rector.

Los S.res Prelados Dicen Algunas Razones à Personas nombradas Impedidas dela Cinda à se hán de dar, precediendo provisiones en forma y habiendo tomado razon dellas en el Libro y no en otra manera, y de aviendose q. dar razones no sean Bastantes p. ellas no Seprueda Acudir Ala Curacion de Enfermos Pobres, que se hallaren

Las Quales Constituziones Mandamos se guarden y obserben p.r el Rector y demas Ministros de Dho. Nro. Hospital como En ellas se Contiene con Apercevimiento que el q.e Contrabiniere a ellas o alguna de ellas sera por Nos Castigado Conforme la Qualidad de su Culpa. Dado en la Ciud. de Loxa à dies y seis dias del Mes de Abril de mil y seizientos, y quarenta, y quatro años. = Alarcon Fizpo. de Granada. = Por mandado de Su S.ma Ill.ma el Fizpo. mi S.r = El Liz.do Diego Tendillo = Secretario. —

Concuerdan Con su Original à q.e me Refiero Cuyo Traslado Se el Archibo de este Hospital del que soi Rector para Su Custodia, y p.a q.e Conste de Mandato de S.S. Super-Intendente Doi la presente En Loxa q.e Cinco Dias de Julio de Mil Seteziemos Setenta y Cinco.

D.n Jph. Antonio Rodrig.z de Aguilo

Documento nº 15

Acuse de recibo, por parte del Hospital de Santafé, de un soldado de los que lfueron atendidos bajo la ocupación francesa de la ciudad.

Reçu 92 . billets de Banque
de vingt
Grenade le 1er février 1810
Le Directeur
du Contrôle [illegible]